



**cesun**  
**Universidad**  
Creatividad e Innovación

## REGLAMENTO INSTITUCIONAL

**Versión 2022**

**Unidad responsable de su actualización**

Consejo Directivo

**Unidad encargada de su actualización**

Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa

Ejemplares impresos: 01

Número de revisión: Cuarta

Página de su publicación:

<https://cesun.edu.mx/>

Tijuana, B. C., a septiembre de 2022



**Directorio**

**Lic. Ernesto Aello Arvizu**

Rector

**Mtro. Adrián Flores Ledesma**

Director Académico

**Mtra. Stephanie Aello Fregozo**

Directora Administrativa

**Lic. Ernesto Alejandro Aello Fregozo**

Director de Imagen Institucional

**Mtra. Alma Rosa Ruiz Ramírez**

Directora de Desarrollo Académico e Innovación Educativa

**Mtra. María Alejandra Luna Ortiz**

Directora de Promoción Académica

ÍNDICE

	<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b>	<b>6</b>
<b><u>TÍTULO I</u></b>	<b><u>DEL REGLAMENTO EN GENERAL</u></b>	<b>8</b>
CAPÍTULO I	DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA	8
CAPÍTULO II	DE LA VIGENCIA	8
CAPÍTULO III	DE LAS REFORMAS	9
<b><u>TÍTULO II</u></b>	<b><u>DE LA INSTITUCIÓN</u></b>	<b>9</b>
CAPÍTULO I	PERSONALIDAD Y FINES	9
CAPÍTULO II	DE LA ADSCRIPCIÓN LEGAL Y LA MISIÓN O IDEARIO FILOSÓFICO	10
CAPÍTULO III	DE LA ORGANIZACIÓN	12
CAPÍTULO IV	DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD	13
CAPÍTULO V	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PERFILES Y FUNCIONES	15
CAPÍTULO VI	DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN CULTURAL Y LA ADMINISTRACIÓN	27
CAPÍTULO VII	DE LOS PATROCINADORES Y COLABORADORES EXTERNOS	29
CAPÍTULO VIII	DE LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL	29
<b><u>TÍTULO III</u></b>	<b><u>DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL</u></b>	<b>30</b>
CAPÍTULO I	DE LOS NIVELES Y MODALIDADES	30
CAPÍTULO II	DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS, COMPLEMENTACIÓN O EDUCACIÓN CONTINUA QUE SE OFRECE A NIVEL GENERAL	33
CAPÍTULO III	DE LOS ORGANISMOS INTERNOS QUE INTERVIENEN EN LA IMPLEMENTACIÓN, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	34
<b><u>TÍTULO IV</u></b>	<b><u>DEL PERSONAL ACADÉMICO</u></b>	<b>37</b>
CAPÍTULO I	DE LOS ACADÉMICOS, PERFILES, CATEGORÍAS Y NIVELES	37
CAPÍTULO II	DE LA SELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS	42
CAPÍTULO III	DE LOS TUTORES, ASESORES, JURADOS Y SINODALES	43
CAPÍTULO IV	DEL INGRESO, PERTENENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	44
CAPÍTULO V	DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN	45
CAPÍTULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	45
<b><u>TÍTULO V</u></b>	<b><u>DE LOS ESTUDIANTES</u></b>	<b>49</b>

CAPÍTULO I	DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL	49
CAPÍTULO II	DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA	50
CAPÍTULO III	DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y CATEGORÍAS	59
CAPÍTULO IV	DE LA ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN (OPORTUNIDADES Y PLAZO)	60
CAPÍTULO V	DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS ESCOLARES	65
CAPÍTULO VI	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	67
CAPÍTULO VII	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	71
CAPÍTULO VIII	DE LAS CUOTAS Y PAGOS	75
CAPÍTULO IX	DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	78
<b><u>TÍTULO VI</u></b>	<b><u>DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES</u></b>	<b>81</b>
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	81
CAPÍTULO II	DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO COMUNITARIO Y SERVICIO SOCIAL	82
CAPÍTULO III	DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	85
CAPÍTULO IV	DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL	87
CAPÍTULO V	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	89
CAPÍTULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	89
CAPÍTULO VII	DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES	89
<b><u>TÍTULO VII</u></b>	<b><u>DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO</u></b>	<b>90</b>
CAPÍTULO I	DE LOS REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES	90
CAPÍTULO II	DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURA	92
CAPÍTULO III	DE LAS ASESORÍAS PARA TITULACIÓN	99
CAPÍTULO IV	DE LOS DIRECTORES DE TESIS Y DE LOS SINODALES Y JURADOS DE EXAMEN	100
CAPÍTULO V	DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES EN LOS EXÁMENES Y ACTOS DE TITULACIÓN	102
CAPÍTULO VI	DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD O GRADOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO	104
CAPÍTULO VII	DE LOS ASESORES PARA OBTENCIÓN DE GRADO	109
CAPÍTULO VIII	DE LOS DIRECTORES DE TESIS, DE LOS SINODALES Y JURADOS DE EXAMEN	109
CAPÍTULO IX	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS EXÁMENES Y ACTOS DE OBTENCIÓN DE GRADO	112
<b><u>TÍTULO VIII</u></b>	<b><u>DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS</u></b>	
CAPÍTULO I	DE LAS BECAS POR DISPOSICIÓN OFICIAL	

CAPÍTULO II	DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS INSTITUCIONALES	116
CAPÍTULO III	DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN	117
CAPÍTULO IV	DE LOS REQUISITOS PARA SER BECARIO O BECADO	121
CAPÍTULO V	DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN	122
CAPÍTULO VI	DEL COMITÉ DE BECAS, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES	122
CAPÍTULO VII	DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	123
CAPÍTULO VIII	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	123
CAPÍTULO IX	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	124
<b><u>TÍTULO IX</u></b>	<b><u>ADMINISTRACIÓN O CONTROL ESCOLAR</u></b>	<b>124</b>
CAPÍTULO I	DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y LA EVALUACIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA	124
CAPÍTULO II	DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN	131
CAPÍTULO III	DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	135
CAPÍTULO IV	DEL SERVICIO SOCIAL	136
CAPÍTULO V	DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	136
CAPÍTULO VI	DEL OTORGAMIENTO DE BECAS	136
CAPÍTULO VII	DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CREDENCIALES Y OTROS DOCUMENTOS	137
CAPÍTULO VIII	ATENCIÓN A QUEJAS	137
<b><u>TÍTULO X</u></b>	<b><u>SERVICIOS DE APOYO</u></b>	<b>138</b>
CAPÍTULO I	DEL USO DE LAS INSTALACIONES (AULAS, TALLERES, LABORATORIOS, BIBLIOTECAS, ETCÉTERA)	138
CAPÍTULO II	DEL USO DEL MATERIAL INSTITUCIONAL (EQUIPO DE CÓMPUTO, TELEVISORES, VIDEOGRABADORAS, PROYECTORES Y MATERIAL DIDÁCTICO).	140
CAPÍTULO III	DEL USO DE OTROS SERVICIOS	140
CAPÍTULO IV	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	140
CAPÍTULO V	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	140
<b><u>TÍTULO XI</u></b>	<b><u>DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA</u></b>	<b>141</b>
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	141
CAPÍTULO II	DE LA COMISIÓN DE INTEGRIDAD ACADÉMICA	141
CAPÍTULO III	DE LAS FALTAS Y SANCIONES	142
CAPÍTULO IV	DEL PROCEDIMIENTO	143
<b><u>TÍTULO XII</u></b>	<b><u>DEL ACOSO ESCOLAR Y ACOSO SEXUAL</u></b>	<b>145</b>
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	145
CAPÍTULO II	DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y ACOSO SEXUAL	145
CAPÍTULO III	DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS	146
CAPÍTULO IV	DEL PROCEDIMIENTO	147
CAPÍTULO V	DE LAS SANCIONES	148
	<b><u>TRANSITORIOS</u></b>	<b>149</b>
	CAPÍTULO ÚNICO	149



## INTRODUCCIÓN

PATRONATO CESUN, S. C, ha realizado grandes esfuerzos para formalizar y normar las actividades académicas y administrativas de la institución educativa CESUN Universidad, así como cada una de las áreas que la integran, sus funciones, actividades, procesos y procedimientos con total apego a su Filosofía Institucional.

A lo largo de la historia de CESUN Universidad, se han desarrollado cambios en beneficio de un mejor funcionamiento institucional. Desde sus inicios en 1997 se elaboró, aprobó y registró el primer Reglamento Universitario, en el cual se plasmaba la normatividad a seguir con respecto a la Titulación. En el año 2005 se realizó la primera actualización de la normatividad institucional, estableciendo con claridad y amplitud las normas que regirán la vida académica y administrativa de toda la Institución, apegados completamente a la reglamentación oficial. Con el objetivo de ampliar las opciones de Titulación, en el año 2011 se llevó a cabo la segunda actualización normativa que permitía mayores posibilidades de elevar la eficiencia terminal.

A través de los procesos de acreditación, iniciados por la Institución en el año 2013, se generó una nueva normatividad institucional para reglamentar todos los rubros de la Universidad, incluyendo los lineamientos que establecen los organismos certificadores y acreditadores nacionales, el resultado es un documento más completo e incluyente, estableciendo la diversificación en los procesos académicos y administrativos institucionales. En el año 2016, siguiendo el propósito de mejora continua, se realizó la revisión y actualización de la Reglamentación Institucional, con el objetivo de atender todas las secciones de la vida académica y administrativa de la Institución.

A inicios del año 2019, CESUN Universidad como Institución Educativa vanguardista, emprendió un proceso de reestructuración amplio, mismo que derivó en una nueva Filosofía Institucional, así como en un nuevo Modelo Educativo, por ello, fue ineludible la modificación de toda la Reglamentación Institucional, misma que fue realizada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de educación federal y estatal, los acuerdos secretariales, así como los lineamientos establecidos por los organismos como la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Educación a Distancia (SINED).

Por lo anterior, se emite el Reglamento Institucional de PATRONATO CESUN, S.C, el cual entrará en vigor a partir de la autorización de las autoridades educativas del Estado de Baja California.

## TÍTULO I.

### DEL REGLAMENTO EN GENERAL

#### CAPÍTULO I. DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones y actividades entre PATRONATO CESUN, S. C., a través de la Institución Educativa CESUN Universidad, y del personal administrativo, académico y estudiantes, de conformidad con los criterios y parámetros para la elaboración de reglamentos de la Secretaría de Educación Pública y del Marco de Referencia para la Elaboración del Reglamento del SINED.

**ARTÍCULO 2.** Son material de este Reglamento, las actividades propias del área de Educación Superior: Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados en todas las modalidades en las que se imparten, así como las actividades relacionadas a Educación Continua.

**ARTÍCULO 3.** Son autoridades de CESUN Universidad aquellas a quienes se les confiere tal carácter, nombradas o elegidas según las normas respectivas y cuyas atribuciones derivan de las disposiciones señaladas en el Manual de Organización de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 4.** El presente Reglamento rige las actividades académicas de CESUN Universidad, así como las relaciones entre su personal administrativo, académico y estudiantes.

**ARTÍCULO 5.** El presente Reglamento Institucional, rige las actividades de CESUN Universidad, siendo aplicable a todos los programas de estudio adheridos a esta institución educativa, incluyendo los registrados con RVOE a nombre de PATRONATO CESUN, A. C. y CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE.

#### CAPÍTULO II. DE LA VIGENCIA

**ARTÍCULO 6.** El presente Reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación por las autoridades educativas y tendrá una vigencia de cinco años a partir de la validación por las autoridades educativas.

**ARTÍCULO 7.** Los cambios y transformaciones en la estructura académica y administrativa de CESUN Universidad que deriven de los efectos de este Reglamento, se aplicarán de manera paulatina, debiendo culminar su implementación en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha en que el presente Reglamento entre en vigor.

### CAPÍTULO III. DE LAS REFORMAS

**ARTÍCULO 8.** Los reglamentos y/o reformas que emanen por disposición de este Reglamento, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de CESUN Universidad. Las unidades o departamentos pertenecientes a la Institución, podrán hacer las propuestas de modificación, a través del siguiente procedimiento:

- I. Entregar propuesta al Departamento de Planeación y Gestión de Calidad, para su revisión y aplicación del procedimiento correspondiente, establecido en el Manual de Procedimientos de la Institución.
- II. El Jefe del Departamento de Planeación y Gestión de Calidad, entregará dictamen al Consejo Directivo para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles se reúnan, revisen y emitan su dictamen, estableciendo las observaciones que consideren pertinentes.
- III. Si la propuesta tiene observaciones, se remitirá a quien la haya realizado para subsanarlas.
- IV. Una vez aprobada la propuesta por el Consejo Directivo, se firmará el acta de acuerdo correspondiente y se turnará a la Rectoría para su revisión y aprobación.
- V. La Rectoría revisará el documento y en caso de existir observaciones, lo remitirá al Consejo Directivo para subsanar, una vez aprobado el documento, se firmará el acta de aprobación para proceder a su registro ante las autoridades estatales.
- VI. Cuando se trate de reformas al presente Reglamento se solicitará por parte de la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California, que admita dichas modificaciones para su publicación. Siguiendo el procedimiento que para el caso marque dicha autoridad.

**ARTÍCULO 9.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de CESUN Universidad.

## TÍTULO II.

### DE LA INSTITUCIÓN

#### CAPÍTULO I. PERSONALIDAD Y FINES

**ARTÍCULO 10.** CESUN Universidad es una Institución Educativa privada que brinda servicios educativos y cuyo patrimonio es propiedad de PATRONATO CESUN, S. C., plenamente

registrada y reconocida por las autoridades civiles y educativas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 11.** El presente Reglamento se ajustará a las disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California; de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y de todas aquellas dependencias e instituciones públicas o privadas que correspondan de acuerdo con los fines que persigue.

**ARTÍCULO 12.** CESUN Universidad tiene como domicilio, el ubicado en Blvd. Cucapah Sur # 20100, Fraccionamiento El Lago, C.P. 22210, Tijuana, B.C.

CESUN Universidad, posee la libertad de establecer domicilios convencionales en los lugares que juzgue conveniente, debiendo registrarlos formalmente ante las autoridades competentes, así como solicitar el RVOE correspondiente para cada Plan de Estudio que desee ofertar.

**ARTÍCULO 13.** CESUN Universidad tendrá como finalidad diseñar, promover y desarrollar programas educativos de nivel Medio Superior, Superior y Posgrado, así como de Educación Continua. Además de mantener una política sistemática de revisión y actualización de los planes y programas de estudio, métodos de enseñanza y evaluación en los diferentes niveles y modalidades que se imparten en la Institución.

## **CAPÍTULO II. DE LA ADSCRIPCIÓN LEGAL Y LA MISIÓN O IDEARIO FILOSÓFICO**

**ARTÍCULO 14.** CESUN Universidad es una Institución de Educación con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, que tiene por objeto impartir Educación Media Superior, Educación Superior, Posgrados y Educación Continua, así como realizar actividades de capacitación, asesoría e investigación en las áreas del conocimiento que le son propias.

**ARTÍCULO 15.** Para la realización de sus fines CESUN Universidad, se fundará en los principios del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra y de pensamiento. Así como lo establecido en los acuerdos secretarías 17/11/17 y 18/11/18.

**ARTÍCULO 16.** CESUN Universidad está debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California y ante la Dirección General de Profesiones (DGP) y todas aquellas dependencias gubernamentales que se requieran.

**ARTÍCULO 17.** CESUN Universidad en su Misión 2020-2027 determina que: “Somos una institución educativa que forma profesionales integrales, a través de un currículo vanguardista, contribuyendo al desarrollo del entorno y la sociedad, con integridad y responsabilidad social”.

**ARTÍCULO 18.** La Visión al 2027 de CESUN Universidad es: “Ser una institución educativa considerada entre las mejores del Estado, con cobertura, presencia y reconocimiento nacional e internacional, a través de un currículo aplicado con un modelo vanguardista de aprendizaje en línea, generando comunidades de expertos multidisciplinarios, que propicien el crecimiento social en un contexto global”.

**ARTÍCULO 19.** CESUN Universidad fundamenta su Misión y Visión en cuatro Valores Institucionales.

- **Integridad.** Transparencia en el comportamiento que permite emplear de forma correcta las aptitudes y capacidades para contribuir al desarrollo del entorno y la sociedad.
- **Responsabilidad.** Cumplimiento de los derechos y obligaciones de forma congruente actuando de forma correcta con la sociedad y su entorno.
- **Compromiso.** Cumplir con las obligaciones contraídas, con el propósito de lograr el desarrollo personal y profesional de manera integral, para beneficio de su entorno y la sociedad.
- **Solidaridad.** Trabajo colaborativo con equidad y transparencia en el comportamiento, aportando sus ideas y conocimientos con el propósito de lograr el desarrollo integral, para beneficio de su entorno y la sociedad.

**ARTÍCULO 20.** Los Principios que sustentan la Filosofía Institucional de CESUN Universidad son:

- **Equidad.** Dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones, respetando las diferencias y cualidades, buscando el beneficio de todos.
- **Honestidad.** Rectitud y congruencia en la forma de ser y actuar para contribuir al desarrollo del entorno y la sociedad.

- **Responsabilidad Tecnológica:** Identificar la normatividad aplicable, empleando los instrumentos, métodos y técnicas, con ética, en beneficio del entorno y la sociedad.
- **Gestión de la información.** Identificar la normatividad aplicable, utilizando las fuentes y medios de información, con ética, en beneficio del entorno y la sociedad.
- **Calidad académica.** Implementar procesos de enseñanza - aprendizaje que cumplan con los estándares nacionales e internacionales, de manera integral, a través de planes y programas de estudio, congruentes con las necesidades del entorno y la sociedad.
- **Creatividad.** Propiciar el desarrollo de ideas divergentes, con responsabilidad, que atiendan realidades concretas, contribuyendo al desarrollo del entorno y la sociedad.
- **Innovación.** Transformar realidades concretas, mediante ideas divergentes, con responsabilidad, contribuyendo al progreso del entorno y la sociedad.
- **Responsabilidad social.** Fomentar valores y principios, en la formación de profesionales con conciencia social, comprometidos, en prevenir y solucionar problemas de su entorno y la sociedad.
- **Desarrollo Humano.** Propiciar la mejora en la calidad de vida, mediante entornos y ambientes de aprendizaje multidisciplinarios, comprometidos, en prevenir y solucionar problemas de su entorno y la sociedad.
- **Trabajo colaborativo.** Impulsar comunidades, ambientes y entornos de aprendizaje que generen conocimientos multidisciplinarios, solucionando realidades concretas, con responsabilidad, contribuyendo al desarrollo del entorno y la sociedad.

**ARTÍCULO 21.** CESUN Universidad tiene como Política de Calidad: “El aseguramiento de la calidad y la mejora continua de sus procesos, mediante un Sistema de Gestión de la Calidad basado en estándares nacionales e internacionales para la acreditación y certificación institucional”.

**ARTÍCULO 22.** El lema de CESUN Universidad es: “Creatividad e Innovación”.

### **CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 23.** CESUN Universidad deberá organizarse dentro de los lineamientos generales establecidos por el artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, los contenidos en el Estatuto Universitario, en el presente Reglamento Institucional, así como aquellos contenidos en el Manual de Organización de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 24.** CESUN Universidad deberá formular un Manual de Procedimientos de sus diferentes unidades y departamentos que permita hacer eficiente el trabajo de la institución, además de diseñar, promover y desarrollar programas que le permitan alcanzar sus metas con la mayor eficacia en total apego a la Filosofía Institucional.

**ARTÍCULO 25.** CESUN Universidad deberá elaborar las normas aplicables para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión.

**ARTÍCULO 26.** CESUN Universidad para el logro de sus fines y cumplimiento de Filosofía Institucional ha establecido la siguiente estructura organizacional, contará con Rectoría, Dirección Administrativa, Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, Dirección Académica, Dirección de Imagen Institucional y la Dirección de Promoción Académica, así como con Subdirección Académica y Subdirección Administrativa, además contará con Coordinaciones Académicas, Coordinaciones Administrativas y Departamentos cuyas funciones, características, atribuciones y facultades, así como relaciones de autoridad estarán debidamente establecidas en el Manual Organizacional y el Manual de Procedimientos de CESUN Universidad, así como debidamente reguladas en el Reglamento Interno de la Institución.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.**

**ARTÍCULO 27.** La Comunidad CESUN Universidad está integrada por Estudiantes, Padres de Familia, Docentes, Personal Administrativo, Asesores Académicos, Coordinadores, Jefes de Departamento, Subdirectores, Directores y Rector.

**ARTÍCULO 28.** La calidad de ESTUDIANTE se adquiere con la inscripción o reinscripción formal a través del Portal Virtual CESUN Universidad o ante la Coordinación de Registro y Control Escolar, obteniendo con ello, los derechos y obligaciones que le correspondan, así como sujetarse a todas las disposiciones legales que rigen a la Institución y aquellas contempladas en el presente Reglamento en su Título V, que hace referencia a los ESTUDIANTES.

**ARTÍCULO 29.** El ESTUDIANTE CESUN Universidad, es el protagonista activo de su proceso de aprendizaje; el encargado de la construcción del mismo y de su desarrollo integral de manera responsable y activa, debiendo dirigir su experiencia educativa durante su trayectoria académica en la Institución.

**ARTÍCULO 30.** Los servicios de docencia de CESUN Universidad estarán a cargo del DOCENTE que deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas que regulan la contratación del personal académico y aquellas contempladas en el presente Reglamento en su Título IV, que hace referencia al PERSONAL ACADÉMICO.

Los DOCENTES de CESUN Universidad en razón de sus méritos académicos y experiencia profesional, estarán incluidos en los diversos niveles y categorías, con base en el Título IV. Del Personal Académico, Capítulo I del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 31.** El DOCENTE de CESUN Universidad es el acompañante activo en el proceso de aprendizaje, concentra su actuar permanentemente en los cuatro pilares de la educación: “Saber conocer, Saber hacer, Saber ser y Saber convivir”.

Asegurando en su práctica educativa, orientar el aprendizaje de acuerdo con el contexto sociocultural, promoviendo la vinculación de la teoría con la práctica, fomentando procesos activos de aprendizaje, a través del uso de herramientas tecnológicas y métodos de aprendizaje vanguardistas y efectivos.

**ARTÍCULO 32.** Todos los servicios administrativos y de apoyo académico de la Institución, estarán a cargo del PERSONAL ADMINISTRATIVO de CESUN Universidad, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas que regulan su contratación, determinadas en el Reglamento Interior de Trabajo.

**ARTÍCULO 33.** El PERSONAL ADMINISTRATIVO, son todas aquellas personas que laboran en la Institución, y realizan actividades administrativas, ya sea, operativas, de apoyo o de gestión de acuerdo con el Manual de Organización de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 34.** El COORDINADOR es el responsable de regular todas las actividades del personal a su cargo, verificando el cumplimiento de los objetivos del área correspondiente, así como el cumplimiento del Manual de Procedimientos de la Institución.

**ARTÍCULO 35.** EL JEFE DEL DEPARTAMENTO es el responsable de diseñar, instrumentar y medir indicadores, así como definir los estándares de calidad de la gestión propia del Departamento, asegurando el cumplimiento del Manual de Procedimientos de la Institución.

**ARTÍCULO 36.** El SUBDIRECTOR DE ÁREA es el responsable de supervisar y gestionar el área correspondiente, asegurando la instrumentación efectiva del plan operativo, así como el seguimiento oportuno y permanente a la operatividad del área a la que está adscrito.

**ARTÍCULO 37.** Los DIRECTORES son autoridades de la Institución que tienen como función principal el dirigir y supervisar las estrategias institucionales que permitan el cumplimiento de la Filosofía Institucional.

**ARTÍCULO 38.** EL RECTOR es la máxima autoridad de la Institución cuya función central es la de dirigir el funcionamiento de CESUN Universidad, supervisando y vigilando el cumplimiento de objetivos, planes y programas de las diversas áreas que lo integran, a efecto de garantizar su puntual cumplimiento que permita atender los objetivos y prioridades institucionales.

### **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PERFILES Y FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 39.** El CONSEJO DIRECTIVO es el máximo órgano colegiado que constituye la principal instancia de arbitraje en CESUN Universidad, siendo pieza central de asesoría para la toma de decisiones de la Rectoría en temas que rigen la vida universitaria, de orientación académica, pedagógica, administrativa y de gestión institucional.

Estará integrado por:

- Dirección Administrativa
- Dirección Académica
- Dirección de Promoción Académica
- Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa
- Dirección de Imagen Institucional

**ARTÍCULO 40.** El CONSEJO DIRECTIVO será el órgano de consulta y asesoría técnica, en todos los asuntos de CESUN Universidad. Teniendo como funciones principales las siguientes:

- I. Proponer y/o validar las políticas y lineamientos generales de la Universidad.
- II. Asesorar en la toma de decisiones que afecten el funcionamiento académico y administrativo de la institución.
- III. Formular y/o aprobar el Reglamento Institucional, así como los reglamentos y disposiciones generales relativas a la organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo de CESUN Universidad.
- IV. Evaluar y/o aprobar los planes operativos cuatrimestrales, anuales y proyectos especiales, de todas las áreas que integran la Institución, asegurando que estos sean congruentes con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).

- V. Emitir dictamen de los proyectos académicos institucionales.
- VI. Dictaminar sobre la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional anual del currículo y del plan de estudios, entregando el dictamen por escrito a Rectoría y a la Dirección Académica, para que se proceda de acuerdo a la opinión emitida.
- VII. Estudiar y dictaminar de manera positiva, conforme a procedimiento los proyectos de los planes y programas de estudio que cumplan con los requerimientos establecidos, mismos que deberán someterse a la autorización de las autoridades educativas.
- VIII. Emitir diagnóstico para la solución de conflictos que surjan entre las Direcciones de la Universidad a propósito del ejercicio de sus competencias.
- IX. Aprobar la terna presentada para el nombramiento de los Coordinadores Académicos y Jefes de Departamento, para enviar propuesta al Rector para su aprobación.
- X. Proponer y/o aprobar la conformación de órganos colegiados de apoyo que se requieran para el cumplimiento de la Filosofía Institucional, Modelo Educativo y Objeto Social de CESUN Universidad.
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse CESUN Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del Modelo Educativo.
- XII. Proponer la creación, modificación o eliminación de áreas académicas, programas de estudio, unidades administrativas y órganos colegiados que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución; fundando y motivando en todo momento dicha propuesta.
- XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores institucionales de manera cuatrimestral y anual, presentando propuesta de mejora a la Rectoría.
- XIV. Publicar los indicadores institucionales cuatrimestralmente.
- XV. Aprobar el Calendario Escolar Anual de actividades de la Universidad.
- XVI. Emitir diagnóstico para resolver los conflictos que se presenten entre docentes, administrativos y/o estudiantes de CESUN Universidad, después de haber agotado todas las instancias correspondientes.
- XVII. Aprobar, así como vigilar la aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitaria CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 41.** El funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO, deberá ser regulado por el REGLAMENTO DE CONSEJO DIRECTIVO, emanado del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.** El RECTOR es la máxima autoridad de la Institución, cuyas atribuciones y obligaciones son:

- I. Conducir el funcionamiento de CESUN Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas que lo integran.
- II. Aprobar y promulgar, la Normatividad Institucional y todos los Documentos Institucionales que dicten la vida de CESUN Universidad.
- III. Definir y supervisar las estrategias, planes, programas y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión y objetivos de CESUN Universidad, promoviendo el cumplimiento de su visión a corto, mediano y largo plazo.
- IV. Dirigir los proyectos de adecuación del marco de actuación: Estatutos, Reglamentos, Plan de Desarrollo Institucional, Manuales Administrativos y demás instrumentos que regulen el funcionamiento de CESUN Universidad, promoviendo su actualización permanente.
- V. Supervisar y controlar el ejercicio de los planes y programas de trabajo de las diversas unidades que integran CESUN Universidad, promoviendo el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.
- VI. Llevar la representación de CESUN Universidad, verificando el cumplimiento de su marco de actuación y la búsqueda permanente del crecimiento y desarrollo institucional.
- VII. Aprobar y firmar los convenios, contratos y acuerdos con organismos públicos o privados, promoviendo el crecimiento y desarrollo institucional de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 43.** Para ser RECTOR de CESUN Universidad, se requiere contar con:

- I. Estudios a nivel de Posgrado.
- II. Experiencia mínima de 15 años como directivo en instituciones académicas.
- III. Experiencia mínima deseable de cinco (5) años como docente en instituciones de educación superior.

**ARTÍCULO 44.** La DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA es el área responsable de administrar los recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y servicios que requieran las diversas

áreas que integran CESUN Universidad, su titular es nombrado por el RECTOR de CESUN Universidad y es responsable ante él de su función.

**ARTÍCULO 45.** La DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA será quien se encargue de:

- I. Administrar los recursos humanos, tecnológicos, materiales, financieros, así como los servicios que requiere CESUN Universidad para la promoción del cumplimiento de su Filosofía Institucional, metas y el desarrollo de las funciones de las unidades que la integran.
- II. Definir el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, y autorizar el trámite de éstas, de acuerdo a las políticas y procedimientos que para tal efecto se definan por CESUN Universidad, verificando que su ejecución se realice en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad de entrega.
- III. Dirigir y supervisar la adecuada administración, control y mantenimiento del patrimonio propiedad de PATRONATO CESUN, S. C., promoviendo el resguardo y actualización del inventario correspondiente.
- IV. Dirigir y supervisar los proyectos y programas de obra, ya sea, de ampliación o de remodelación de los espacios que requiera CESUN Universidad para su óptimo funcionamiento, verificando su cumplimiento en cuanto a calidad y plazos de entrega.
- V. Dirigir y supervisar la instrumentación de mecanismos de evaluación y medición de metas y objetivos de ingresos, instrumentando mecanismos y estrategias de cobranza que permita el cumplimiento de metas establecidas.
- VI. Dirigir y supervisar el diseño e instrumentación de políticas, normas y procedimientos de administración y control del registro de la información contable, financiera y presupuestal, así como, de la gestión del recurso humano de CESUN Universidad, para garantizar su adecuada administración.
- VII. Gestionar y supervisar las conciliaciones, transferencias y demás operaciones necesarias para garantizar el control de los recursos financieros de CESUN Universidad.
- VIII. Dirigir y supervisar la elaboración y consolidación de informes financieros, presupuestales y de recursos humanos, de acuerdo a la diversa normatividad aplicable, para atender cualquier requerimiento de información por parte de autoridades competentes en materia fiscal o laboral.

- IX. Controlar los recursos financieros que resulten de la prestación de servicios educativos y oferta educativa de CESUN Universidad.
- X. Administrar los recursos humanos al servicio de CESUN Universidad, considerando cada una de sus etapas, desde la planeación, reclutamiento, selección, contratación, administración de remuneraciones, nóminas, servicios al personal, capacitación y desarrollo de personal, así como las relaciones laborales que permita promover un clima laboral sano que propicie el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.
- XI. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios generales y mantenimiento que sea necesario realizar en las instalaciones de CESUN Universidad, a efecto de promover y garantizar su correcto funcionamiento.
- XII. Dirigir y supervisar los servicios de vigilancia y seguridad que requiere CESUN Universidad en sus diversas unidades e instalaciones, a efecto de promover la salvaguarda de la integridad física de los estudiantes, del personal que labora en CESUN Universidad y de todos los activos propiedad de PATRONATO CESUN S.C.
- XIII. Supervisar el uso eficiente y adecuado de los recursos materiales y equipamiento, con el cual cuenta CESUN Universidad, diseñando normas y políticas para su suministro, así como, estableciendo mecanismos de resguardo y de sus inventarios.
- XIV. Dirigir y supervisar las adquisiciones de materiales, suministros y equipamiento que requieren las diversas áreas que integran CESUN Universidad, promoviendo su optimización y resguardo.
- XV. Dirigir y supervisar los servicios de infraestructura y tecnologías de la información que requieran las diversas unidades administrativas que conforman CESUN Universidad, a efecto de promover su adecuado funcionamiento y la oportuna prestación de los servicios que éstas brindan.
- XVI. Dirigir y supervisar las actividades y acciones que promuevan el aseguramiento de la calidad y mejora continua de los procesos institucionales, a través de la supervisión del Sistema de Gestión de Calidad Institucional.
- XVII. Dirigir la supervisión y evaluación de la eficiencia, pertinencia y aplicación del Plan de Desarrollo Institucional en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 46.** Para ser DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO (A), se requiere:

- I. Estudios de Maestría o equivalente.
- II. Tener una experiencia mínima de cinco (5) años en puesto administrativo.
- III. Tener competencias comprobables en el área de Finanzas.

**ARTÍCULO 47.** La DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO E INNOVACIÓN EDUCATIVA es el área responsable de dirigir y supervisar el desarrollo de estrategias que impulsen el desarrollo académico y la innovación educativa institucional, propiciando el fortalecimiento académico, a través de la mejora de los procesos que intervienen en la formación, innovación, desarrollo y aseguramiento del aprendizaje, a efecto de impulsar la consolidación del Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027 y el cumplimiento de la Filosofía Institucional. Su titular es nombrado por el RECTOR de CESUN Universidad y es responsable ante él de su gestión.

**ARTÍCULO 48.** La DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO E INNOVACIÓN EDUCATIVA tendrá la responsabilidad de:

- I. Dirigir la evaluación anual del cumplimiento del Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027, en toda la oferta educativa, verificando que exista congruencia con la Filosofía Institucional.
- II. Dirigir el cumplimiento del Manual de Diseño Curricular CESUN Universidad, en toda la oferta educativa institucional, asegurando el cumplimiento del Modelo Andragógico/pedagógico.
- III. Dirigir el estudio de factibilidad institucional para determinar efectividad de la oferta educativa y generación de nueva oferta educativa, consolidando el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.
- IV. Dirigir el diseño, actualización o modificación de toda la oferta educativa institucional, verificando el cumplimiento del Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.
- V. Dirigir el diseño y aplicación del Modelo de Aseguramiento del Aprendizaje Institucional, verificando que exista congruencia con la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.
- VI. Supervisar el plan de capacitación docente CESUN Universidad, asegurando que exista congruencia con la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.

- VII. Planear las estrategias de administración y uso de las TIC, redes e infraestructuras aplicables a la educación, atendiendo las demandas regionales, nacionales e internacionales, considerando el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.
- VIII. Supervisar la administración de la plataforma tecnológica educativa de CESUN Universidad, asegurando la eficacia de la herramienta en beneficio de la calidad educativa institucional.
- IX. Dirigir los procesos de registro, afiliación, acreditación y certificación institucional ante organismos públicos y privados, verificando que contribuyan a la calidad académica de los servicios educativos que ofrece CESUN Universidad.
- X. Supervisar los procesos de selección y capacitación docente, promoviendo el aseguramiento del cumplimiento del Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027 y la Filosofía Institucional.
- XI. Dirigir el diseño y aplicación del plan de investigación institucional que proporcione información para el desarrollo de estrategias y toma de decisiones, asegurando el impulso del desarrollo académico de CESUN Universidad.
- XII. Dirigir y supervisar la instrumentación de proyectos y programas de aplicación de herramientas tecnológicas educativas innovadoras, verificando que permitan la efficientización del proceso educativo de CESUN Universidad.
- XIII. Supervisar el diseño instruccional de los Cursos Modelo institucionales a fin de asegurar la calidad académica en todos los cursos que se imparten a través de la plataforma tecnológica, verificando que den respuesta al Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.
- XIV. Generar y dar seguimiento a proyectos que contribuyan al desarrollo académico y la innovación educativa institucional, impulsando la consolidación del Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027 y el cumplimiento de la Filosofía Institucional.
- XV. Proporcionar información necesaria para la certificación de los procesos académicos y administrativos de CESUN Universidad que impacten en la mejora de los indicadores institucionales.

**ARTÍCULO 49.** Para ser DIRECTOR(A) DE DESARROLLO ACADÉMICO E INNOVACIÓN EDUCATIVA, se requiere:

- I. Estudios de Maestría, como mínimo o equivalente.
- II. Tener una experiencia mínima de cinco (5) años como directivo en instituciones académicas.
- III. Tener habilidades comprobables en planeación institucional y en el desarrollo de programas educativos, así como en procesos de acreditación y certificación institucional.

**ARTÍCULO 50.** La DIRECCIÓN ACADÉMICA es el área responsable de dirigir y supervisar la operatividad de los diversos programas académicos que ofrece CESUN Universidad, su titular es nombrado por el RECTOR de CESUN Universidad y es responsable ante él de su gestión.

**ARTÍCULO 51.** La DIRECCIÓN ACADÉMICA tendrá la responsabilidad de:

- I. Supervisar y promover el diseño y/o actualización permanente de los planes y programas de estudio de la oferta educativa que brinda CESUN Universidad.
- II. Dirigir y supervisar las actividades de los coordinadores de programas académicos que ofrece CESUN Universidad, promoviendo el cumplimiento de objetivos y metas.
- III. Supervisar la operación de planes, programas y metodologías que servirán de apoyo académico para garantizar el cumplimiento del Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.
- IV. Vigilar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudios, midiendo el cumplimiento de los mismos, así como la observancia de la normatividad en la materia.
- V. Promover la actualización, capacitación y evaluación del personal académico al servicio de CESUN Universidad, promoviendo su profesionalización y la calidad educativa en sus programas.
- VI. Dirigir y supervisar la selección del material bibliográfico y didáctico que se utilizará en la ejecución de los planes educativos desarrollados por CESUN Universidad, alineado al Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.
- VII. Instrumentar las normas y políticas en materia de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, supervisando que el personal adscrito a la Dirección las observe de manera puntual.
- VIII. Dirigir y supervisar los procesos que conlleva la gestión escolar, verificando el registro del historial académico de los estudiantes, que permita la acreditación del programa académico que cursen, verificando el cumplimiento del presente Reglamento Institucional y normatividad en la materia.

- IX. Diseñar, proponer y supervisar las normas y políticas que deben observarse en la planeación, programación y ejecución de los programas académicos que ofrece CESUN Universidad, verificando su puntual observancia.
- X. Diseñar y proponer a la Rectoría y a la Dirección Administrativa la propuesta de programación académica cuatrimestral de la oferta académica que ofrece CESUN Universidad, manteniendo su actualización permanente.
- XI. Colaborar en el diseño y aplicación del plan de investigación institucional, acorde al Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.
- XII. Operar el programa de certificación de competencias profesionales, acorde a cada programa académico y alineado al Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.
- XIII. Diseñar el programa de retención institucional, proponiendo estrategias que aseguren la permanencia de los estudiantes en los programas académicos Institucionales.
- XIV. Diseñar, aplicar y dar seguimiento al plan de vinculación institucional, acorde con el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027 y la Filosofía Institucional.
- XV. Dirigir la generación de convenios interinstitucionales que propicien la vinculación y extensión institucional, verificando que contribuyan a la calidad académica de los servicios educativos que ofrece CESUN Universidad.
- XVI. Vigilar la implementación de actividades deportivas, culturales, tecnológicas y demás acciones que permitan promover el bienestar estudiantil con apego a la normatividad en la materia.

**ARTÍCULO 52.** Para ser DIRECTOR(A) ACADÉMICO (A), se requiere:

- I. Estudios de Maestría como mínimo o equivalente.
- II. Tener una experiencia mínima de cinco (5) años como directivo en instituciones académicas.
- III. Tener una experiencia mínima de cinco (5) años como docente en instituciones de educación superior.
- IV. Tener habilidades comprobables de liderazgo en el ámbito académico, con énfasis en la planeación institucional, en el desarrollo de programas educativos, sistemas de aprendizaje y programas de apoyo estudiantil.

**ARTÍCULO 53.** La DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ACADÉMICA es el área responsable de diseñar e instrumentar estrategias de mercadeo educativo, de servicios, de investigación de mercados, planes de mercadeo y de gestión educativa, que permita la promoción de la oferta y programas educativos que brinda CESUN Universidad, para la mayor captación de estudiantes. Su titular es nombrado por el RECTOR de CESUN Universidad y es responsable ante él de su gestión.

**ARTÍCULO 54.** La DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ACADÉMICA tendrá la responsabilidad de:

- I. Diseñar e instrumentar estrategias de promoción y difusión de la oferta educativa que brinda CESUN Universidad, a través de los diversos canales adecuados de difusión que le permita posicionarse como una de las mejores alternativas educativas en el ámbito local y regional.
- II. Dirigir y supervisar el diseño de los instrumentos de comunicación y difusión escrita, así como la electrónica, de la oferta educativa de CESUN Universidad, dando a conocer las alternativas educativas que este brinda a la comunidad, aplicando estrategias de mercadeo adecuados que garanticen cobertura al cliente al que está dirigido.
- III. Diseñar instrumentos de comunicación escrita y electrónica sobre las acciones y logros obtenidos por CESUN Universidad, promoviendo su posicionamiento local y regional.
- IV. Promover los programas de educación continua en el mercado local y regional, gestionando acciones específicas de desarrollo, actualización o perfeccionamiento de competencias de sus clientes.
- V. Elaborar y difundir los boletines de información para los diversos medios de comunicación, así como circulares, folletos de información impresa o electrónica, relativos a las actividades académicas, sociales y recreativas que realiza CESUN Universidad, a efecto de asegurar una canal de información único y efectivo.
- VI. Coordinar la producción de campañas anuales de difusión y promoción institucional de los diversos programas que integran la oferta educativa institucional, con el fin de asegurar el posicionamiento de la Institución.

**ARTÍCULO 55.** Para ser DIRECTOR(A) DE PROMOCIÓN ACADÉMICA, se requiere:

- I. Estudios de Maestría como mínimo o equivalente.
- II. Tener una experiencia mínima de cinco (5) años como directivo en instituciones académicas.
- III. Tener una experiencia mínima de cinco (5) años en el área de mercadotecnia.

IV. Tener habilidades comprobables de liderazgo en el ámbito de la mercadotecnia, con énfasis en las instituciones educativas, y en el desarrollo de programas mercadológicos.

**ARTÍCULO 56.** La DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL es el área responsable de dirigir y fortalecer la imagen institucional, logrando el posicionamiento de CESUN Universidad como una alternativa educativa en el ámbito regional, nacional e internacional. Su titular es nombrado por el RECTOR de CESUN Universidad y es responsable ante él de su gestión.

**ARTÍCULO 57.** La DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL tendrá la responsabilidad de:

- I. Diseñar y proponer las políticas y protocolos de imagen institucional de CESUN Universidad, reflejando sus objetivos y valores institucionales, así como supervisando su observancia.
- II. Diseñar y proponer el protocolo de imagen institucional que contribuya al fortalecimiento del posicionamiento de la institución en el ámbito local, regional y nacional.
- III. Monitorear y dar seguimiento a la información que sobre CESUN Universidad se difunda en los medios de comunicación, verificando que ésta sea conforme a su diseño.
- IV. Coordinar la producción de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos, vinculándose con la Dirección de Promoción Académica para el diseño de los instrumentos de difusión.
- V. Coordinar las actividades para la impresión y edición de libros, revistas, folletos, carteles, trípticos y materiales audiovisuales de CESUN Universidad, verificando que se apege a la imagen y protocolo institucional vinculándose con la Dirección de Promoción Académica.

**ARTÍCULO 58.** Para ser DIRECTOR(A) DE IMAGEN INSTITUCIONAL se requiere:

- I. Estudios de Maestría como mínimo o equivalente (deseable).
- II. Tener una experiencia mínima de cinco (5) años en el área de diseño o desarrollo multimedia.
- III. Tener habilidades comprobables de liderazgo en el ámbito del diseño o desarrollo multimedia, con énfasis en instituciones educativas.

**ARTÍCULO 59.** La COORDINACIÓN ACADÉMICA será la instancia dependiente de la Dirección Académica, que tendrá la función genérica de:

- I. Planear, organizar, dirigir y supervisar la ejecución del programa académico que le corresponda, verificando su cumplimiento conforme a lo previsto.

- II. Supervisar y validar la acreditación del estudiantado, del programa académico que le corresponda, supervisando el registro de las calificaciones del estudiante conforme a la normatividad aplicable.
- III. Diseñar y proponer a la Dirección Académica las cargas académicas de docentes según el programa asignado, verificando que la planeación operativa se ejecute conforme a lo previsto.
- IV. Coadyuvar en el diseño y elaboración de la convocatoria para el reclutamiento y selección del personal académico requerido para atender la oferta educativa del programa correspondiente, promoviendo que el personal seleccionado sea el adecuado para garantizar la calidad en la oferta educativa de CESUN Universidad.
- V. Gestionar los recursos materiales según las necesidades del programa académico aplicable, supervisando su adecuada aplicación y optimización de los mismos.
- VI. Coadyuvar con la Dirección Administrativa en la administración de la planta docente asignada a su programa, dando seguimiento a la firma de contratos y pagos correspondientes por las actividades académicas realizadas por los académicos.
- VII. Coordinarse con las otras unidades administrativas de la Dirección Académica, promoviendo la adecuada administración y control de la matrícula; control y registro de la acreditación del programa académico cursado por el estudiante; la vinculación del estudiante y de CESUN Universidad con el mercado laboral y la comunidad como Institución socialmente responsable, coadyuvando en el diseño curricular de los programas académicos supervisando su ejecución y retroalimentación para su perfeccionamiento permanente.

**ARTÍCULO 60.** Para ser COORDINADOR(A) ACADÉMICO (A) se requiere:

- I. Estudios de Maestría o equivalente.
- II. Tener una experiencia mínima de cinco (5) años como funcionario en instituciones académicas.
- III. Tener una experiencia mínima de cinco (5) años como docente en instituciones de educación superior.
- IV. Habilidades de liderazgo y manejo de personal, en aplicación de planes académicos
- V. Conocimientos comprobables en estrategias didácticas, medición de aprendizajes y planeación didáctica.

## CAPÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS: DOCENCIA,

### INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 61.** Las funciones sustantivas de CESUN Universidad serán la Docencia, Investigación, Extensión Universitaria y Gestión Institucional.

**ARTÍCULO 62.** En CESUN Universidad la Docencia se entiende como la función que se concreta en los procesos enseñanza-aprendizaje para la formación de profesionales capaces de enfrentar exitosamente el reto de la sociedad global y del conocimiento. Los aportes que hacen los Docentes se manifiestan en el diseño, planificación, ejecución y evaluación curricular.

**ARTÍCULO 63.** Para el desarrollo de la Docencia se requieren profesionales competentes, con el perfil establecido en el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.

**ARTÍCULO 64.** La Investigación Aplicada en CESUN Universidad, está coordinada con el proceso de creatividad e innovación, a través de una serie de acciones encaminadas a fomentar, recopilar y desarrollar adecuadamente las ideas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, transformando realidades concretas mediante herramientas y técnicas que permiten convertir la creatividad en innovación, para contribuir al desarrollo del entorno y la sociedad con integridad y responsabilidad social. Esta investigación será institucional, educativa y de desarrollo de habilidades.

**ARTÍCULO 65.** La Investigación Aplicada que se desarrolla en CESUN Universidad tiene como objetivos:

- I. Mejorar la práctica docente.
- II. Desarrollo de habilidades en investigación para Estudiantes y Docentes.
- III. Ampliar y renovar la oferta educativa de CESUN Universidad y mejorar su calidad.

**ARTÍCULO 66.** La Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa será la instancia encargada de elaborar los planes de investigación, así como definir las líneas de investigación, políticas y reglamento de actividades de Investigación Aplicada de CESUN Universidad. Todos los proyectos de investigación que realice el Personal Académico estarán sujetos a la aprobación, supervisión y evaluación de la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 67.** La función de Extensión en CESUN Universidad se concibe como la presencia e interacción de la Institución en su entorno, asumiendo la función social de contribuir a mejorar la calidad de vida de la sociedad. La Extensión Universitaria debe ser articulada como un diálogo

con la comunidad en el entendido del enriquecimiento mutuo en el que participan los estudiantes y docentes, los profesionales y los empresarios.

**ARTÍCULO 68.** La Vinculación Institucional se integra también por la extensión y difusión, por medio de ellas se constituye parte de la función y compromiso social de la Institución. Los estudiantes realizan funciones de extensión y difusión durante su trayectoria académica.

La extensión es promovida a través de las actividades de Servicio Social y de apoyo a la comunidad, así como las Prácticas y Estadías Profesionales siendo estas últimas el medio para extender el aprendizaje a campo laboral en situaciones reales de la vida profesional.

**ARTÍCULO 69.** La planificación y elaboración de las políticas institucionales de extensión y difusión de la cultura, será responsabilidad de la Dirección Académica, a través de la Coordinación de Servicios Estudiantiles y la Coordinación de Vinculación y Seguimiento a Egresados.

**ARTÍCULO 70.** El impulso y fomento a las actividades de la extensión y difusión de la cultura, está a cargo de la Coordinación de Servicios Estudiantiles, quien para el cumplimiento de sus funciones se coordinará con las áreas necesarias para colaborar en las actividades programadas.

**ARTÍCULO 71.** Los planes, programas y actividades que CESUN Universidad desarrolle en el ámbito de difusión cultural, se sustentarán en los siguientes postulados:

- I. Por su naturaleza, la extensión y difusión cultural es misión y función orientadora y crítica de la Institución, entendida como un ejercicio de compromiso social y de vocación de servicio de la Institución.
- II. La Extensión Institucional debe proponerse con fines fundamentales de proyectar dinámica y coordinadamente a la Institución con la sociedad.

**ARTÍCULO 72.** La Gestión Institucional en CESUN Universidad promueve el establecimiento de normas, políticas y mecanismos para organizar las acciones que realiza la Institución. A través de un proceso sistémico enfocado a fortalecer el funcionamiento efectivo y eficiente de la Institución realizando un conjunto de acciones programadas para el logro de la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.

**ARTÍCULO 73.** La Gestión Institucional en CESUN Universidad, implica acciones que orienten a todos los miembros de la Comunidad CESUN Universidad al cumplimiento de los fines de la institución y al mejoramiento de las actividades académicas y administrativas, enfocándose en el uso óptimo de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, para el propósito de

formar profesionales integrales que contribuyan al desarrollo del entorno y la sociedad, con integridad y responsabilidad social.

## **CAPÍTULO VII. DE LOS PATROCINADORES Y COLABORADORES EXTERNOS.**

**ARTÍCULO 74.** Los patrocinadores serán todas aquellas empresas o instituciones que otorguen a CESUN Universidad a través de PATRONATO CESUN, S. C. una aportación de capital, bienes o servicios.

**ARTÍCULO 75.** Los colaboradores externos son aquellos organismos públicos, privados, sociales y entidades educativas que presten un servicio a la Institución.

**ARTÍCULO 76.** El régimen de Sociedad Civil que distingue a PATRONATO CESUN, S. C., le permite establecer los órganos de vinculación con la sociedad que le concedan una relación permanente con los diferentes sectores que la integran a efecto de considerar sus opiniones recomendaciones y sugerencias en los proyectos de desarrollo institucional.

**ARTÍCULO 77.** Para el logro de sus fines CESUN Universidad establecerá una relación entre patrocinadores y colaboradores externos como lo estime más conveniente, dentro de los lineamientos del Reglamento que formule para ello.

**ARTÍCULO 78.** Las políticas de relación tanto de patrocinadores como de colaboradores externos, serán establecidas a través del Consejo Directivo y de acuerdo a las actividades o proyectos de cada uno.

## **CAPÍTULO VIII. DE LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL.**

**ARTÍCULO 79.** Para el logro de sus fines CESUN Universidad deberá:

- I. Mantener una política sistemática de revisión y actualización de los Planes y Programas de Estudio, métodos de enseñanza y evaluación en los diferentes niveles que se imparten en la Institución.
- II. Diseñar, promover y desarrollar programas para la formación y actualización docente.
- III. Establecer los órganos de vinculación con la sociedad que permitan conocer las necesidades reales para que la Institución planifique, instrumente y evalúe la academia considerando la información obtenida.

**ARTÍCULO 80.** El proceso de planeación estratégica acompañará a CESUN Universidad en su desarrollo institucional, siendo una de las funciones principales del Departamento de Planeación y Gestión de Calidad realizada con el apoyo del Consejo Directivo, así como de los responsables de las distintas unidades que integran la Institución.

**ARTÍCULO 81.** La Planeación Institucional deberá realizarse con base en las Políticas de Planeación Institucional establecidas en el Estatuto Universitario.

**ARTÍCULO 82.** CESUN Universidad realizará la auto-evaluación institucional en forma cuatrimestral y anual, bajo los indicadores establecidos por organismos acreditadores externos, así como lo establecido por la Secretaría de Educación Pública Estatal y Federal, para medir la eficiencia y eficacia de la Institución y la calidad educativa de sus Planes y Programas de Estudio.

**ARTÍCULO 83.** La instancia responsable de llevar los procesos permanentes de auto-evaluación institucional será el Departamento de Planeación y Gestión de Calidad.

**ARTÍCULO 84.** CESUN Universidad realizará el proceso de auto-evaluación en función de los criterios y parámetros de medición que deberán estar plenamente alineados a la Filosofía Institucional, al Plan de Desarrollo Institucional 2020-2027 y al Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.

### **TÍTULO III.**

#### **DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO I. DE LOS NIVELES Y MODALIDADES**

**ARTÍCULO 85.** CESUN Universidad ofertará los siguientes niveles de estudio:

- I. Bachillerato
- II. Licenciatura
- III. Posgrado:
  - a) Especialidad.
  - b) Maestría.
  - c) Doctorado.

**ARTÍCULO 86.** Se consideran estudios de LICENCIATURA aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior y que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE). El propósito de estos, es que la persona adquiera mediante una serie de

habilidades y competencias los conocimientos teóricos y prácticos dentro del campo de estudio correspondiente, a través de formación ética, científica y técnica con el fin de adquirir un título profesional.

CESUN Universidad otorgará certificado de estudios y título profesional, a quien concluya la Licenciatura o Ingeniería y cumpla los requisitos de titulación. El título profesional implica el nivel académico de Licenciatura.

**ARTÍCULO 87.** Se consideran estudios de POSGRADO los que se realizan después del nivel de Licenciatura y que tengan Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE) con el propósito de formar profesionales altamente especializados para la solución de los problemas que enfrenta la práctica profesional.

CESUN Universidad otorgará certificado de estudios y grado, a quien concluya el Posgrado y cumpla los requisitos de obtención de grado.

**ARTÍCULO 88.** En los estudios de POSGRADO que se impartan en CESUN Universidad se otorgarán:

- I. Diploma de Especialidad.
- II. Grado de Maestro.
- III. Grado de Doctor.

**ARTÍCULO 89.** Los estudios de ESPECIALIDAD tienen como objeto preparar especialistas en las distintas ramas de una profesión, proporcionándoles conocimientos amplios y actualizados de un área determinada y adiestrándolos en el ejercicio práctico de la misma.

La Institución otorgará certificado de estudios y Diploma de Especialidad a quienes concluyan los estudios correspondientes.

**ARTÍCULO 90.** Los estudios de MAESTRÍA y DOCTORADO en CESUN Universidad tienen como propósito:

- I. MAESTRÍA: Preparar profesionales de alto nivel con conocimientos profundos y competencias en un campo disciplinario, con especialización en dicha área o disciplina.
- II. DOCTORADO: Tiene como objetivo fundamental preparar al factor humano con el máximo conocimiento y competencias en un área o campo profesional, con capacidad para desarrollar los mismos, incluyendo sus formas y modalidades de aplicación en el campo práctico.

La Institución otorgará certificado de estudios y el grado de Maestro o Doctor a quienes cubran los requisitos para tal efecto.

**ARTÍCULO 91.** CESUN Universidad, además contará con oferta educativa en el área de Educación Continua ofreciendo:

- I. Cursos de Actualización.
- II. Cursos de Capacitación.
- III. Cursos de Nivelación.
- IV. Cursos de Idiomas.
- V. Talleres.
- VI. Seminarios.
- VII. Diplomados.

Se otorgará constancia de estos cursos a quien satisfaga los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Educación Continua.

**ARTÍCULO 92.** CESUN Universidad ofrecerá diversas modalidades educativas en función de la utilización o combinación de instrucción y aprendizaje, apegados los artículos 12, 13 y 15 del Acuerdo 17/11/17 emitido por la SEP, así como el Acuerdo 18/11/18 artículo Séptimo, que establecen las siguientes modalidades:

- I. **Escolar:** se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones, y en su caso instalaciones especiales de los particulares, con coincidencias espaciales y temporales entre estudiantes y docentes. Para esta modalidad, en el plan de estudio las horas bajo la conducción de un académico deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes:
  - a) Licenciatura: 2400 horas.
  - b) Especialidad: 180 horas.
  - c) Maestría: 300 horas.
  - d) Doctorado: 600 horas.
- II. **No escolarizada:** se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los

recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el plan de estudio bajo conducción del académico equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede.

- III. **Mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el plan de estudio bajo la conducción de un académico equivalen por lo menos al 40% de las señaladas en la fracción I del presente artículo.

## **CAPÍTULO II. DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS, DE COMPLEMENTACIÓN O EDUCACIÓN CONTINUA QUE SE OFRECEN A NIVEL GENERAL**

**ARTÍCULO 93.** CESUN Universidad diseñará, implementará y evaluará los cursos de idiomas, así como de Complementación y Educación Continua que se imparten en la Institución, con base en el procedimiento generado para ello. Adicionalmente podrá establecer convenios de colaboración con instituciones o personas expertas en temas diversos para impartir en colaboración cursos ya diseñados por estos.

**ARTÍCULO 94.** Los Cursos de Complementación son procesos de enseñanza-aprendizaje mediante los cuales el estudiante podrá ampliar su formación académica, a partir de la integración de conocimientos y habilidades específicas.

**ARTÍCULO 95.** Los Cursos de Complementación que se impartan en CESUN Universidad serán regulados por la Dirección Académica, estableciendo los lineamientos especiales para su diseño e impartición.

**ARTÍCULO 96.** Con el objeto ofrecer a la comunidad capacitación constante CESUN Universidad ofrecerá cursos de Educación Continua (diplomados, seminarios, cursos y talleres)

**ARTÍCULO 97.** Los programas de Educación Continua tienen como finalidad proporcionar los conocimientos y desarrollar las habilidades suficientes para el ejercicio en un área profesional determinada con carácter primordialmente práctico.

**ARTÍCULO 98.** La categoría de los Programas de Educación Continua se determinará de acuerdo con el número de horas de duración de cada programa con base en lo siguiente:

- I. Diplomado de 80 a 100 horas.

- II. Seminario de 20 a 40 horas.
- III. Curso de 16 a 19 horas.
- IV. Taller de 8 a 15 horas.

**ARTÍCULO 99.** Los Diplomados que ofrece CESUN Universidad y que el estudiante elija como opción de Titulación, deberá estar relacionada a temas incluidos en sus Planes y Programas de estudio de la Licenciatura o Ingeniería que cursó. Y deberán estar incluidos en el listado de Diplomados con opción de titulación que la Dirección Académica programe anualmente para tal fin.

El estudiante NO podrá iniciar el Diplomado con opción a titulación en el último cuatrimestre de su programa de estudios.

**ARTÍCULO 100.** Para cursar un Diplomado en CESUN Universidad no es requisito indispensable haber terminado una Licenciatura, salvo en los casos que plantea el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 101.** Para el caso de programas de Educación Continua que se impartan en CESUN Universidad, que obedezcan a convenios interinstitucionales se deberán cubrir los criterios establecidos en el presente Reglamento, además de aquellos acordados entre las instituciones.

**ARTÍCULO 102.** Para el desarrollo de los cursos de Idiomas, Complementación o Educación Continua, CESUN Universidad se regirá por las disposiciones del Estatuto Universitario, el presente Reglamento y por lo establecido en el Reglamento de Educación Continua.

**ARTÍCULO 103.** La Dirección Académica es la responsable del proceso de planeación en la esfera de su competencia, así como de la autorización de apertura de los programas y proyectos correspondientes a Educación Continua.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS INTERNOS QUE INTERVIENEN EN LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN O EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 104.** La Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa es la instancia encargada de:

- I. Dirigir el diseño, actualización y/o reestructuración de los Planes y Programas de Estudio basándose en el Acuerdo 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos

relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior por la Secretaría de Educación Pública.

- II. Dirigir la interpretación, análisis, aplicación y/o evaluación de los Planes y Programas de Estudio.

**ARTÍCULO 105.** Los Planes y Programas de Estudio de CESUN Universidad, deberán estar totalmente alineados a la Filosofía Institucional y al Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.

**ARTÍCULO 106.** Los Planes y Programas de Estudio deberán reunir como mínimo los requisitos que marca la Secretaría de Educación Pública establecidos en el Acuerdo 17/11/17 y Acuerdo 18/11/18. Así como los establecidos en el Manual de Diseño Curricular CESUN Universidad. Para el caso de los programas del área de la Salud se deberán tomar en cuenta las normas establecidas por el CIFRHS.

**ARTÍCULO 107.** Los Planes y Programas de Estudio deberán contar con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 17/11/17, Título II, Capítulo II, siendo estos algunos de los criterios:

- I. Licenciatura: el Plan de estudio estará orientado fundamentalmente al desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Las propuestas del Plan de estudio de este nivel educativo estarán integradas por un mínimo de 300 créditos.
- II. Posgrado: el Plan de estudio estará orientado fundamentalmente a profundizar en los conocimientos de un campo de formación específico y deberá:
  - a) En el caso de especialidades:
    1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.
    2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta, y
    3. Estar integradas por un mínimo de 45 créditos.
  - b) En el caso de maestrías:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
  2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
  3. Estar integradas por un mínimo de 75 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.
- c) En el caso de doctorados:
1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la investigación, con dominio de temas particulares de un área, capaces de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
  2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
  3. Estar integrados por 150 créditos como mínimo después de la licenciatura, 105 créditos después de la especialidad o 75 créditos después de la maestría.

**ARTÍCULO 108.** Los Planes y Programas de Estudio deberán contar con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 18/11/18 para la conceptualización de los niveles, modalidades y opciones educativas.

**ARTÍCULO 109.** La modificación de Programas de Estudios de Licenciatura y Posgrado será aprobada por el Consejo Directivo de CESUN Universidad, previo dictamen del Comité de Academia, siguiendo los lineamientos establecidos en los Acuerdos 17/11/17 y 18/11/18 de la Secretaría de Educación Pública. Dichas modificaciones deberán ser presentadas y autorizadas ante la SEP.

**ARTÍCULO 110.** Los planes, programas, líneas y proyectos de Investigación, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, en el plan de investigación y en las disposiciones que para tal efecto se expidan observando lo siguiente:

- I. Los planes de investigación son los instrumentos que establecen objetivos, metas, políticas, estrategias y demás aspectos correlativos que deben observarse en la planeación.

programación, coordinación, organización, seguimiento y evaluación de los procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento.

- II. Adoptarán las modalidades del Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027, así como el Plan de Desarrollo Institucional.

**ARTÍCULO 111.** Todos los Planes de Estudio de Licenciatura e Ingeniería, serán evaluados al menos cada tres años y los Planes de Estudio de Posgrado al menos cada dos años o en su caso al egreso de la primera generación.

**ARTÍCULO 112.** Los Programas de Investigación y de Educación Continua serán revisados al menos una vez al año.

**ARTÍCULO 113.** El proceso general de evaluación del currículum se lleva a cabo en dos dimensiones: una externa y otra interna.

- I. Dimensión externa: tiene como finalidad verificar el logro de los objetivos institucionales propios del programa en cuestión, tomando como principal indicador el grado de inserción del egresado en el mercado de trabajo que le corresponde, la relación que existe entre las características de éste y las necesidades sociales que han dado origen al programa.
- II. Dimensión interna: tiene como objetivo verificar la congruencia interna del currículum, el grado de correspondencia y articulación que existe entre los elementos que lo componen.

## TÍTULO IV.

### DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I. DE LOS ACADÉMICOS: PERFILES, CATEGORÍAS Y NIVELES

**ARTÍCULO 114.** El PERSONAL ACADÉMICO se integra por aquellas personas que prestan sus servicios profesionales en forma directa a CESUN Universidad, realizando trabajo de docencia, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Institución.

**ARTÍCULO 115.** El DOCENTE de CESUN Universidad al ser concebido sustancialmente como el facilitador del proceso enseñanza-aprendizaje, se convierte en el principal catalizador dentro del proceso, por lo que debe poseer atributos y capacidades específicas, relativos a la función que realiza en la Institución.

Por ello, se establece en el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027 un Perfil Docente CESUN Universidad, que determina las competencias que se requieren para formar parte de la planta docente de la Institución, asegurando un proceso de capacitación permanente que desarrolle en éste las competencias que requiere para cumplir lo establecido.

**ARTÍCULO 116.** Los académicos que participen en los programas establecidos podrán ostentar la categoría de Docente de Asignatura, Docente de Academia, Docente de Medio Tiempo o Docente de Tiempo Completo.

I. Para el caso de Docente de Asignatura, se requerirá:

- a) Poseer como mínimo el título o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará o,
- b) Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria requerida, ya sea, mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:
  - 1) Tratándose de estudios de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, contar por lo menos con tres años de experiencia laboral en el área respectiva y experiencia deseable de dos años como docente.
  - 2) Para impartir estudios de Especialidad, haya obtenido título de Licenciatura y experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional y un año dedicado a la docencia.
  - 3) Para impartir estudios de Maestría, haya obtenido grado de Maestría y experiencia en el ejercicio profesional mínima de cinco años, así como experiencia deseable de dos años como docente.
  - 4) Para impartir estudios de Doctorado, haya obtenido grado de Doctor y cinco años de experiencia profesional o contar con grado de Maestría y mínimo diez años de experiencia profesional, así como experiencia deseable mínima de dos años como docente.

II. Para el caso de Docente de Academia, se requerirá:

- a) Acreditar experiencia profesional en el área de su formación académica de por lo menos tres años.

- b) Acreditar experiencia o preparación para la docencia o la aplicación de innovación del conocimiento en el campo que desempeña sus funciones, de por lo menos dos años.
- c) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquel en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad y Maestría. Respecto de los estudios de Doctorado deberá acreditar el grado académico de Doctor.

III. Para el caso de los Docentes de Medio Tiempo o Docente de Tiempo Completo, se requerirá:

- a) Acreditar experiencia profesional en el área de su formación académica de por lo menos cinco años.
- b) Acreditar experiencia o preparación para la docencia o la aplicación de innovación del conocimiento en el campo que desempeña sus funciones, de por lo menos tres años.
- c) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquel en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad y Maestría. Respecto de los estudios de Doctorado deberá acreditar el grado académico de Doctor.

**ARTÍCULO 117.** Son Docentes de Asignatura aquellos contratados por obra determinada y su sueldo u honorarios serán pagados de acuerdo al tabulador vigente.

**ARTÍCULO 118.** El Docente de Asignatura podrá ser contratado hasta por un máximo de ocho (8) horas semanales, como carga total inicial y posteriormente ampliar su carga horaria semanal hasta dieciséis (16) horas, en función de los resultados de evaluación de su desempeño frente a grupo, su disponibilidad de tiempo y a las necesidades de la Institución en las diferentes áreas académicas que la integran.

**ARTÍCULO 119.** Son Docentes de Academia aquellos contratados por obra determinada y su sueldo u honorarios serán pagados de acuerdo al tabulador vigente.

**ARTÍCULO 120.** El Docente de Academia podrá ser contratado hasta por un máximo de ocho (8) horas semanales, como carga total inicial y posteriormente ampliar su carga horaria semanal hasta veinte (20) horas de las cuales cuatro (4) se deben destinar a trabajos de Academia, en función de los resultados de evaluación de su desempeño frente a grupo, su disponibilidad de tiempo y a las necesidades de la Institución en las diferentes áreas académicas que la integran.

**ARTÍCULO 121.** Son Docentes de medio tiempo aquellos que han recibido dicho nombramiento, dedicando dieciséis (16) horas semanales de trabajo de docencia y cuatro (4) horas de academia con apego a las señaladas en la Cédula de puesto para este perfil docente.

**ARTÍCULO 122.** Son Docentes de tiempo completo, aquellos que han recibido el nombramiento correspondiente, dedicando como mínimo veinte (20) horas semanales a la docencia (frente a grupo) y veinticinco (25) horas a otras actividades designadas por la Dirección Académica y que correspondan con las señaladas en la Cédula de puesto para este perfil docente.

**ARTÍCULO 123.** En lo relativo a la subdivisión de las categorías y niveles académicos el PERSONAL ACADÉMICO de CESUN Universidad, estará clasificado de la siguiente manera:

- I. Técnicos Académicos.
- II. Docente de Asignatura A, B y C.
- III. Docente de Academia A, B y C.
- IV. Docente de Medio Tiempo A, B y C.
- V. Docente de Tiempo Completo A, B y C.

**ARTÍCULO 124.** Son técnicos académicos quienes han demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y los servicios técnicos de la institución y se requiere tener una preparación equivalente a la que se le asigne.

**ARTÍCULO 125.** Son Docentes de Asignatura quienes presten sus servicios profesionales por curso y de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Nivel "A", tener título de Licenciatura o preparación equivalente, experiencia en el campo laboral mínima de tres años en el área de su especialidad y experiencia deseable de un año como docente.
- II. Nivel "B", tener grado de Maestría, haber trabajado un mínimo de cinco años en la materia o área de su especialidad, y tener experiencia docente deseable de dos años. Para los casos de docentes que no cumplan con el grado académico podrá realizarse el procedimiento equivalencia de perfil.
- III. Nivel "C", tener grado de Doctorado, haber trabajado un mínimo de cinco años en la materia o área de especialidad y tener experiencia docente deseable de dos años. Para los

casos de docentes que no cumplan con el grado académico podrá realizarse el procedimiento equivalencia de perfil.

**ARTÍCULO 126.** Los Docentes de Academia serán clasificados de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Nivel “A”, tener Licenciatura o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de cinco años en la materia o área de su especialidad y tener experiencia académica deseable de tres años.
- II. Nivel “B”, tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización y tener experiencia académica deseable de tres años. Para los casos de docentes que no cumplan con el grado académico podrá realizarse el procedimiento equivalencia de perfil.
- III. Nivel “C”, tener grado de Doctor o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización, tener experiencia académica deseable de cinco años y haber colaborado en trabajos publicados. Para los casos de docentes que no cumplan con el grado académico podrá realizarse el procedimiento equivalencia de perfil

**ARTÍCULO 127.** Los Docentes de medio tiempo serán clasificados de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Nivel “A”, tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de cinco años en la materia o área de su especialidad y tener experiencia académica deseable de dos años. Para los casos de docentes que no cumplan con el grado académico podrá realizarse el procedimiento equivalencia de perfil.
- II. Nivel “B”, tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización y tener experiencia académica deseable de dos años. Para los casos de docentes que no cumplan con el grado académico podrá realizarse el procedimiento equivalencia de perfil.
- III. Nivel “C”, tener grado de Doctor o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización, tener experiencia académica deseable de cinco años y haber colaborado en trabajos publicados. Para los casos de docentes que no cumplan con el grado académico podrá realizarse el procedimiento equivalencia de perfil.

**ARTÍCULO 128.** Los Docentes de tiempo completo serán clasificados de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Nivel “A”, tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de cinco años en la materia o área de su especialidad y tener experiencia académica deseable de tres años. Para los casos de docentes que no cumplan con el grado académico podrá realizarse el procedimiento equivalencia de perfil.
- II. Nivel “B”, tener Maestría o preparación equivalente y haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización y tener experiencia académica deseable de tres años. Para los casos de docentes que no cumplan con el grado académico podrá realizarse el procedimiento equivalencia de perfil.
- III. Nivel “C”, tener grado de Doctor o preparación equivalente, haber trabajado un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización, tener experiencia académica deseable de cinco años y haber colaborado en trabajos publicados. Para los casos de docentes que no cumplan con el grado académico podrá realizarse el procedimiento equivalencia de perfil.

## **CAPÍTULO II. DE LA SELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 129.** La selección del Docente de asignatura se llevará cabo de manera colaborativa entre la Coordinación Académica y la Coordinación Aseguramiento del Aprendizaje, con posterior autorización de la Dirección Académica, debiendo aplicar el procedimiento establecido para ello en el Manual de procedimientos CESUN Universidad

**ARTÍCULO 130.** La selección de los Docentes medio tiempo o tiempo completo, se realizará a través de la Dirección Académica previa autorización del Consejo Directivo con base en los lineamientos de contratación dispuestos para ello.

**ARTÍCULO 131.** La contratación del PERSONAL ACADÉMICO se deberá realizar a través del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, por lo que:

- I. Una vez seleccionado el docente de asignatura será llevado al Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, por parte del Coordinador Académico, debiendo aplicar el procedimiento establecido para ello en el Manual de procedimientos CESUN Universidad.

- II. Para el caso de los docentes de medio tiempo y tiempo completo al ser seleccionados, la Dirección Académica lo turnará al Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.

### **CAPÍTULO III. DE LOS TUTORES ESCOLARES, ASESORES, JURADOS Y SINODALES**

**ARTÍCULO 132.** El TUTOR ESCOLAR es el Docente encargado de apoyar a los estudiantes en su trayecto académico, atenderlos y canalizarlos a las instancias académicas e institucionales correspondientes.

**ARTÍCULO 133.** Requisitos para ser TUTOR ESCOLAR:

- I. Formar parte de la planta docente de la institución.
- II. Poseer conocimientos sobre el Plan de Estudios y conocimientos en técnicas de enseñanza-aprendizaje.
- III. Realizar su labor de tutoría con base a lo establecido en el procedimiento para tal efecto.

**ARTÍCULO 134.** Son ASESORES quienes hayan sido nombrados para tal fin y de acuerdo a sus actividades a realizar se definirán como:

- I. **ASESOR ACADÉMICO:** es aquella persona que brinda asesoría a todos los estudiantes de CESUN Universidad, como una estrategia de orientación durante su trayectoria escolar, apoyando sus procesos académicos, tecnológicos y administrativos.
- II. **ASESOR DE TITULACIÓN.** Es el Docente, previamente asignado, encargado del desarrollo integral del estudiante a lo largo de su formación profesional, realizando la supervisión de sus prácticas profesionales y logro de certificación de competencias laborales, para lograr el objetivo de que sus asesorados alcancen la opción de titulación.

**ARTÍCULO 135.** El ASESOR DE TITULACIÓN deberá:

- I. Proporcionar al estudiante la información disciplinaria y técnico – metodológica del aprendizaje que el estudiante requiera para la consecución de su práctica profesional.
- II. Ayudar al estudiante a formular su propio programa de prácticas profesionales.
- III. Apoyar al estudiante en sus procesos de certificación de competencias laborales.
- IV. Elaborar un plan de trabajo o asesoría de titulación cuatrimestral, conjuntamente con cada estudiante que asesorará.

- V. Asesorar en las prácticas profesionales y brindarle el apoyo técnico – profesional para alcanzar el objetivo de los mismos.
- VI. Evaluar conjuntamente con sus asesorados, los resultados obtenidos de las prácticas profesionales y certificación de competencias para su acreditación.
- VII. Asesorar en la elaboración del reporte final de prácticas profesionales, para su entrega a la Coordinación Académica correspondiente.

**ARTÍCULO 136.** Los SINODALES serán los académicos que formarán parte del jurado en los exámenes profesionales de Titulación y de Grado, serán propuestos por la Coordinación Académica correspondiente.

**ARTÍCULO 137.** Para ser SINODAL se deberá contar con la siguiente documentación del docente:

- I. Copia del acta de nacimiento.
- II. Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- III. Currículum Vitae actualizado con descripción de experiencia profesional y docente.
- IV. En su caso, copia de su documentación que acredite la estancia legal en el país.

#### **CAPÍTULO IV. DEL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 138.** El ingreso como DOCENTE se lleva a cabo mediante la contratación, es decir, es el acto mediante el cual un profesional se incorpora a la Comunidad CESUN Universidad para impartir cursos, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Institución.

**ARTÍCULO 139.** El DOCENTE deberá presentar los documentos probatorios que demuestren su formación académica y experiencia profesional, en relación a lo que establece el presente Reglamento en el Capítulo I de este Título, los documentos requeridos son:

- I. Currículum Vitae actualizado
- II. Copia de último grado de estudio y/o Cédula profesional
- III. Copia de identificación oficial
- IV. Copia de comprobante de domicilio
- V. Documento probatorio que demuestre los años de experiencia laboral.

VI. Carta de recomendación profesional.

**ARTÍCULO 140.** El DOCENTE deberá establecer su disponibilidad de horario y los cursos que puede impartir en el Portal Virtual CESUN, en el apartado de Disponibilidad de Horario, mismo que servirá de base para la elaboración de los horarios correspondientes.

## **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 141.** Los Coordinadores Académicos, serán el primer filtro académico que intervendrá en el ingreso, permanencia y promoción de los Docentes de asignatura de CESUN Universidad de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la Institución.

**ARTÍCULO 142.** La Coordinación de Aseguramiento del Aprendizaje, será el segundo filtro académico que intervendrá en el ingreso y permanencia del Docente de asignatura de CESUN Universidad, se encargará de evaluar y capacitar al docente de nuevo ingreso.

**ARTÍCULO 143.** La promoción del DOCENTE es el acto mediante el cual, se accede a una categoría o nivel superior cumpliendo los requisitos y procedimientos que se establecen en el Artículo 116 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 144.** Para que sea otorgado un contrato de prestación de servicios, los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso que establece este Reglamento para las categorías y niveles equivalentes. El requisito de experiencia podrá acreditarse en casos excepcionales por acuerdo expreso del Consejo Técnico Académico.

**ARTÍCULO 145.** Para la contratación del PERSONAL ACADÉMICO, se deberá seguir el procedimiento que señala el presente Reglamento, así como el Procedimientos de Selección y Contratación Docente. Salvo los casos excepcionales o para la realización de una obra determinada, los términos de la contratación deberán ser previamente aprobados por el Consejo Técnico Académico.

## **CAPÍTULO VI. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 146.** El DOCENTE de CESUN Universidad, tendrá los siguientes derechos genéricos:

- I. Debe impartir su curso cuidando siempre cumplir el programa de estudios autorizados, así como, respetar y cumplir el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027 y seguir el Curso Modelo Institucional de la materia que se encuentre impartiendo.
- II. Percibir la remuneración de acuerdo a las condiciones salariales previstas en su contrato y la clasificación respectiva.
- III. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan según lo establezca la Institución.
- IV. Inconformarse con las resoluciones que afecten su situación académica en forma respetuosa y por escrito, ante la Dirección Académica.
- V. Disponer de acuerdo a los procedimientos correspondientes del material y equipo propiedad de la Institución, necesario para cumplir cabalmente con su función como docente.
- VI. Solicitar el cambio de horario de los cursos que impartirá, lo cual estará supeditado a las necesidades de la Institución, el Coordinador Académico resolverá lo conducente.
- VII. Recibir el reconocimiento correspondiente por su participación en eventos académicos.
- VIII. Hacer valer sus méritos académicos para efectos de estímulos y compensaciones, de acuerdo con lo establecido por la Institución.
- IX. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- X. Aplicar medidas disciplinarias para asegurar la armonía con los Estudiantes y garantizar el correcto proceso de enseñanza- aprendizaje.

**ARTÍCULO 147.** El Docente de medio tiempo y tiempo completo tendrán los derechos consignados en el Artículo 146 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 148.** El PERSONAL DOCENTE tiene las siguientes responsabilidades:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Institucional.
- II. Cumplir las actividades propias a su nombramiento y las responsabilidades inherentes al trabajo académico a su cargo, observando las disposiciones expedidas para tal efecto.
- III. Mantener una actitud de respeto con los Estudiantes, el personal académico y personal administrativo de la institución.
- IV. Cumplir con el Programa de Unidad de Aprendizaje para el cual fue contratado.

- V. Utilizar, implementar y dar seguimiento oportuno al Curso Modelo Institucional de la materia que imparte.
- VI. Utilizar la Plataforma Electrónica de CESUN Universidad, como herramienta inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VII. Utilizar la Plataforma Electrónica Institucional como único medio para la realización de las sesiones virtuales.
- VIII. Tomar los cursos de preparación, actualización o capacitación que la Institución ofrece o en su defecto demostrar la satisfacción de la Institución el haberlo cursado externamente.
- IX. Desarrollar su actividad Docente dentro del horario que le sea asignado, de forma puntual y cumpliendo su jornada completa.
- X. En periodo de contingencia sanitaria, impartir sus clases, a través de sesiones virtuales, por medio de las plataformas tecnológicas Institucionales.
- XI. Presentar al inicio del cuatrimestre a la Coordinación de Aseguramiento del Aprendizaje, la Guía de Aprendizaje de su curso en el formato establecido para ello.
- XII. Participar en las actividades y eventos que organice la Institución.
- XIII. Participar en los eventos académicos plasmados en el Plan Anual de Capacitación Docente que promueva la Institución.
- XIV. Remitir de acuerdo con el Calendario Escolar las calificaciones parciales, finales, Ordinarias y Extraordinarias de los estudiantes en el Portal Virtual CESUN.
- XV. Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos del estudiante sin discriminación de ninguna naturaleza.
- XVI. Impartir los cursos asignados cumpliendo siempre con lo dispuesto en el programa de estudios y en el Curso Modelo Institucional de la materia correspondiente,
- XVII. El Docente podrá reponer una clase no impartida, sólo con la autorización del Coordinador Académico y en acuerdo con los Estudiantes. Dicha reposición tendrá que hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que aplicó la falta.
- XVIII. Cumplir con los temas establecidos en el programa y Curso Modelo Institucional de la materia a su cargo, dentro de los tiempos marcados.
- XIX. Comunicar a los estudiantes al inicio del curso los criterios de evaluación del curso.

- XX. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de CESUN Universidad.
- XXI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de CESUN Universidad.
- XXII. Observar una conducta decorosa en la Institución y en las encomiendas externas que reciban, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de sus responsabilidades.
- XXIII. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de CESUN Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine autoridad competente.
- XXIV. Abstenerse de pedir remuneraciones o cualquier tipo de gratificación a cambio de favorecer a un estudiante con calificaciones.

**ARTÍCULO 149.** Las sanciones que podrán aplicarse al PERSONAL DOCENTE que incurra en actos que contravengan lo estipulado en el artículo anterior serán:

- I. **Extrañamiento escrito**, por parte de la Coordinación Académica estableciendo un llamado de atención, por incumplimiento de las Fracciones I a la XX
- II. **Suspensión temporal**, emitida por parte de la Coordinación Académica, en los siguientes casos:
  - a) Por incumplimiento de las Fracciones XXI a la XXIV.
  - b) Haya acumulado dos extrañamientos escritos, por incumplimiento de las fracciones I a la XX.
- III. **Despido**, una vez siendo evaluado el caso por Consejo Técnico Académico a solicitud del Coordinador Académico.
- IV. Remoción inmediata por haber incurrido en alguna de las causas establecidas en el Artículo 148, Fracción III y IV, del presente Título.

**ARTÍCULO 150.** Cuando se considere que un miembro del PERSONAL DOCENTE ha incurrido en alguna causa de sanción:

- I. El Coordinador Académico correspondiente lo comunicará por escrito al Consejo Técnico Académico, acompañando las pruebas que estime conducentes, para que el caso se turne a la Comisión de Honor y Justicia.

- II. La Comisión de Honor y Justicia notificará al interesado para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga en su favor.
- III. La Comisión de Honor y Justicia podrá ordenar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de dictar su resolución. Esta deberá producirse a más tardar en cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la última prueba.

**ARTÍCULO 151.** Son causas de sanción las siguientes:

- I. El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento en el Artículo 148, del presente Título.
- II. La deficiencia en las labores docentes comprobadas objetivamente.
- III. Realizar conductas de Acoso Sexual o Psicológico, sobre algún miembro de la Comunidad CESUN Universidad.
- IV. Realizar conductas de acoso escolar sobre alguno de sus estudiantes.
- V. Realizar algún Acto de discriminación contra cualquier miembro de la Comunidad CESUN Universidad.
- VI. Cometer un acto de deshonestidad académica, dentro de los lineamientos que, para ello, ha establecido el Comité de Integridad Académica de la Institución.

## TÍTULO V.

### DE LOS ESTUDIANTES

#### CAPÍTULO I. DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 152.** La condición de ESTUDIANTE de CESUN Universidad se adquiere mediante la admisión expresa por las autoridades de la SEP, una vez que obtiene su número de Control Escolar Oficial y ésta se mantendrá siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Título.

**ARTÍCULO 153.** El aspirante a ingresar a un programa de Licenciatura e Ingeniería de CESUN Universidad deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y en el Plan de Estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 154.** El aspirante a ingresar a un programa de Posgrado de CESUN Universidad deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y en el Plan de Estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 155.** El aspirante a ingresar a un programa de educación No Escolarizado, deberá sujetarse al proceso de admisión que para tal efecto se señale, de acuerdo con el programa educativo que corresponda y cumplir con las demás condiciones y requisitos que establezca la Universidad.

**ARTÍCULO 156.** El ESTUDIANTE que haya sido admitido condicionalmente por no cumplir con alguno de los requisitos de ingreso al momento de la inscripción, causará baja de la Institución si no cumple con ellos en el plazo fijado, en la carta compromiso firmada por él y resguardada en la Coordinación de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 157.** Los aspirantes que provengan de otras instituciones de Educación Superior podrán ser admitidos por vía de revalidación o equivalencia de estudios de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y lo planteado el Acuerdo número 02/04/17 de la SEP.

**ARTÍCULO 158.** Los aspirantes admitidos en la Institución como Estudiantes, por ese solo hecho adquieren los derechos y obligaciones que establece el Reglamento Institucional.

**ARTÍCULO 159.** La Institución a través de la Coordinación de Servicios Escolares, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de estudiantes, por incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Capítulo.

## **CAPÍTULO II. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 160.** Para ser Estudiante de CESUN Universidad se requiere:

- I. Realizar el proceso de inscripción o reinscripción cumpliendo los requisitos que para el caso se establezca, a través del Portal Virtual CESUN o la Coordinación de Servicios Escolares.
- II. Tener totalmente acreditados el ciclo de estudios inmediato anterior, según el nivel de estudios que desee cursar.
- III. Tratándose de admisión por la vía de revalidación o equivalencia de estudios, cumplir los requisitos que establezca al respecto la Institución.
- IV. Pagar las cuotas que determine la Institución de acuerdo con sus procedimientos internos.

**ARTÍCULO 161.** Los requisitos de admisión serán fijados en los planes y programas de estudio que se oferten en CESUN Universidad y que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**ARTÍCULO 162.** CESUN Universidad define la inscripción y/o reinscripción, como el proceso por medio del cual la Institución admite, acepta y autoriza la solicitud de ingreso o reingreso del interesado para iniciar o continuar sus estudios en el nivel respectivo.

**ARTÍCULO 163.** Son requisitos para la inscripción en programas de Licenciatura o Ingeniería en CESUN Universidad, modalidad Escolarizada y Mixta:

- I. Entregar a la Coordinación de Servicios Escolares original y copia de la siguiente documentación:
  - a) Acta de nacimiento.
  - b) Copia de Identificación Nacional de Elector (INE).
  - c) Certificado de bachillerato legalizado por el Gobierno del Estado en el que fue expedido o el documento oficial de revalidación de estudios, expedido por la Dirección General de Evaluación, Incorporación y Revalidación de la SEP o documento equivalente.
  - d) Comprobante de domicilio actual (luz, agua, teléfono, etc.).
- II. Llenar solicitud de inscripción en Portal Virtual.
- III. Entregar la documentación original o copia certificada por Notario Público expresada en la fracción I, en formato digital en el Portal Virtual CESUN.
- IV. Efectuar los pagos correspondientes a la inscripción cuatrimestral y primera colegiatura.

**ARTÍCULO 164.** Son requisitos para la inscripción en programas de Licenciatura o Ingeniería en CESUN Universidad modalidad No Escolarizada:

Para Estudiantes Nacionales:

- I. Entregar –personal o vía paquetería- a la Coordinación de Servicios Escolares, original y copia de la siguiente documentación:
  - a) Acta de nacimiento, original o copia certificada por Notario Público.
  - b) Copia de Identificación Nacional de Elector (INE).
  - c) Original o copia certificada por Notario Público de Certificado de Bachillerato legalizado por el Gobierno del Estado en el que fue expedido o el documento oficial de

revalidación de estudios, expedido por la Dirección General de Evaluación, Incorporación y Revalidación de la SEP o documento equivalente.

- II. Llenar solicitud de inscripción en Portal Virtual.
- III. Entregar la documentación original o copia certificada por Notario Público, expresada en la fracción I, en formato digital en el Portal Virtual.
- IV. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

Para Estudiantes Extranjeros:

- I. Entregar –personal o vía paquetería- a la Coordinación de Servicios Escolares, original y dos copias de la siguiente documentación:
  - a) Acta de nacimiento, original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar, en caso de que se requiera con la traducción debidamente autorizada.
  - b) Copia de Identificación oficial.
  - c) Original o copia apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar de Título o Grado y Certificado de estudios del nivel inmediato anterior.
  - d) Certificado de segundo nivel anterior de estudios, en copia simple (sólo en caso de requerirse Resolución de Revalidación, Equivalencia o Dictamen Técnico).
  - e) Resolución de Revalidación o Dictamen Técnico.
- II. Llenar solicitud de inscripción en Portal Virtual.
- III. Entregar la documentación original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen, expresada en la fracción I, en formato digital en el Portal Virtual.
- IV. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

**ARTÍCULO 165.** Son requisitos para la inscripción a cualquier programa de Posgrado en CESUN Universidad, modalidad escolarizada:

- I. Entregar a la Coordinación de Servicios Escolares, original y copia de la siguiente documentación:
  - a) Acta de nacimiento.
  - b) Copia de Identificación Nacional de Elector (INE).
  - c) Certificado Total de Licenciatura o Equivalente.

- d) Título de Licenciatura (excepto estudiantes que cursen el Posgrado como opción de Titulación).
- II. Llenar la solicitud de inscripción en el Portal Virtual CESUN.
- III. Entregar la documentación original o copia certificada ante Notario Público, expresada en la fracción I, en formato digital en el Portal Virtual CESUN.
- IV. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

**ARTÍCULO 166.** Son requisitos para la inscripción a cualquier programa de Posgrado en CESUN Universidad, en modalidad No Escolarizada:

Para Estudiantes Nacionales:

- I. Entregar –personal o vía paquetería- a la Coordinación de Servicios Escolares, original y copia de la siguiente documentación:
  - a) Acta de nacimiento, original o copia certificada por Notario Público.
  - b) Copia de Identificación Nacional de Elector (INE).
  - c) Original o copia certificada por Notario Público de Certificado Total de Licenciatura o su Equivalente.
  - d) Original o copia certificada por Notario Público de Título de Licenciatura (excepto estudiantes que cursen el posgrado como opción de titulación).
- II. Llenar la solicitud de inscripción en Portal Virtual.
- III. Entregar la documentación original o copia certificada ante Notario Público, expresada en la fracción I, en formato digital en el Portal Virtual.
- IV. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

Para Estudiantes Extranjeros:

- I. Entregar –personal o vía paquetería- a la Coordinación de Servicios Escolares, original y copia de la siguiente documentación:
  - a) Acta de nacimiento, original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar.
  - b) Copia de Identificación oficial.
  - c) Original o copia apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar de Título o Grado y Certificado de estudios del nivel inmediato anterior.

- d) Certificado de segundo nivel anterior de estudios, en copia simple (sólo en caso de requerirse Resolución de Revalidación o Dictamen Técnico).
  - e) Resolución de Revalidación o Dictamen Técnico.
- II. Entregar la documentación original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen, expresada en la Fracción I, en formato digital en el Portal Virtual CESUN.
- III. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.

**ARTÍCULO 167.** La inscripción o reinscripción podrá ser provisional o condicionada en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante no haya obtenido hasta el momento de la inscripción su certificado de Bachillerato LEGALIZADO por las autoridades competentes, para lo cual deberá entregar:
  - a) Constancia de terminación de estudios, expedido por la institución educativa de procedencia (en caso de ser recién egresado).
  - b) Oficio de justificación expedido por la institución educativa de procedencia, donde se exprese el motivo por el cual no cuenta con su documento oficial, así como la fecha establecida para su entrega. Este documento deberá tener una fecha no mayor a dos meses de antigüedad al momento de su presentación ante la Coordinación de Servicios Escolares.
- II. Cuando el aspirante en el momento de la inscripción no entregue los documentos escolares necesarios.
- III. Cuando el aspirante presente prórroga de pago por adeudo económico o de colegiatura de los ciclos anteriores, autorizada previamente por la Dirección Administrativa.
- IV. No cumplan con todos los requisitos de inscripción establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 168.** El aspirante que haya cursado materias de Licenciatura o Ingeniería en Instituciones de Educación Superior, Públicas o Privadas, que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá cubrir los siguientes requisitos para el proceso de Equivalencia:

- I. Entregar a la Coordinación de Servicios Escolares, la siguiente documentación en original y copia:
  - a) Acta de nacimiento.
  - b) Copia de Identificación Nacional de Elector (INE).

- c) Certificado de Bachillerato legalizado por el Gobierno del Estado en el que fue expedido o el documento oficial de revalidación de estudios, expedido por la Dirección General de Evaluación, Incorporación y Revalidación de la SEP o documento equivalente.
- d) Certificado Parcial de Estudios emitido por la institución de procedencia.
- II. Entrevistarse con el Coordinador Académico del programa de estudio al cual desea ingresar.
- III. Cursar en CESUN Universidad los créditos del plan de estudios del programa de estudios seleccionado, respetando y cumpliendo lo establecido en el Dictamen de Equivalencia realizado por el Coordinador Académico.
- IV. Entregar la documentación original, expresada en la fracción I, en formato digital en el Portal Virtual CESUN.
- V. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.
- VI. Efectuar el pago correspondiente para la realización del proceso de Equivalencia ante la SEP.

**ARTÍCULO 169.** Los aspirantes que deseen ingresar por proceso de Equivalencia y no cuente con su Certificado Parcial podrá inscribirse provisionalmente en CESUN Universidad:

- I. Presentando un Kardex o historial académico expedido por la Institución de procedencia.
- II. Entregar Oficio de justificación, expedido por la institución educativa de procedencia, donde se exprese el motivo, por el cual, no cuenta con su documento oficial, así como la fecha establecida para su entrega. Este documento deberá tener una fecha no mayor a dos meses de antigüedad al momento de su presentación ante la Coordinación de Servicios Escolares.
- III. Cursar en CESUN Universidad como mínimo el 50% de los créditos del plan de estudios del programa de estudios seleccionado, respetando y cumpliendo lo establecido en el Dictamen de Equivalencia realizado por el Coordinador Académico.
- IV. Entregar la documentación original, expresada en la fracción I, en formato digital en el Portal Virtual CESUN.
- V. Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo con su plan de estudios.
- VI. Efectuar el pago correspondiente para la realización del proceso de Equivalencia ante la SEP.

**ARTÍCULO 170.** En el caso de que llegará a comprobarse la falsedad total o parcial de los documentos presentados por el aspirante para efectuar su proceso de inscripción, se anulará el trámite y se dejarán sin efecto los actos que se deriven de ésta. Si la falsedad se comprueba después de haberse inscrito, procederá a la baja definitiva.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen procedentes.

**ARTÍCULO 171.** Los estudiantes de modalidad Escolarizada y Mixta, deberán realizar su proceso de reinscripción para cada ciclo escolar, en los periodos que determine el Calendario Escolar Oficial y cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Realizar el proceso de Reinscripción en el Portal Virtual CESUN o ante la Coordinación de Servicios Escolares.
- II. Haber aprobado por lo menos tres materias del cuatrimestre inmediato anterior.
- III. No haber causado baja definitiva por alguno de los motivos señalados en el presente Reglamento.
- IV. En caso de inscripción condicionada, haber cumplido con la entrega de la documentación escolar oficial completa.
- V. No tener adeudos de ningún tipo con la Institución.
- VI. Haber cumplido con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- VII. Efectuar los pagos correspondientes a reinscripción cuatrimestral y primera colegiatura.

**ARTÍCULO 172.** Los estudiantes de modalidad No Escolarizada, deberán realizar su proceso de reinscripción para cada ciclo escolar cuya duración es de seis semanas, en los periodos que determine el Calendario Escolar Oficial y cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Realizar el proceso de Reinscripción en el Portal Virtual.
- II. No haber causado baja definitiva por alguno de los motivos señalados en el presente Reglamento.
- III. En caso de inscripción condicionada haber cumplido con la entrega de la documentación escolar oficial completa.
- IV. No tener adeudos de ningún tipo con la Institución.
- V. Haber cumplido con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- VI. Efectuar los pagos correspondientes.

Se negará o cancelará la reinscripción al Estudiante que:

- I. Repruebe por segunda ocasión el mismo curso.
- II. Cuando el estudiante incurra en la Responsabilidad Institucional, en los términos previstos en el Capítulo VII, Artículo 219, del presente Título.
- III. Cuando el estudiante haya reprobado en los términos previstos por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 173.** Ningún Estudiante podrá cursar materias seriadas si adeuda el requisito correspondiente.

**ARTÍCULO 174.** Causará baja el Estudiante inscrito en forma condicionada que no entregue su documentación faltante en los plazos establecidos, en la Carta Compromiso firmada por el Estudiante y resguardada por la Coordinación de Servicios Escolares, por lo cual:

- I. No tendrá derecho a que se le reconozcan los estudios que haya realizado en la Institución.
- II. No se le reembolsará los pagos realizados.
- III. La Institución no está obligada a reconocer o revalidar posteriormente dichos estudios.
- IV. No se entregará constancia de las materias cursadas.

**ARTÍCULO 175.** Se considera baja del Estudiante cuando por cualquier circunstancia, no se continúe con la educación y formación que se está recibiendo en la Institución, y por la cual se inscribió. La baja del estudiante puede ser:

- I. Baja Temporal: Cuando el estudiante no se re-inscribe en el siguiente periodo escolar, pero tiene la intención de reinscribirse posteriormente, para continuar sus estudios.
- II. Baja Definitiva: Cuando el interesado, padre o tutor, realiza el trámite de baja y retira toda la documentación escolar o cuando exista una resolución por faltas al reglamento.
- III. Baja por Dishonestidad Académica: Cuando el Estudiante incurra en cualquiera de las siguientes acciones:
  - a) Realizar plagio total o parcial del trabajo, ideas o palabras de otra persona como si fueran propias.
  - b) Falta de honradez en los exámenes.
  - c) Presentar el mismo trabajo en más de un curso. Solo en casos excepcionales, cuando el Docente lo permita para dar continuidad a una investigación.
  - d) Falsificar deliberadamente los datos, distorsionar información de un trabajo o de otra actividad académica.
  - e) Interferir o alterar intencionalmente el trabajo académico de otro estudiante.
  - f) Suplantar o falsificar su identidad.
- IV. Baja por Reglamento: Cuando el estudiante presente una de las circunstancias de los siguientes incisos:

- a) Cuando el estudiante haya agotado el número de inscripciones a una materia sin haberla acreditado.
- b) Cuando se compruebe fehacientemente una falta grave de acuerdo a lo establecido en el Artículo 219, Fracción I, del presente Reglamento.
- c) Cuando el estudiante haya presentado un total de 10 exámenes extraordinarios, dentro de los primeros 20 meses de su plan de estudios.
- d) Cuando el estudiante condicionado, no haya realizado la entrega de la documentación pendiente dentro del plazo establecido por la Coordinación de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 176.** Las bajas por Reglamento serán promovidas por la Sub Dirección Académica ante la Coordinación de Servicios Escolares previo informe a la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 177.** Un estudiante de Licenciatura o Ingeniería, podrá darse de baja en una o más cursos dentro del periodo fijado en el Calendario Escolar; en esos casos el curso o cursos no quedarán registrados oficialmente. Los casos de estudiantes que por causas extraordinarias y no imputables a su persona impidieron su continuidad en el curso, podrán darla de baja, quedando el registro de materia para Regularización.

**ARTÍCULO 178.** En el caso de estudios de Posgrado el estudiante podrá darse de baja, dentro del plazo establecido en el Calendario Escolar, estando obligado a inscribirse en el curso en que se dio de baja. en el periodo siguiente en el que se oferten.

**ARTÍCULO 179.** Un estudiante dado de baja en un programa de estudios por las condiciones establecidas en el Artículo 175, Fracción IV, incisos a), c) y d) del presente Título, podrá solicitar ingresar a otro programa de estudios, siempre y cuando el Coordinador Académico correspondiente lo autorice, firmando el formato de inscripción del estudiante.

**ARTÍCULO 180.** El procedimiento que el Estudiante deberá realizar para su baja es el siguiente:

- I. Solicitar a la Coordinación de Servicios Estudiantiles la Baja Temporal o Definitiva.
- II. Una vez llenado el formulario, el Estudiante acude con el responsable de la Coordinación de Servicios Estudiantiles, para una entrevista, buscando aplicar el proceso de retención identificando la problemática del educando y dirigiéndose al área correspondiente para que le brinde la ayuda requerida.

- III. Si la baja procede, el estudiante recibirá su formulario, mismo que deberá entregar en la Coordinación de Servicios Escolares, para su procesamiento y cumplimiento de la solicitud.

**ARTÍCULO 181.** Ningún aspirante podrá ingresar al primer grado de cualquier programa de estudios de CESUN Universidad, si antes no ha cursado y acreditado el grado inmediato anterior que corresponda, conforme a lo señalado por los programas de estudios. A excepción de los estudiantes que opten por los estudios de posgrado como opción de titulación.

**ARTÍCULO 182.** Un estudiante podrá concluir el total de sus créditos de acuerdo con los establecido en su plan de estudios. debiendo considerarse siempre:

- I. El plazo mínimo para concluir un programa académico es el establecido en cada plan de estudios, con base en su mapa curricular.
- II. El plazo máximo para concluir un programa académico será de hasta el doble de tiempo de duración del programa académico correspondiente.
- III. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios y deseen continuarlos, podrán reinscribirse al nivel o grado correspondiente, siempre y cuando su plan de estudios no hubiese cambiado, en caso contrario se deberá realizar el proceso de convalidación de acuerdo a lo establecido en el Título IX, Capítulo II, Artículos 480 y 481 del presente Reglamento.
- IV. Para los casos de planes de estudio que sufran actualización y/o modificación, y que cuente con matrícula activa, la Institución está obligada a concluir con la impartición del 100% del plan de estudios al que fueron formalmente inscritos. Teniendo el estudiante la total libertad de solicitar, si así lo desea, convalidación al nuevo plan de estudios de acuerdo a lo establecido en el Título IX, Capítulo II, Artículos 480 y 481 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y CATEGORÍAS**

**ARTÍCULO 183.** CESUN Universidad clasifica a sus estudiantes en: regulares, irregulares y especiales.

**ARTÍCULO 184.** Se considera estudiante regular aquel que reúna los siguientes requisitos:

- I. No cuenta con materias pendientes de acreditar de los ciclos o grados anteriores al que se encuentra cursando, por motivos imputables al estudiante.

- II. No está re-cursado ninguna materia.
- III. No tiene adeudo de documentaciones escolares.
- IV. No presentar ningún adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiatura u otros adeudos de los ciclos anteriores.

**ARTÍCULO 185.** Se considera estudiante irregular aquel que se encuentre dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tiene materias pendientes de acreditar de los ciclos o grados anteriores al que se encuentra cursando, por motivos imputables al estudiante.
- II. No cursa el total de materias de la carga académica que le corresponde, por motivos imputables al estudiante.
- III. Adeuda documentación escolar.
- IV. Presenta adeudos de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiaturas u otros adeudos de los ciclos anteriores.

**ARTÍCULO 186.** Será estudiante especial aquel que previa autorización de su inscripción, se encuentre en proceso de regularización haciendo equivalencia o convalidando, una vez concluido el proceso correspondiente el estudiante adquiere la categoría de regular.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN (OPORTUNIDADES Y PLAZOS)**

**ARTÍCULO 187.** La evaluación que aplica la institución tiene por objeto que tanto el docente como el estudiante conozcan los resultados de los aprendizajes obtenidos durante un curso, siempre en apego a lo establecido en el Título IX, del presente Reglamento y al Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.

**ARTÍCULO 188.** El Docente deberá seguir los criterios y formas de evaluación de su curso, con base a lo establecido en el Programa de Unidad de Aprendizaje y el Curso Modelo Institucional, los cuales deberán estar enmarcados en el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.

**ARTÍCULO 189.** La evaluación será permanente, pero se establecen los siguientes reportes de evaluación a través del Portal Virtual CESUN:

- I. Licenciatura e Ingeniería:
  - a) Modalidad Escolarizada

- 1) Parciales –Tres reportes parciales.
  - 2) Ordinaria -Un reporte final.
  - 3) Extraordinarios.
  - 4) Título.
  - 5) Evaluación de Acreditación por Competencias, de acuerdo con el plan de estudios.
- b) Modalidad Mixta
- 1) Ordinaria -Un reporte final, al concluir cada curso, de acuerdo al Bloque que corresponda
  - 2) Extraordinarios.
  - 3) Título.
  - 4) Evaluación de Acreditación por Competencias, de acuerdo con el plan de estudios.
- c) Modalidad No escolarizada – On line
- 1) Ordinaria -Un reporte final, al concluir el curso, en el cual se encuentre inscrito

## II. Especialidad, Maestría o Doctorado.

- 1) Ordinaria -Un reporte final, al concluir el curso, en el cual se encuentre inscrito.

**ARTÍCULO 190.** El reporte parcial será el resultado de exámenes, trabajos o de cualquier otra forma de evaluación, establecida en el Programa de Unidad de Aprendizaje y en el Curso Modelo Institucional siempre apegados al Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.

**ARTÍCULO 191.** La Evaluación Ordinaria es el reporte que deberá realizarse al final de cada curso en las fechas establecidas en el calendario escolar y estará sujeto a las disposiciones siguientes:

### Modalidad Escolarizada y Mixta:

- I. Se evaluarán con un examen, proyecto o investigación que evalúe los aprendizajes significativos del curso, preferentemente por escrito; en caso de que se apliquen otras técnicas de evaluación, estas deberán ser objetivas de tal manera que permitan la realización de los incisos IV y VI del presente Artículo.
- II. El Estudiante deberá realizar al menos el 80% de las actividades programadas en la Plataforma Tecnológica.
- III. Tendrá derecho a esta evaluación quien cubra con al menos el 80% de asistencia durante el curso.

- IV. La evaluación se reportará en el Portal Virtual CESUN, siendo la evaluación final la que aparecerá en el Kardex del estudiante.
- V. El estudiante tiene derecho a revisar el examen, proyecto o investigación y el dictamen de su revisión, después de que se haya publicado su calificación.
- VI. El estudiante podrá solicitar revisión por escrito de dicha evaluación ordinaria ante el Coordinador Académico correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados.
- VII. En la revisión de la evaluación ordinaria participará el docente que impartió el curso, el Coordinador Académico correspondiente y otro docente de la misma área.

Modalidad No Escolarizada:

- I. El Estudiante de esta modalidad, deberá realizar exitosamente por lo menos el 90% de todas las actividades programadas en la plataforma con calificación aprobatoria, para acreditar el curso.
- II. Se evaluará con un examen, proyecto o investigación que evalúe los aprendizajes significativos del curso preferentemente por escrito; en caso de que se apliquen otras técnicas de evaluación, estas deberán ser objetivas de tal manera que permitan la realización de los incisos III al V del presente Artículo.
- III. La evaluación se reportará en el Portal Virtual CESUN, siendo la evaluación final que aparecerá en el Kardex del estudiante.
- IV. El estudiante tiene derecho a revisar el examen, proyecto o investigación y el dictamen de su revisión, después de que se haya publicado la calificación.
- V. El estudiante podrá solicitar revisión por escrito de dicha evaluación ordinaria ante el Coordinador Académico correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados.
- VI. En la revisión de la evaluación ordinaria participará el docente que impartió el curso, el Coordinador Académico correspondiente y otro docente de la misma área.

**ARTÍCULO 192.** La evaluación extraordinaria es aquella que se instrumenta para posibilitar que un estudiante apruebe un curso que ya tomó y reprobó de manera ordinaria. Con excepción de los cursos de Supervisión, Talleres, Seminarios y aquellas cuya evaluación se centrará principalmente

en la entrega final de un proyecto a desarrollar, estos de no ser aprobados de manera ordinaria deberán volver a cursarse.

La evaluación extraordinaria sólo es aplicable para Modalidad Escolarizada y Modalidad Mixta, es decir, los estudiantes de Modalidad No Escolarizada que reprobren un curso de manera ordinaria, deberán cursar nuevamente la materia reprobada.

La evaluación extraordinaria, deberá incluir los temas que garanticen que el estudiante obtuvo los aprendizajes significativos del curso. Este examen estará sujeto a las siguientes disposiciones.

- I. El estudiante deberá contar con al menos un 50% de asistencia al curso.
- II. Se realizará en el periodo establecido en el calendario escolar, de acuerdo a la programación publicada por la Coordinación de Servicios Escolares.
- III. Las solicitudes para exámenes extraordinarios podrán cancelarse a más tardar un día anterior al inicio del periodo de presentación.
- IV. El estudiante deberá presentar al docente el recibo de pago por cuota de examen extraordinario, para su aplicación.
- V. La calificación deberá ser capturada en el Portal Virtual CESUN, dentro de los días establecidos en el calendario escolar, anexando el examen extraordinario calificado.

**ARTÍCULO 193.** El desarrollo y resultado de la evaluación extraordinaria estará sujeto a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo I, Artículos 437 y 438 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 194.** Para presentar evaluación extraordinaria se observarán las siguientes disposiciones, así como las establecidas en el Título IX, Capítulo I, Artículo 439, de este Reglamento:

- I. Todo estudiante podrá presentar en el mismo periodo hasta tres exámenes extraordinarios.
- II. El estudiante tendrá oportunidad para presentar examen extraordinario del curso reprobado hasta en dos ocasiones.
- III. Presentarse al examen con su credencial vigente o con alguna identificación oficial con fotografía.
- IV. Entregar recibo de pago por concepto de examen extraordinario.
- V. No tener adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiatura u otros adeudos del ciclo actual o anterior.

**ARTÍCULO 195.** El estudiante que no presente la evaluación extraordinaria en la fecha y hora señaladas tendrá calificación reprobatoria en el curso correspondiente.

**ARTÍCULO 196.** No tendrá derecho a presentar exámenes extraordinarios el estudiante que repruebe más de cuatro cursos de los registrados en el cuatrimestre regular y no podrá reinscribirse al cuatrimestre siguiente, por lo que deberá recusar el cuatrimestre reprobado.

**ARTÍCULO 197.** Los estudiantes tendrán derecho a presentar examen extraordinario siempre y cuando:

- I. Cubran la cuota correspondiente.
- II. No excedan de tres materias que componen el cuatrimestre regular.
- III. La asignatura reprobada lo establezca en sus Criterios de Evaluación.

**ARTÍCULO 198.** Si el estudiante reprueba el examen extraordinario tendrá derecho a:

- I. Reinscribirse al cuatrimestre siguiente en calidad de estudiante irregular, debiendo cursar nuevamente la materia reprobada.
- II. Solicitar por única vez examen a título, mismo que si no se aprueba, causará baja del estudiante de la Institución.

**ARTÍCULO 199.** La evaluación extraordinaria, deberá ser aplicada, siguiendo las disposiciones establecidas en el Título IX, Capítulo I, Artículos 437 al 445.

**ARTÍCULO 200.** El estudiante que repruebe una materia cursada por segunda ocasión en examen extraordinario causará baja de la institución. Si el estudiante lo desea podrá solicitar por escrito al Consejo Técnico Académico la revisión de su caso y la decisión que se tome será irrevocable.

**ARTÍCULO 201.** El estudiante que al inicio del quinto cuatrimestre haya presentado un total de 10 exámenes extraordinarios, causará baja de la Institución. Del mismo modo, el estudiante que acumule cinco (5) materias con calificación reprobatoria causará baja de la Institución.

**ARTÍCULO 202.** Todo estudiante tendrá derecho a solicitar revisión de examen extraordinario de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. El estudiante podrá solicitar revisión por escrito ante la Coordinación Académica correspondiente dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se capturó la calificación.

II. La revisión será realizada por tres docentes expresamente designados por la Coordinación Académica correspondiente, uno de los cuales será el docente que impartió el curso respectivo.

III. Como resultado de esta revisión, la calificación que se determine será definitiva e inapelable.

**ARTÍCULO 203.** El Examen a Título es una evaluación integral de conocimientos y competencias que se aplica sobre un determinado curso y deberá abarcar el 100% del contenido programático vigente. La Evaluación estará sujeta a lo establecido en el Título IX, Capítulo I, Artículos 446 a 448 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 204.** La Evaluación de Acreditación por Competencias, es aquella que se obtiene mediante la certificación de competencias laborales a través de un Organismo Certificador, reconocido, debiendo ser específicamente una certificación a fin al curso que se pretende acreditar. El estudiante, que desee optar por este beneficio deberá cubrir lo establecido en el Título IX, Capítulo I, Artículo 449, 450 y 453 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 205.** Con respecto a cualquier inconformidad con las calificaciones el estudiante deberá revisar su caso en primera instancia con el docente del curso correspondiente y en segunda instancia con su Coordinador Académico.

## **CAPÍTULO V. DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 206.** La ASESORÍA ESCOLAR en CESUN Universidad es un proceso sistemático y continuo, basado en una relación de mutuo respeto entre asesor y estudiante, cuyo propósito es ayudar a éste a lograr sus metas educacionales, personales y ocupacionales, a través de las prácticas profesionales.

La cual se divide en:

- I. **ASESORÍA ACADÉMICA:** Se proporciona a los estudiantes de CESUN Universidad, con el objetivo de apoyarlos en todos los procesos académicos, administrativos y tecnológicos durante su trayectoria escolar en la Institución.
- II. **ASESORÍA DE TITULACIÓN.** Se proporciona a los estudiantes para la supervisión de sus prácticas profesionales, con el objetivo de que este alcance la opción de titulación.

**ARTÍCULO 207.** Los objetivos de la ASESORÍA DE TITULACIÓN son:

- I. Promover el desarrollo integral del estudiante a lo largo de su formación profesional, aprovechando las capacidades, conocimientos, características personales, así como la carga crediticia y elección de las prácticas profesionales adecuadas.
- II. Proporcionar al estudiante la información disciplinaria y técnico – metodológica del aprendizaje que requiera para la consecución de su práctica profesional.
- III. Ayudar al estudiante a formular su propio programa de prácticas profesionales.
- IV. Elaborar un plan de trabajo o asesoría escolar cuatrimestral, conjuntamente con cada estudiante que asesorará.
- V. Evaluar conjuntamente con sus asesorados, los resultados obtenidos de las prácticas para su acreditación.
- VI. Asesorar en las prácticas profesionales y brindarle el apoyo técnico – profesional para alcanzar el objetivo de los mismos.
- VII. Informar a los estudiantes sobre las características de las prácticas profesionales.

**ARTÍCULO 208.** La Planta de ASESORES DE TITULACIÓN se formará a partir de los Coordinadores Académicos, Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo principalmente; además con los Docentes de Academia y/o de Asignatura cuando así se requiera, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la planta docente de la Institución.
- II. Poseer conocimientos sobre el Plan de Estudios, así como de los convenios para las prácticas profesionales.
- III. Poseer conocimientos en técnicas de enseñanza, aprendizaje, así como del área a la que se refiera la práctica profesional.
- IV. El Asesor escolar deberá de evaluar las prácticas profesionales de cada uno de sus asesorados para su debida acreditación.

**ARTÍCULO 209.** La TUTORÍA en CESUN Universidad, consiste en un proceso de acompañamiento durante la formación de los estudiantes, que se concreta mediante la atención personalizada o grupal, por parte de académicos competentes y capacitados para esta función, apoyándose conceptualmente en las teorías del aprendizaje más que en las de la enseñanza.

**ARTÍCULO 210.** La TUTORÍA será de dos tipos:

- I. TUTORÍA DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO, misma que se llevará a cabo a partir del primer cuatrimestre hasta el quinto cuatrimestre, asignando a un tutor por grupo.
- II. TUTORÍA DE TITULACIÓN se asignará un tutor por grupo en el último cuatrimestre del programa académico, para llevar al estudiante a la elección de su opción de titulación y dar el seguimiento necesario para la terminación de esta etapa.

**ARTÍCULO 211.** El funcionamiento del Sistema de Tutorías deberá llevarse a cabo en los casos que se estime oportuno por la Dirección Académica, a través del analista de Apoyo Psicopedagógico, con base a lo establecido en el Programa de Tutorías de CESUN Universidad.

## **CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 212.** El estudiante de CESUN Universidad tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir la educación debida conforme a su plan y programa de estudio en vigor.
- II. Ser acreditado como estudiante de CESUN Universidad mediante la credencial oficial de estudiante.
- III. Para programas de modalidad escolarizada o mixta recibir en el aula y a la hora indicada las clases correspondientes a cada materia del programa de acuerdo al cuatrimestre y Plan de Estudios aprobado, con un mínimo de 16 horas a la semana. Salvo en los casos de emergencia sanitaria, recibir a través de la plataforma tecnológica institucional la sesión virtual de acuerdo con el horario programado.
- IV. Para programas de modalidad No Escolarizada, recibir a través de sesiones sincrónicas o asincrónicas asesoría académica por parte de sus Docentes de acuerdo con el programa de estudios correspondiente.
- V. Solicitar, si así lo desea, revisión de los instrumentos de evaluación relativos a cualquier materia, sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento.
- VI. Recibir aviso oportuno sobre las materias que no acredite.
- VII. Solicitar por escrito ante la Coordinación de Servicios Escolares el cambio de grupo, turno y/o programa de estudio y las razones expuestas por el estudiante que justifiquen su petición.

- VIII. Recibir constancias de estudio y de materias cursadas, siempre y cuando se cubra la cuota correspondiente y su expediente esté al corriente con lo establecido en el presente Reglamento.
- IX. Utilizar las instalaciones y/o equipos de la institución, salones, laboratorios, biblioteca, equipo de computación, de acuerdo con las normas y horarios establecidos.
- X. Hacer uso de la plataforma y de las herramientas tecnológicas de acuerdo con los programas educativos.
- XI. Participar en los eventos culturales, sociales y deportivos realizados por CESUN Universidad.
- XII. Ser oído en su defensa, en el caso de ser acusado de una falta a lo marcado en el presente Reglamento.
- XIII. Ser recibido, escuchado y atendido con respeto y consideración por el personal directivo, docente y administrativo de la institución.
- XIV. Recibir apoyo psicopedagógico y didáctico para optimizar su desempeño en el proceso de aprendizaje.
- XV. Solicitar en la Biblioteca los libros que desee consultar, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de funcionamiento de biblioteca, así como, hacer uso de la biblioteca digital institucional.
- XVI. Recibir, su clave de acceso y usuario para el uso de las plataformas tecnológicas institucionales y la biblioteca digital.
- XVII. En programas de modalidad escolarizada o mixta ausentarse del salón de clases cuando el Docente no se presente dentro de los primeros 10 minutos de iniciada la hora programada, cuando la sesión es de una hora; y dentro de los primeros 20 minutos de iniciada la hora programada, cuando la sesión es de dos horas previo aviso al área de Logística Académica.
- XVIII. En periodo de contingencia, esperar hasta 30 minutos, de acuerdo con la hora programada de la sesión virtual, estando obligado a informar vía correo electrónico a su Coordinador Académico correspondiente, sobre la ausencia del Docente.

**ARTÍCULO 213.** El estudiante de CESUN Universidad tiene las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse a las disposiciones emanadas del presente Reglamento durante su estancia en la Institución o cuando la represente en cualquier acto público o privado.

- II. Cubrir a tiempo las cuotas establecidas por CESUN Universidad por concepto de:
  - a) Inscripción y reinscripción cuatrimestral.
  - b) Cuota de Tecnología.
  - c) Colegiaturas mensuales.
  - d) Evaluaciones Extraordinarios y título.
  - e) Cualquier tipo de constancia de estudio o documento probatorio de sus estudios en la institución.
  - f) Reposición de credenciales.
  - g) Cursos extracurriculares impartidos por CESUN Universidad
  - h) Trámite de certificado.
  - i) Trámite de titulación o grado.
- III. Responder por los daños causados voluntaria o involuntariamente, a los equipos o instalaciones de CESUN Universidad.
- IV. Presentar sus exámenes parciales y finales, en tiempo y forma programados.
- V. Cumplir con el Servicio Comunitario, el Servicio Social y las Prácticas Profesionales.
- VI. Preservar el equipo, mobiliario, libros, materiales e instalaciones de la Institución.
- VII. En los programas de modalidad escolarizada o mixta, asistir puntualmente a clases, teniendo una tolerancia de 10 minutos una vez iniciada la hora programada. En caso de sesión virtual por periodo de contingencia sanitaria, no se establece tolerancia para el ingreso a la sesión, sin embargo, cada Docente deberá acordar con los estudiantes las reglas operativas para las sesiones virtuales.
- VIII. En periodo de contingencia sanitaria, asistir a las sesiones virtuales en tiempo y forma con uso de micrófono, audio y cámara, atendiendo las indicaciones de su Docente.
- IX. Cumplir con los requisitos que el programa de estudios indique.
- X. Mostrar en todo momento, respeto por los integrantes de la Comunidad CESUN Universidad.
- XI. Entregar oportunamente a la Coordinación de Servicios Escolares de la Institución la documentación oficial que se le requiera.
- XII. Actualizar cuatrimestralmente, sus datos personales en el Portal Virtual CESUN Universidad.

- XIII. Abstenerse de fumar dentro de los salones de clases, pasillos, áreas administrativas y en general en los espacios cerrados de la Institución.
- XIV. Abstenerse de usar, poseer o traficar sustancias enervantes dentro de la Institución.
- XV. Evitar faltas graves a la moral, actos deshonestos, atentados al pudor, injurias leves o graves y palabras altisonantes para sí o para cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XVI. Observar buena conducta dentro de las instalaciones de CESUN Universidad, en medios electrónicos utilizados para el aprendizaje o en actividades curriculares o extracurriculares de la Institución.
- XVII. Para programas de modalidad escolarizada o mixta, cumplir con un mínimo del 80% de asistencias a clases presenciales o a las sesiones virtuales en todos los cursos en los que se encuentra formalmente inscrito.
- XVIII. Para programas de modalidad escolarizada o mixta para tener derecho a evaluación extraordinaria el estudiante deberá de contar cuando menos con el 50% de asistencias a clases presenciales o sesiones virtuales al curso correspondiente.
- XIX. Sujetarse a la revisión de pertenencias, que la institución realizará cuando lo considere oportuno, con el objetivo de detectar la posesión de objetos o sustancias ilegales, y de encontrarse turnar a las autoridades correspondientes.
- XX. Sujetarse a la aplicación de pruebas antidoping. En caso de negación o evasión de la aplicación, causará baja temporal a partir de ese momento y hasta que finalice el periodo cuatrimestral vigente, quedando limitado su reingreso a someterse a la aplicación de una prueba para la detección de uso de drogas, con el laboratorio y en la fecha que la institución designe.
- XXI. Sujetarse a la aplicación de evaluaciones psicológicas. En caso de negación o evasión de la aplicación, causará baja temporal a partir de ese momento y hasta que finalice el periodo cuatrimestral vigente, quedando limitado su reingreso a someterse a la aplicación de la evaluación en la fecha que la institución designe.
- XXII. Participar activamente en los Sorteos que realice la Institución, para generar apoyos de financiamiento a la comunidad estudiantil.
- XXIII. En periodo de contingencia sanitaria, deberá respetar las disposiciones oficiales. Así como, respetar el Protocolo de Seguridad Sanitaria CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 214.** Todos los asuntos de carácter académico o administrativo invariablemente deberán ser tratados personalmente por el interesado. Solo en casos especiales se aceptará la representación de estudiantes, para el arreglo de los mismos, debiendo presentarse la autorización por escrito.

**ARTÍCULO 215.** Los estudiantes de cualquier nivel educativo que, durante su proceso de formación, manifiesten interés por la investigación recibirán de la Institución, con base en su disponibilidad de recursos, los apoyos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO 216.** Los estudiantes podrán gozar de los beneficios de becas, exoneración total o parcial de adeudos, así como del diferimiento total o parcial de pagos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y los procedimientos señalados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 217.** Los derechos del estudiante se adquieren al realizar el pago de su inscripción y/o reinscripción, manteniéndose vigentes mientras el estudiante esté al corriente en el pago de sus colegiaturas y adeudos que genere durante su estancia en la Institución.

**ARTÍCULO 218.** Los derechos de los estudiantes se pierden:

- I. Al tener adeudos por concepto de colegiaturas.
- II. En el programa de modalidad escolarizada o mixta no asistir a clases, sin justificación previa por más de tres semanas.
- III. Caer en una sanción grave.
- IV. Al ser juzgados y sancionados por alguna autoridad judicial por haber cometido algún delito.

## **CAPÍTULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 219.** De las ofensas y sanciones.

- I. Son ofensas graves y, por ende, son motivos de expulsión de CESUN Universidad los siguientes actos:
  - a) Causar daño físico o lesión en forma predeterminada contra cualquier persona de la Comunidad CESUN Universidad, dentro de las instalaciones de la Institución o en sus inmediaciones.
  - b) Poseer, vender, transportar armas de fuego, objetos punzo cortantes y otros objetos cuyo propósito específico sea lesionar o causar un daño físico.

- c) Poseer o consumir drogas ilegales, incitar a otros a utilizarlas o traficar con ellas, dentro de las instalaciones de CESUN Universidad. Si el estudiante es sorprendido dentro de la Institución, será remitido a las autoridades correspondientes.
- d) Asistir a la Institución bajo la influencia de cualquier droga, alcohol, estimulante o psicotrópico, salvo en aquellos casos que sea por prescripción médica y se acredite fehacientemente dicha prescripción.
- e) Poseer, vender, transportar o ceder cualquier clase de drogas, estimulantes o psicotrópicos.
- f) Obligar a una persona de la Comunidad CESUN Universidad a consumir bebidas embriagantes, drogas, estimulantes o psicotrópicos, ya sea mediante uso de la fuerza física o mediante presión dentro de las instalaciones de la Institución.
- g) Robar o sustraer bienes, equipo o materiales, propiedad de CESUN Universidad.
- h) Robar, asaltar o presionar de cualquier modo a cualquier miembro de la Comunidad CESUN Universidad, para despojarle de sus bienes en las instalaciones de la Institución y en las inmediaciones del mismo.
- i) Cometer actos de acoso o abuso sexual, contra algún miembro de la Comunidad CESUN Universidad.
- j) Cometer actos de abuso físico y/o psicológico, contra algún miembro de la Comunidad CESUN Universidad.
- k) Causar daño premeditado a las instalaciones, maquinaria o equipo, propiedad de CESUN Universidad.
- l) Realizar acto que afecte de manera sustancial la buena marcha de las actividades de CESUN Universidad.
- m) En sesiones virtuales, alterar el orden de la sesión haciendo un uso indebido de los recursos tecnológicos.
- n) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de CESUN Universidad o en sus inmediaciones.
- o) Cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- p) Alterar por cualquier medio o hacer uso indebido de la documentación de CESUN Universidad.

- q) Ofrecer dádivas a un Docente o integrante de la institución, con la finalidad de obtener modificaciones en calificaciones o trámites administrativos.
  - r) Realizar plagio total o parcial en actividades, tareas o proyectos.
  - s) Cualquier acto realizado considerado como Dishonestidad Académica, contemplado en el Artículo 175, Frac. III del presente Reglamento.
- II. Se consideran ofensas no tan graves y serán motivo de suspensión temporal del infractor las siguientes:
- a) Agredir verbalmente o utilizar lenguaje obsceno o grosero al dirigirse a los estudiantes, al personal docente, administrativo o autoridades de CESUN Universidad.
  - b) Realizar actos que interrumpan o tiendan a interrumpir la buena marcha de las actividades de CESUN Universidad.
  - c) Causar daño imprudencial a las instalaciones, maquinaria o equipo propiedad de CESUN Universidad.
  - d) Causar daño físico en forma imprudencial a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a sus propiedades.
  - e) Introducir bebidas embriagantes a las instalaciones de la Institución.
  - f) Fumar en el salón de clases, en los pasillos y en espacios cerrados de las Instalaciones de CESUN Universidad
  - g) Rayar o hacer graffiti en las paredes o instalaciones de la Institución.
  - h) Observar conducta inapropiada en las instalaciones de la Institución.
  - i) Arrojar resultados positivos en la aplicación de la prueba antidoping.
  - j) No cumplir con el Protocolo de Seguridad Sanitaria CESUN Universidad.
- III. Se consideran ofensas leves, y serán motivo de sanción, las siguientes:
- a) Acumular tres reportes emitidos por el Docente.
  - b) Traer el equipo de sonido del carro a todo volumen dentro de las instalaciones de CESUN Universidad.
  - c) Introducir alimentos al salón de clases.
  - d) Causar daño no intencional a las instalaciones, maquinaria o equipo propiedad de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 220.** Se otorgará amonestación, suspensión temporal o baja definitiva a juicio de la Comisión de Honor y Justicia de CESUN Universidad y según la gravedad de las siguientes causas:

Baja Definitiva:

- I. Si entrega documentación escolar falsificada para su inscripción, en cuyo caso procederá lo siguiente:
  - a) La baja se aplicará en el momento en que la SEP notifique a la Coordinación de Control Escolar, el hecho, sin importar el número de ciclos escolares cursados hasta el momento.
  - b) En estas condiciones, serán nulos los estudios realizados por el estudiante en CESUN Universidad, tanto los acreditados como los que esté cursando.
  - c) Podrá ser readmitido aquel estudiante que demuestre que no estuvo involucrado en la falsificación de los documentos y que cumpla con los requisitos que para este caso establezca el Consejo Directivo.
- II. Cometan actos que dañen el patrimonio de CESUN Universidad.
- III. Realicen actividades que pongan en peligro el prestigio de CESUN Universidad.
- IV. Falsifiquen actas de exámenes, certificados de estudio y/o documentos semejantes.
- V. Cometan fraude académico.

Suspensión Temporal:

- VI. Desarrollen actividades que atenten contra los valores y principios institucionales.
- VII. Falten al respeto, utilicen la violencia y/o hostilicen individualmente o colectivamente a cualquier miembro de la Comunidad CESUN Universidad.
- VIII. Al no respetar las disposiciones oficiales e institucionales en periodo de contingencia sanitaria.

Amonestación:

- IX. Interrumpan la vida académica con agitaciones motivadas por luchas ideológicas o políticas.
- X. En caso de no respetar las medidas de seguridad sanitaria, establecidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 221.** Todas las sanciones anteriores podrán ser aplicadas de manera individual o colectiva según sea el caso. El estudiante que acumule tres amonestaciones, será suspendido y condicionado, en su permanencia en la institución.

**ARTÍCULO 222.** Las sanciones serán aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia, a través de la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

Las sanciones impuestas según la gravedad de la falta serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita, anotada en el expediente.
- III. Poner al estudiante en situación condicional.
- IV. Suspensión temporal de la institución.
- V. Expulsión definitiva de la institución.

Su aplicación no necesariamente será en el orden en que están presentadas en este artículo, dependerá de la gravedad del hecho, además de que toda sanción dictaminada será inapelable.

**ARTÍCULO 223.** Todo estudiante está obligado a conocer el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no lo exime de las responsabilidades que implica su incumplimiento.

**ARTÍCULO 224.** Las normas establecidas por el presente Reglamento tienen aplicación para todo tipo de actividad curricular o extracurricular que promueva o desarrolle la Institución dentro o fuera de sus instalaciones.

## **CAPÍTULO VIII. DE LAS CUOTAS Y PAGOS**

**ARTÍCULO 225.** Las cuotas establecidas por CESUN Universidad para el nivel de Licenciatura e Ingeniería y Posgrado son:

Para modalidad Escolarizada y Mixta:

- I. Inscripción cuatrimestral, estudiantes de nuevo ingreso.
- II. Reinscripción cuatrimestral, estudiantes de segundo cuatrimestre en adelante (tres durante el año).
- III. Cuatro colegiaturas por cuatrimestre. (doce por año).
- IV. Pago por servicios adicionales que se establezcan e informen con anticipación al estudiantado.

Para modalidad No Escolarizada:

- I. Pago por curso.
- II. Pago por servicios adicionales que se establezcan e informen con anticipación al estudiantado.

**ARTÍCULO 226.** El pago de las reinscripciones se realizará en las fechas señaladas de acuerdo con el Calendario Escolar, correspondiente.

- I. Las fechas de reinscripción serán publicadas oficialmente en el Calendario Escolar vigente.
- II. Cuando el pago de reinscripción se efectúe de manera extemporánea se cobrará un 15% de penalización, sobre el costo de reinscripción.
- III. Para los estudiantes de nuevo ingreso se respetará el costo de la inscripción o aquel se haya indicado por la Dirección de Promoción Académica.
- IV. Para los estudiantes de reingreso, es decir, estudiantes dados de baja por decisión propia, que deciden reingresar a la institución, se respetará el costo de la reinscripción que haya indicado la Dirección de Promoción Académica, previa autorización de la Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO 227.** El pago de las colegiaturas se deberá realizar de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Cuotas para cada oferta educativa en las cuentas bancarias referenciadas proporcionadas por la Coordinación de Cobranza y deberá realizarse de la siguiente manera.

- I. COLEGIATURA PREFERENCIAL, es aquella que se debe pagar en los primeros cinco días naturales de cada mes, es decir del 01 al 05 de cada mes.
- II. COLEGIATURA NORMAL, es aquella que se paga del 06 al 10 de cada mes.
- III. COLEGIATURA MORATORIA, cuando la colegiatura del estudiante presenta mes de vencimiento se aplicará un cargo sobre la colegiatura normal, con pérdida al porcentaje de Beca que tenga asignado.
- IV. COLEGIATURA POR MATERIA ADICIONAL, es aquella que el estudiante paga por materia que curse adicional a su tira de materias normal del cuatrimestre, o por llevar sólo esa materia durante el cuatrimestre correspondiente.
- V. COLEGIATURA POR ASESORÍA, aquella solicitada por el estudiante que, previa evaluación de su Coordinador Académico y con autorización de la Dirección Administrativa cursará dentro del cuatrimestre, únicamente se podrá dar inicio a las asesorías cuando la cuota haya sido cubierta en su totalidad.

**ARTÍCULO 228.** Los estudiantes con una colegiatura vencida serán bloqueados de la Plataforma Tecnológica Institucional, previa notificación de la Coordinación de Cobranza al Administrador de Plataforma, en caso de no ponerse al corriente con sus pagos en un periodo de dos meses.

causarán Baja Financiera informándose al estudiante vía correo electrónico por la Coordinación de Cobranza.

**ARTÍCULO 229.** Aquellos estudiantes que abandonen sus estudios por cualquier motivo, sin haber cubierto íntegramente las colegiaturas correspondientes hasta el último mes cursado, deberán cubrir las en su totalidad según le corresponda, para que surta efecto su baja, de lo contrario sus cuotas continuarán vigentes cada mes hasta que no se reciba la baja respectiva.

**ARTÍCULO 230.** La falta de pago de la inscripción, reinscripción cuatrimestral o el incumplimiento de una colegiatura acumulada establecida por CESUN Universidad tendrá los siguientes efectos para el estudiante:

- I. No estará inscrito oficialmente.
- II. No podrán asistir a clases presenciales o a sesiones virtuales.
- III. No se registra oficialmente calificación parcial y/o finales, hasta no cubrir con el pago total de su adeudo.
- IV. No recibirán Kardex de calificaciones.
- V. No podrán pedir ni recibir ningún tipo de constancia de estudios o Kardex.
- VI. No podrán presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios o especiales. En caso de que el estudiante haya presentado algún examen, no se registrará oficialmente su calificación obtenida en tanto no cubra dicho adeudo.
- VII. No podrán reinscribirse al siguiente cuatrimestre, salvo en caso de realizar convenio económico con la Institución.

**ARTÍCULO 231.** Las cuotas pagadas por los estudiantes por concepto de inscripción y reinscripción le garantizan un lugar como estudiante de CESUN Universidad, por tal motivo, no es reembolsable ni acreditable en cuatrimestres posteriores en caso de que el estudiante decida no continuar en la institución.

Solo se podrá reembolsar íntegramente en caso de que la institución no haya abierto el curso correspondiente

**ARTÍCULO 232.** Para el caso de cuotas pagadas por concepto de colegiaturas, por aquellos estudiantes que decidan no asistir a clases presenciales o sesiones virtuales, serán reembolsadas solo en los casos siguientes y de acuerdo con los lineamientos establecidos para cada caso:

- I. Antes del primer día de clases se reembolsará el 90% de la cantidad que se haya pagado.

- II. Del primero al séptimo día de clases se reembolsará el 50% de la cantidad que se haya pagado.
- III. Del octavo al decimoquinto día de clases se reembolsará el 25% de la cantidad que se haya pagado.
- IV. Después del decimoquinto día de clases, no se devolverá cuota alguna de colegiatura.

**ARTÍCULO 233.** La devolución de cuotas se hará dentro de los siguientes 10 días hábiles, previa solicitud del interesado y aprobado por la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 234.** Los estudiantes que cuenten con beca (de cualquier tipo), plan mutuo o con algún otro descuento, deberán efectuar su pago dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, es decir del 01 al 05 del mes. En caso de no cubrir su cuota en las fechas establecidas perderá el beneficio de su descuento por el mes correspondiente.

**ARTÍCULO 235.** El estudiante realizará pagos adicionales por aquellos servicios administrativos de Gestión Escolar que preste CESUN Universidad, tal como se establece en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 236.** Los Estudiantes de Modalidad No Escolarizada, realizarán el pago por materia a cursar en cada periodo en las fechas establecidas para ello.

## CAPÍTULO IX. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 237.** La movilidad estudiantil es la estancia temporal que realiza un estudiante de CESUN Universidad, para cursar estudios y obtener créditos en otros programas académicos de la institución o en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante de CESUN Universidad, siempre y cuando se encuentren inscrito oficialmente en el programa educativo de origen.

La movilidad estudiantil no podrá exceder más de dos periodos escolares consecutivos ni rebasar el 50% del total de créditos del plan de estudios al que está inscrito el estudiante.

La movilidad estudiantil se registrará por lo establecido en el presente Reglamento y lo establecido en el Manual de Movilidad estudiantil.

**ARTÍCULO 238.** La movilidad estudiantil podrá ser:

- I. Institucional: es la estancia temporal que realizan los estudiantes entre programas académicos de CESUN Universidad.

- II. Nacional: es la estancia temporal que realizan los estudiantes de CESUN Universidad, en otras instituciones de educación superior del país.
- III. Internacional: es la estancia temporal que realizan los estudiantes de CESUN Universidad en instituciones de educación superior del extranjero.

**ARTÍCULO 239.** La movilidad estudiantil institucional es la estancia temporal que realiza el estudiante de un programa académico, para cursar materias y obtener créditos en otros programas académicos de la institución, manteniendo el carácter de estudiante vigente del programa educativo de origen, siempre y cuando se encuentre formalmente inscrito en el mismo.

**ARTÍCULO 240.** Los requisitos que deberá cumplir el estudiante para participar en la movilidad estudiantil institucional son:

- I. Estar inscrito en el programa académico de origen.
- II. Cumplir con las disposiciones institucionales y la documentación que se establezca para tal fin.

**ARTÍCULO 241.** La movilidad estudiantil nacional es la estancia temporal que realiza un estudiante de CESUN Universidad, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país, manteniendo el carácter de estudiante de CESUN Universidad, siempre y cuando se encuentre formalmente inscrito a la institución.

**ARTÍCULO 242.** Los requisitos que deberán observarse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:

- I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre CESUN Universidad y la institución de educación superior de destino.
- II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios.
- III. La Dirección Académica establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil.
- IV. La movilidad estudiantil nacional no excederá más de dos períodos escolares consecutivos, ni rebasar el 50% del total de créditos del plan de estudios del programa académico de origen.
- V. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva.

- VI. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente.
- VII. Acreditar el 100% de las experiencias educativas de etapa de Formación Básica.
- VIII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida.
- IX.** Y Las demás que establezca la Dirección Académica, para tal fin.

**ARTÍCULO 243.** La movilidad estudiantil internacional es la estancia temporal que realiza un estudiante de CESUN Universidad, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante de CESUN Universidad, siempre y cuando se encuentren formalmente inscritos a la institución.

**ARTÍCULO 244.** Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad estudiantil internacional son:

- I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre CESUN Universidad y la institución de educación superior de destino.
- II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios.
- III. La Dirección Académica establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil internacional.
- IV. La movilidad estudiantil internacional no excederá más de dos períodos escolares consecutivos, ni rebasar el 50% del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa.
- V. Los estudiantes deben estar inscritos en el período escolar en el programa educativo de origen de CESUN Universidad al momento de realizar la solicitud.
- VI. Ser postulado por el Coordinador Académico correspondiente, previa opinión del Consejo Técnico Académico, de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las materias o experiencias educativas a cursar.
- VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- VIII. El estudiante deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura mínima de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas.

- repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde la salida hasta su regreso.
- IX. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente.
  - X. Tener acreditado el 100% de las experiencias educativas de Etapa; Presentar documento de acreditación del idioma del país de destino o de un segundo idioma que establezca la convocatoria respectiva.
  - XI. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos ante la Dirección Académica antes de salir del país.
  - XII. Y Las demás que establezca la Dirección Académica, para tal fin.

## TÍTULO VI. DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

**ARTÍCULO 245.** El presente capítulo, tiene como objetivo presentar las normas que rigen el Servicio Comunitario y el Servicio Social de los estudiantes de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 246.** El Servicio Comunitario será:

- I. El conjunto de actividades que realizan los estudiantes de CESUN Universidad, en programas en beneficio de la comunidad.
- II. Una obligación para todos los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería de CESUN Universidad de Modalidad Escolarizada y Modalidad Mixta.
- III. Un requisito indispensable para obtención de Título de Licenciatura e Ingeniería de los estudiantes de CESUN Universidad

**ARTÍCULO 247.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5to Constitucional, así como en la Ley General de Educación, el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de Instituciones de Educación Superior en el Estado de Baja California, así como en la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, Artículo 3º, fracción XII: se entiende por **SERVICIO SOCIAL**: El trabajo de carácter temporal y gratuito que presten y ejecuten los profesionales y los estudiantes, en interés de la Sociedad y del Estado.

**ARTÍCULO 248.** La prestación del Servicio Social deberá cubrir lo dispuesto en el Capítulo II, del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Baja California.

Se entiende por Servicio Social la actividad profesional y técnica que ejecutan los estudiantes y/o pasantes de CESUN Universidad, sin retribución económica en interés de la sociedad y el Estado.

**ARTÍCULO 249.** El Servicio Social será:

- I. La actividad que debe realizar el estudiante para complementar su formación profesional de acuerdo con la Filosofía Institucional, el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027 y su Plan de Estudios.
- II. La actividad mediante la cual el estudiante, pondrá en práctica y aplicará los conocimientos adquiridos en las aulas, sin retribución económica en interés de la sociedad y el Estado.
- III. Una obligación de todos los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería que tienen el deber ineludible de prestar el Servicio Social en los términos de ley.
- IV. Un requisito indispensable para la obtención de Título de Licenciatura e Ingeniería, para los estudiantes de CESUN Universidad.

## **CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO COMUNITARIO Y EL SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 250.** Se entiende por Servicio Comunitario las actividades propuestas por la Coordinación de Servicios Estudiantiles, que motiven el desarrollo de los valores y principios Institucionales

**ARTÍCULO 251.** Servicio Comunitario deberá:

- I. Prestarse durante los primeros cuatro cuatrimestres.
- II. Cubrir 200 horas como mínimo.
- III. Prestarse de forma gratuita.
- IV. Ser cubiertas en actividades, programas o proyectos autorizados por el área de Servicios Estudiantiles de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 252.** Para el Servicio Social que presten los estudiantes de la Licenciatura en Psicología, se aplicarán las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 253.** El Servicio Social de los estudiantes de CESUN Universidad tendrá por objeto, de acuerdo con el Artículo 3ro. Del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior:

- I. Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso para con la sociedad a la que pertenece.
- II. Adquirir experiencia de las condiciones económicas, políticas y sociales existentes en nuestro país.
- III. Auxiliar en forma directa y en la medida de las posibilidades, al desarrollo de la comunidad y el cambio social.
- IV. Satisfacer el requisito legal que todos los estudiantes deben cumplir para obtener el título profesional.
- V. Convertir esta actividad en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad.
- VI. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

**ARTÍCULO 254.** Las actividades por las que se acreditará el Servicio Social en CESUN Universidad podrán ser:

- I. Aquellas a realizarse en dependencias o instituciones de gobierno.
- II. Actividades que promuevan el desarrollo de comunidades marginadas y vayan enfocadas a la satisfacción de las necesidades básicas.
- III. Actividades de asistencia en programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de vida de personas y en proyectos enfocados al desarrollo humano y comunitario, promovidos por organismos de la sociedad civil.
- IV. Participación en proyectos o actividades académicas, de investigación o desarrollo coordinadas por CESUN Universidad.
- V. Para los estudiantes de la Licenciatura en Psicología, se acreditará únicamente con las actividades realizadas a través del DEPAC o aquellas promovidas por la Coordinación Académica.

**ARTÍCULO 255.** El estudiante que haya cubierto el 70% de los créditos de su plan de estudios, podrá iniciar su Servicio Social previo registro y autorización ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

El Estudiante que desee realizar su Servicio Social, deberá registrarse formalmente ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 256.** La Coordinación de Servicios Estudiantiles, establecerá los términos y procedimientos para el registro, seguimiento y liberación de Servicio Social, en el procedimiento de Liberación de Servicio Social.

Para el caso de los estudiantes de Psicología, el procedimiento estará determinado por la Coordinación Académica de Psicología y la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

**ARTÍCULO 257.** El Servicio Social deberá:

- I. Prestarse durante en un lapso no menor de seis (6) meses y no mayor de un año.
- II. Cubrir 480 horas como mínimo.
- III. Prestarse de forma gratuita.
- IV. Ser cubiertas en unidades receptoras debidamente registradas ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 258.** La fecha de inicio del Servicio Social será a partir de que la unidad receptora expida la carta de aceptación para la prestación del mismo. El Servicio Social no es retroactivo, por lo que no se reconocerán actividades realizadas con anterioridad a la fecha de expedición del documento.

**ARTÍCULO 259.** Antes de iniciar alguna actividad que el estudiante desee acreditar como Servicio Social, se requiere obtener la autorización por escrito del responsable de la Coordinación de Servicios Estudiantiles. Para los estudiantes de Psicología también se requiere contar con la autorización del Coordinador Académico.

**ARTÍCULO 260.** Los estudiantes deberán acordar con el responsable del programa y/o proyecto en que estén inscritos el número de horas de Servicio Social que se le acreditarán por las actividades que lleve a cabo. Se acreditarán las horas de Servicio Social de acuerdo a lo que cada unidad receptora determine.

**ARTÍCULO 261.** Los estudiantes que realicen Servicio Social deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- I. Acreditar el Taller de inducción al Servicio Social antes de iniciarlo.

- II. Haber liberado el Servicio Comunitario, para el caso de los estudiantes de Modalidad Escolarizada y Modalidad Mixta.
- III. Participar en proyectos definidos para prestar el servicio social en las actividades mencionadas, en el presente Reglamento.
- IV. Cumplir su programa de actividades estipulado al registrar su solicitud de Servicio Social.
- V. Ser respetuosos de las costumbres, tradiciones y procedimientos de las comunidades, instituciones y organismos donde presten su Servicio Social.
- VI. No obtener beneficios económicos personales con programas y/o proyectos de Servicio Social.
- VII. Reportar en informes mensuales y en un informe final, a la Coordinación de Servicios Estudiantiles, las actividades realizadas en el área asignada.
- VIII. No acumular tres faltas durante un lapso de treinta días, sin causa justificada, quien lo hiciere será penalizado con la cancelación del mismo, y no podrá solicitar autorización para reiniciarlo hasta tres meses después de la cancelación.
- IX. Para el caso de los estudiantes del área de Psicología, es requisito indispensable estar realizando el Servicio Social, para poder cursar y acreditar las asignaturas de Supervisión de Prácticas Profesionales.

**ARTÍCULO 262.** Los estudiantes de Posgrado, no están obligados a realizar Servicio Social a menos que su plan de estudios lo establezca.

### **CAPÍTULO III. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 263.** La Práctica Profesional en CESUN Universidad tendrá por objeto contribuir a la capacitación profesional del estudiante, dentro de los términos establecidos en la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020-2027.

**ARTÍCULO 264.** Con base en las características y requisitos específicos que exige cada programa de estudios los estudiantes, deberán registrarse por lo establecido en su Plan de Estudios correspondiente, por lo que:

- I. La prestación de las Prácticas Profesionales no podrá contravenir lo establecido en cada Plan de Estudios.

- II. Los estudiantes deberán apegarse a las características y requisitos que establece cada Plan de Estudios vigente.

**ARTÍCULO 265.** Las actividades por las que se acreditará la Práctica Profesional en CESUN Universidad, serán aquellas que contribuyan a la formación académica y capacitación profesional del estudiante, como las siguientes:

- I. Participación en proyectos académicos, de investigación o desarrollo de índole institucional donde el estudiante aplique, por lo menos alguna rama de conocimiento de su plan de estudios.
- II. En cualquier área laboral, ya sea empresa u órgano gubernamental, donde el estudiante aplique de manera práctica los conocimientos adquiridos en alguna de las ramas de conocimiento de su plan de estudios.

**ARTÍCULO 266.** El estudiante que tenga aprobado el 85% de los créditos de su plan de estudios, podrá iniciar su Práctica Profesional previo registro y autorización de la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

El estudiante o pasante que desee realizar su Práctica Profesional, deberá registrarse formalmente ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Para el caso de los estudiantes de Psicología la Práctica Profesional la podrán iniciar en los términos que establezca su Plan de Estudios vigente.

**ARTÍCULO 267.** La Coordinación de Servicios Estudiantiles establecerá los términos y procedimientos para el registro, seguimiento y liberación de la Práctica Profesional.

Para el caso de los estudiantes de Psicología, el procedimiento estará determinado por la Coordinación de Psicología y la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

**ARTÍCULO 268.** Será requisito indispensable para la obtención del Título de Licenciatura e Ingeniería para los estudiantes de CESUN Universidad realizar la Práctica Profesional.

**ARTÍCULO 269.** Los estudiantes que realicen Práctica Profesional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 85% de los créditos de su programa de estudios.
- II. Acreditar la terminación del Servicio Social al haber cubierto las 480 horas asignadas.
- III. Participar en proyectos definidos para trabajar en las actividades antes mencionadas.

- IV. Cumplir con su programa de actividades estipulado al momento de registrar su solicitud de Práctica Profesional.
- V. Reportar un informe final donde se especifiquen las actividades realizadas en la Práctica Profesional.

**ARTÍCULO 270.** La Práctica Profesional deberá:

- I. Prestarse durante un lapso no menor de dos meses y no mayor de seis meses.
- II. Tener una duración mínima de 120 horas.
- III. Ser cubiertas en empresas u organismos debidamente registrados como unidades receptoras ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 271.** La fecha de inicio de la Práctica Profesional es a partir de que la unidad receptora expide la carta de aceptación.

**ARTÍCULO 272.** En los programas de Posgrado, sólo se deberá realizar Práctica Profesional en aquellos programas académicos que lo establezcan como requisito de egreso.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 273.** Para el cumplimiento del Servicio Social el estudiante deberá tener acreditado el Taller de Inducción al Servicio Social.

**ARTÍCULO 274.** Para acreditar el Servicio Social y la Práctica Profesional será necesaria Constancia expedida por la unidad receptora, en papel membretado firmado por el responsable de la organización o empresa. Deberá estar dirigida al responsable la Coordinación de Servicios Estudiantiles e incluir los siguientes datos:

- I. Fecha de inicio y terminación de la actividad y horario de trabajo.
- II. Descripción de las actividades desarrolladas.
- III. Número total de horas trabajadas.
- IV. Evaluación del desempeño de esta actividad.

**ARTÍCULO 275.** Cuando el estudiante haya acreditado totalmente el Servicio Social y/o la Práctica Profesional, el responsable de la Coordinación de Servicios Estudiantiles expedirá la constancia de liberación del servicio social y la turnará a la Coordinación de Control Escolar, para que se integre al expediente del estudiante

**ARTÍCULO 276.** La entrega de la forma de autorización, así como la carta de acreditación de Servicio Social y/o Práctica Profesional, deberá sujetarse a las fechas límites que CESUN Universidad establezca.

**ARTÍCULO 277.** El estudiante para acreditar el Servicio Social, deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y haber realizado los siguientes procedimientos ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

- I. Inscribirse formalmente al Servicio Social (vía llenado de ficha de inscripción).
- II. Entregar carta de aceptación de la Institución donde se prestará el Servicio.
- III. Entregar un informe final (memoria del Servicio Social).
- IV. Recibir copia de constancia de Liberación del Servicio Social, de parte de la Coordinación de Servicios Estudiantiles. Así como, lo establecido en el Reglamento para la Presentación del Servicio Social de los alumnos de las Instituciones de Educación Superior.

**ARTÍCULO 278.** El estudiante para acreditar la Práctica Profesional, deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y haber realizado los siguientes procedimientos ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

- I. Registrar formalmente el inicio de su Práctica Profesional (vía llenado de ficha de inscripción).
- II. Entregar carta de aceptación de la unidad receptora (Empresa u Organismo) donde realizará sus prácticas.
- III. Entregar un informe parcial y final de las actividades y horarios cubiertos.
- IV. Entregar carta de liberación de Práctica Profesional por parte de la unidad receptora.
- V. Recibir copia de constancia de Liberación de Práctica Profesional, de parte de la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

**ARTÍCULO 279.** La Coordinación de Servicios Estudiantiles, una vez cubierto lo establecido en el presente Reglamento, deberá dar inicio con el procedimiento establecido en el Título IX, Capítulo IV, del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 280.** Los estudiantes deberán cumplir el presente Reglamento y los procedimientos establecidos por la Coordinación de Servicios Estudiantiles para la realización y acreditación del Servicio Social y la Práctica Profesional.

Así como lo establecido en el Reglamento para la Presentación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior.

## CAPÍTULO VI. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 281.** El estudiante que sea sorprendido haciendo fraude con la acreditación del Servicio Social o la Práctica Profesional será sancionado anulando las horas prestadas hasta el momento, y además se someterá el caso particular a consideración de las autoridades pertinentes de CESUN Universidad, quienes juzgarán el caso de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 282.** El estudiante que sea sorprendido realizando actividades ajenas al Servicio Social, no asignadas por la institución en la que presta dicho servicio, se le impondrá como penalización 15 días más de Servicio Social si es la primera vez y 30 días si es por segunda ocasión. En caso de reincidir será cancelado el servicio y lo podrá reiniciar cumpliendo nuevamente los términos señalados en el Artículo 261 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 283.** La unidad receptora tiene la facultad de suspender el Servicio Social del estudiante por incumplimiento o falla grave del mismo. Se notificará por escrito a la Coordinación de Servicios Estudiantiles de CESUN Universidad con copia al estudiante, y en caso de proceder, se anularán las horas que en ese periodo se hayan realizado. El estudiante deberá volver a realizar el trámite de inscripción al Servicio Social en el siguiente periodo de trabajo.

## CAPÍTULO VII. DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

**ARTÍCULO 284.** CESUN Universidad, establece como distintivo académico en su Modelo Educativo, el Reconocimiento por Competencias Profesionales.

**ARTÍCULO 285.** El Reconocimiento de Competencias Profesionales, en CESUN Universidad es el aseguramiento del desarrollo de estrategias y técnicas vinculadas a la práctica con apego a las necesidades del sector productivo, mismas que le permitirán al estudiante alcanzar una certificación laboral y/o profesional ante organismos externos.

**ARTÍCULO 286.** Todos los estudiantes formalmente inscritos a los programas académicos de Licenciatura e Ingeniería de CESUN Universidad, podrán capacitarse y optar por alcanzar la certificación en tres competencias, de acuerdo con su plan de estudios.

- I. Una Competencia de Habilidades Blandas. Podrá acreditarse de primero a cuarto cuatrimestre.
- II. Dos Competencias de Habilidades Profesionales: Corresponde al desarrollo de habilidades técnicas acorde al programa académico. Podrán acreditarse de quinto a noveno cuatrimestre.

**ARTÍCULO 287.** Los estudiantes de CESUN Universidad, inscritos a partir de enero de 2022, estarán obligados por Reglamento Institucional, a la presentación de las tres evaluaciones para la certificación de las competencias, mencionadas en el Artículo anterior, como requisito de egreso. El estudiante formalmente inscrito a CESUN Universidad antes de enero de 2022, podrá adherirse al plan de certificaciones, si este así lo desea.

**ARTÍCULO 288.** Los egresados de CESUN Universidad podrán elegir la opción de titulación por certificación por competencias profesionales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Institucional en los Artículos 326 al 329.

## TÍTULO VII.

### DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

#### CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES

**ARTÍCULO 289.** El presente Reglamento norma los requisitos, procedimientos y opciones de titulación para el egresado de cualquier programa de estudios de los diferentes niveles educativos que imparte la Institución.

**ARTÍCULO 290.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por egresado a los estudiantes que hayan concluido íntegramente los créditos que conforman el Plan de Estudios, así como haber cumplido con los requisitos de egreso establecidos en el Plan de Estudios correspondiente. Y por aspirante, al egresado de los programas de Posgrado que hayan concluido con todos los créditos de su plan de estudio.

**ARTÍCULO 291.** La Titulación representa la fase final del desempeño académico del estudiante e implica el otorgamiento de un título a quien cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 292.** Para obtener los grados académicos que otorga CESUN Universidad, en sus diferentes niveles se requiere:

Licenciatura e Ingeniería

- I. Haber cubierto los requisitos de egreso y el total de los créditos del programa de estudios correspondiente.
- II. Haber liberado el Servicio Social y Práctica Profesional, para el caso de los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería.
- III. Aprobar una de las opciones de titulación que señala el Artículo 296, del presente Título, para los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería.
- IV. Que su periodo de titulación no exceda al tiempo de duración de su plan de estudios.
- V. En caso contrario a lo establecido en la fracción anterior el egresado deberá cursar en un cuatrimestre un módulo de nivelación académica.

Posgrado

- I. Para el aspirante de Posgrado, aprobar una de las opciones de obtención de grado que señala el Artículo 352.
- II. No presentar adeudos administrativos, ni financieros.
- III. Que su periodo de titulación no exceda al tiempo de duración de su plan de estudios:
  - a) Especialidad un año.
  - b) Maestría dos años.
  - c) Doctorado dos años.
- IV. En caso contrario a lo establecido en la fracción anterior el aspirante deberá cursar en un cuatrimestre un módulo de nivelación académica.

**ARTÍCULO 293.** Los estudios que CESUN Universidad validará a través de la documentación correspondiente, son: DIPLOMADOS, LICENCIATURAS, ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS, DOCTORADO y otros que en lo sucesivo deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y autorizados por la SEP.

**ARTÍCULO 294.** CESUN Universidad acreditará los estudios, así la obtención del nivel y grado académico correspondiente, avalados por la SEP a través de los siguientes documentos:

- I. LICENCIATURA E INGENIERÍA: Certificado y Título.
- II. POSGRADO:
  - a) ESPECIALIDAD: Certificado y Diploma de Especialidad.
  - b) MAESTRÍA: Certificado y Grado de Maestro.
  - c) DOCTORADO: Certificado y Grado de Doctor

**ARTÍCULO 295.** CESUN Universidad otorgará documentación, sin reconocimiento de validez oficial en los casos siguientes:

- I. CURSOS y DIPLOMADOS: Diploma.
- II. ENSEÑANZAS ESPECIALES: Diploma.
- III. En los casos de IDIOMAS, ARTES y OFICIOS: Diploma.

## **CAPÍTULO II. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURA.**

**ARTÍCULO 296.** Las opciones de titulación para el egresado de Licenciatura e Ingeniería serán las siguientes:

- I. TESIS: INDIVIDUAL O COLECTIVA.
- II. DIPLOMADO PARA TITULACIÓN CESUN UNIVERSIDAD
- III. POR PROMEDIO DE EXCELENCIA ACADÉMICA
- IV. ESTUDIO DE POSGRADO.
- V. EXPERIENCIA PROFESIONAL
- VI. CERTIFICACIÓN DE DOS COMPETENCIAS PROFESIONALES
- VII. EXAMEN GENERAL DE EGRESO

**ARTÍCULO 297.** Las opciones de titulación contempladas en el artículo 299, podrán ser elegidas libremente por el egresado, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 298.** El egresado que opte por cualquiera de las opciones de Titulación que señala el Artículo 296 deberá:

- I. Obtener la autorización por parte de su Coordinador Académico, quien deberá firmar el formato de registro de opción de titulación una vez que el estudiante haya cubierto los requisitos establecidos para cada caso.
- II. Presentar y aprobar examen de TOEFL, en el caso de los programas que establecen como requisito de Titulación.
- III. Entregar formato de registro de opción de titulación, debidamente llenado y firmado a la Coordinación de Control Escolar, junto con resultado de aprobación del TOEFL y el recibo de pago total correspondiente.

**ARTÍCULO 299.** El egresado que opte por la opción de Titulación por TESIS deberá:

- I. Solicitar el registro y aprobación de su tema de tesis por parte de la Coordinación Académica correspondiente, de preferencia cuando cursen el 85% de sus créditos a efecto de que le sea designado con oportunidad el Director de Tesis.
- II. Solicitar en cualquier momento el registro y aprobación de su tema de tesis ante el Coordinador Académico que corresponda.

**ARTÍCULO 300.** Se entenderá por TESIS el resultado de un proceso de investigación documental y de campo que, a manera de síntesis teórica – metodológica culmina con una posición definitiva en torno a un problema específico del área de conocimiento de formación del estudiante o egresado.

**ARTÍCULO 301.** La TESIS para obtener el título de Licenciatura e Ingeniería, podrá ser desarrollados en las siguientes modalidades:

- I. INDIVIDUAL
- II. COLECTIVA

**ARTÍCULO 302.** Los proyectos de TESIS COLECTIVA de Licenciatura e Ingeniería, sólo podrán ser autorizados por las Coordinaciones Académicas correspondientes, cuando la profundidad y amplitud del tema requiere del trabajo colectivo.

- I. El trabajo colectivo deberá ser desarrollado conjuntamente por un máximo de cinco estudiantes, que pueden ser de diferentes planes de estudio.
- II. Cada estudiante se responsabilizará de una parte concreta del trabajo, debiendo los interesados en forma integral, conocer el tema.
- III. Cada estudiante se hará responsable de un área de trabajo presentado.

IV. Cada estudiante solicitará la aprobación del tema seleccionado y del número de participantes a las Coordinaciones Académicas.

**ARTÍCULO 303.** La extensión para las TESIS INDIVIDUALES será de 80 cuartillas como mínimo y para las TESIS COLECTIVAS será mínimo de 150 cuartillas. La extensión se refiere únicamente al desarrollo del documento, no se contempla las cuartillas correspondientes a bibliografía y anexos.

**ARTÍCULO 304.** El Estudiante que opte por la opción de TESIS, tendrá derecho a que se le asigne un Director de tesis, el cual será designado por el Coordinador Académico de acuerdo a lo establecido en los Artículos 335 y 336 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 305.** Al término de la TESIS, el egresado deberá:

- I. Imprimir tres tantos de su tesis y empastarlos
- II. Entregar documento en PDF en un USB.
- III. Entregarla a su Coordinador Académico para su revisión final.
- IV. Entregar a la Coordinación de Control Escolar formato de Registro de Opción de Titulación, junto con la TESIS aprobada y recibo de pago total de opción de Titulación.
- V. Presentar el Examen Profesional en la fecha programada por el Coordinador Académico y bajo los lineamientos establecidos en los Artículos 346 y 347 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 306.** El Egresado que opte por la opción de DIPLOMADO PARA TITULACIÓN, deberá solicitar autorización al Coordinador Académico correspondiente, a través del Formato de Registro de Opción de Titulación.

**ARTÍCULO 307.** El DIPLOMADO PARA TITULACIÓN deberá:

- I. Será cursado exclusivamente en CESUN Universidad y su temática deberá responder estrictamente al campo profesional del programa cursado por el egresado.
- II. El Diplomado deberá ser teórico-práctico y tendrá como objetivos actualizar los conocimientos en una disciplina determinada y poner en contacto al pasante con el entorno social.
- III. Tiene una duración mínima de 80 horas.
- IV. Estar dentro del listado de Diplomados con opción de titulación, que publicará anualmente la Dirección Académica

**ARTÍCULO 308.** El egresado que haya optado por el DIPLOMADO PARA TITULACIÓN deberá:

- I. Acreditar todos los módulos del Diplomado.
- II. Haber cubierto como mínimo el 90% de asistencia en cada Módulo.
- III. Realizar la memoria técnica, de acuerdo a lo establecido en el manual de titulación de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 309.** Al término del DIPLOMADO PARA TITULACIÓN, el egresado deberá:

- I. Elaborar memoria técnica con un mínimo de 30 cuartillas que entregará a su Coordinador Académico para su revisión y asignación de sinodales.
- II. Realizar presentación oral de memoria técnica en la fecha programada por el Coordinador Académico y bajo los lineamientos establecidos en los Artículos 346 y 347 del presente Reglamento.
- III. Entregar a la Coordinación de Control Escolar formato de Registro de Opción de Titulación junto con la Memoria Técnica aprobada, copia del Diploma del Diplomado cursado y su recibo de pago total de opción de Titulación.

**ARTÍCULO 310.** El egresado que haya obtenido promedio igual o mayor de 9.8 podrá optar por Titularse bajo la opción POR PROMEDIO DE EXCELENCIA ACADÉMICA, siempre y cuando no haya presentado exámenes extraordinarios durante su trayectoria académica en la Institución.

**ARTÍCULO 311.** El egresado con opción de Titulación POR PROMEDIO DE EXCELENCIA ACADÉMICA estará exento de presentar Examen Profesional.

**ARTÍCULO 312.** La opción de Titulación POR PROMEDIO DE EXCELENCIA ACADÉMICA podrá tener mención HONORIFICA cuando el egresado haya alcanzado un promedio de 10 sin haber presentado exámenes extraordinarios durante su trayectoria académica en la Institución.

**ARTÍCULO 313.** El egresado que opte por la opción de Titulación POR PROMEDIO DE EXCELENCIA ACADÉMICA alcanzado durante el transcurso de su plan de estudios requiere:

- I. Haber alcanzado un promedio general igual o mayor a 9.8, durante todo su programa académico.
- II. Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios de manera ordinaria.
- III. No haber presentado exámenes extraordinarios o especiales.
- IV. No haber reprobado materias.

- V. No haber re cursado ninguna materia
- VI. Haber sido estudiante regular durante toda su trayectoria escolar en CESUN Universidad, en los términos establecidos en Título V, Capítulo III, Artículo 184 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 314.** Para obtener el Título POR PROMEDIO DE EXCELENCIA ACADÉMICA con mención HONORIFICA se requiere:

- I. Promedio de 10 (Diez).
- II. Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios, en exámenes ordinarios.
- III. No haber presentado exámenes extraordinarios o especiales.
- IV. No haber reprobado materias.
- V. No haber re-cursado ninguna materia.
- VI. Haber sido estudiante regular durante toda su trayectoria escolar en CESUN Universidad, en los términos establecidos en Título V, Capítulo III, Artículo 184 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 315.** El egresado con opción de Titulación POR PROMEDIO DE EXCELENCIA ACADÉMICA deberá:

- I. Entregar a su Coordinador Académico su Kardex final para su revisión y autorización.
- II. Entregar a la Coordinación de Control Escolar formato de Registro de Opción de Titulación debidamente llenado y firmado, así como su recibo de pago total de opción de Titulación.

**ARTÍCULO 316.** El egresado que opte por la opción de Titulación por ESTUDIOS DE POSGRADO deberá realizar estudios de posgrado en instituciones educativas cuyos programas cuenten con el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

**ARTÍCULO 317.** ESTUDIOS DE POSGRADO para CESUN Universidad representa los estudios realizados a nivel Posgrado, ya sea Especialidad, Maestría o Doctorado en Instituciones nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO 318.** El egresado que opte por la opción de Titulación por ESTUDIOS DE POSGRADO deberá solicitar autorización del Coordinador Académico correspondiente, presentándole:

- I. Las características del programa elegido.
- II. Los objetivos y requisitos de ingreso para demostrar su afinidad con el programa de estudio del cual egresó.

III. La tira de materias, del posgrado que desea cursar.

Una vez recibida la autorización el egresado deberá informar sobre su opción de Titulación a la Coordinación de Control Escolar.

**ARTÍCULO 319.** El egresado que opte por estudiar una Especialidad deberá:

- I. Cubrir el 100% de los créditos del programa de estudio.
- II. Entregar a su Coordinador Académico constancia de terminación de estudios de Especialidad, para su autorización.
- III. Entregar a la Coordinación de Control Escolar formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, así como su recibo de pago total de opción de Titulación.

**ARTÍCULO 320.** El egresado que opte por estudiar una Maestría deberá:

- I. Cubrir el 50% de los créditos del programa de estudio.
- II. Entregar a su Coordinador Académico la Constancia de estudios de Maestría con el total de los créditos requeridos para su autorización.
- III. Entregar a la Coordinación de Control Escolar formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, así como su recibo de pago total de opción de Titulación.

**ARTÍCULO 321.** El egresado con opción de Titulación por ESTUDIOS DE POSGRADO estará exento de presentar Examen Profesional.

**ARTÍCULO 322.** El egresado podrá titularse bajo la opción de Titulación por EXPERIENCIA PROFESIONAL en el área de su Licenciatura o Ingeniería, cuando acredite la experiencia adquirida durante un tiempo igual o mayor a la duración de su plan de estudios, contado a partir de haber concluido sus estudios y habiendo realizado actividades propias del campo profesional del programa de estudios cursado y con el aval de la Institución.

**ARTÍCULO 323.** El egresado que opte por la opción de Titulación por EXPERIENCIA PROFESIONAL deberá solicitar autorización del Coordinador Académico correspondiente. Una vez recibida la autorización el egresado deberá informar sobre su opción de titulación a la Coordinación de Control Escolar.

**ARTÍCULO 324.** El egresado con opción de Titulación por EXPERIENCIA PROFESIONAL deberá:

- I. Elaborar informe de las actividades desarrolladas durante su ejercicio profesional, en el formato que le entregará la Coordinación de Servicios Estudiantiles.
- II. Entregar informe al Coordinador Académico para su revisión y aprobación, con la documentación que acredite la información emitida.
- III. Entregar a la Coordinación de Control Escolar el formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, la Memoria aprobada, así como el recibo de pago total de opción de Titulación.

**ARTÍCULO 325.** El egresado con opción de Titulación por EXPERIENCIA PROFESIONAL estará exento de presentar Examen Profesional.

**ARTÍCULO 326.** El egresado que opte por la opción de Titulación por CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, deberá presentar las constancias correspondientes que validen la obtención de dos certificaciones profesionales de su campo disciplinar, siendo aceptadas las establecidas previamente en su plan de estudios.

**ARTÍCULO 327.** La opción de Titulación por CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, tiene como objetivo que el egresado compruebe que ha alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad.

**ARTÍCULO 328.** El egresado con opción de Titulación por CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, deberá:

- I. Solicitar autorización al Coordinador Académico correspondiente.
- II. Presentar a su Coordinador Académico las dos certificaciones profesionales, para su revisión y autorización.
- III. Entregar a la Coordinación de Control Escolar el formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado junto con la carpeta de evidencias y la constancia de aprobación del informe final, así como el recibo de pago total de opción de Titulación

**ARTÍCULO 329** El egresado con opción de Titulación por CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES estará exento de presentar Examen Profesional.

**ARTÍCULO 330.** La opción de titulación por EXAMEN GENERAL DE EGRESO se da a través de la obtención de la constancia de calidad profesional, en la cual se precisan los resultados del

examen general de calidad profesional (EGEL), en aquellos programas en que se ofrece y se aplica por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL), el pasante que opte por esta opción deberá obtener un resultado con nivel de **SATISFACTORIO**.

Para el caso del egresado, que obtenga un resultado igual o mayor a 1150 puntos en su examen general de calidad profesional (EGEL) CESUN Universidad otorgará un reconocimiento especial por escrito.

El egresado que obtenga la constancia referida deberá entregarla ante la Coordinación de Control Escolar.

El tiempo de validez que CESUN Universidad reconocerá para un EXAMEN GENERAL DE EGRESO con opción a Titulación, será de un periodo no mayor a la duración del plan de estudios de la Licenciatura e Ingeniería correspondiente.

**ARTÍCULO 331.** El egresado que opte por la opción de Titulación por EXAMEN GENERAL DE EGRESO deberá:

- I. Verificar que la opción se encuentre establecida en su Plan de Estudios.
- II. Entregar constancia de aprobación al Coordinador Académico para su revisión y autorización.
- III. Entregar a la Coordinación de Control Escolar el formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado junto con la Constancia de aprobación, así como el recibo de pago total de opción de Titulación.

### **CAPÍTULO III. DE LAS ASESORÍAS PARA TITULACIÓN**

**ARTÍCULO 332.** CESUN Universidad deberá ofrecer el servicio de asesoría para titulación de acuerdo con los lineamientos fundamentados en el manual de titulación, en el cual se establecerán los criterios en cuanto a la cantidad máxima de horas de asesoría por modalidad de titulación.

**ARTÍCULO 333.** El egresado si lo desea podrá escoger un asesor externo, cuando no existan en las áreas académicas Docentes que reúnan el perfil pretendido. Para tal efecto, deberá obtenerse la autorización de su Coordinación Académica.

**ARTÍCULO 334.** Los asesores para titulación serán nombrados por la Coordinación Académica y deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Título profesional de licenciatura del programa de estudios que se imparte en CESUN Universidad.
- II. No tener relación de parentesco con el egresado.
- III. Experiencia docente, de investigación o profesional de tres años como mínimo en campo afín al programa de estudios.
- IV. Ser miembro del personal académico de CESUN Universidad.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS DIRECTORES DE TESIS, DE LOS SINODALES Y JURADOS DE EXAMEN**

**ARTÍCULO 335.** Los Directores de Tesis de Licenciatura o Ingeniería, serán nombrados por la Coordinación Académica a petición y propuesta del estudiante del programa de estudios de que se trate y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Título profesional de Licenciatura o Ingeniería correspondiente.
- II. No tener relación alguna de parentesco con el estudiante.
- III. Experiencia docente, de investigación o profesional en campo afín al plan de estudios de tres años como mínimo.
- IV. Ser miembro del personal académico de CESUN Universidad. En casos excepcionales y con la aprobación de la Coordinación Académica, el Director de Tesis de Licenciatura o Ingeniería podrá ser externo.

**ARTÍCULO 336.** El Director de Tesis de Licenciatura o Ingeniería tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Proporcionar al egresado los medios necesarios para el desarrollo del tema de tesis propuesto.
- II. Asesorar al egresado por medio de consultas periódicas.
- III. Leer y revisar el escrito del trabajo de la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- IV. Proponer a la Coordinación Académico la fecha de examen de defensa oral de la tesis, una vez que el trabajo de tesis haya sido aprobado por todos los sinodales.

**ARTÍCULO 337.** La integración del jurado para la realización de los exámenes profesionales de Licenciatura e Ingeniería, estará a cargo de la Coordinación Académico correspondiente y quedará constituido por tres integrantes, presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 338.** El sustentante tendrá derecho a vetar a uno de los miembros designados por la Coordinación Académica, siempre que se haga en el tiempo y forma especificados en el Manual de Titulación de Licenciatura o Ingeniería.

**ARTÍCULO 339.** El Director de tesis formará parte del jurado como presidente del mismo. En los casos de Titulación mediante Memoria, el Asesor de Proyecto deberá formar parte del jurado.

**ARTÍCULO 340.** Serán funciones del Presidente del jurado:

- I. Revisar con anticipación a la fecha del examen, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y disertación.
- II. Coordinarse oportunamente con el Coordinador Académico para garantizar que el examen sea realizado en los términos reglamentarios.
- III. Organizar, junto a los demás sinodales, el examen con la finalidad de garantizar un alto nivel académico.
- IV. Propiciar que las condiciones en que se vaya a realizar el examen sean las adecuadas.
- V. Declarar iniciado el examen, indicando el orden en que van a replicar al sustentante los miembros del jurado.
- VI. Moderar la participación de los sinodales y del sustentante a efecto de garantizar que todos los miembros del jurado tengan la oportunidad de interrogarlo y evaluarlo.
- VII. Dar por concluida la réplica y solicitar a los miembros del jurado que deliberen en privado para definir el veredicto del examen, asegurando siempre que sus resultados están ponderados sobre criterios académicos.
- VIII. Informar al sustentante de la decisión tomada por el jurado, en caso de ser aprobado, tomarle la protesta.

**ARTÍCULO 341.** Serán funciones del Secretario del jurado:

- I. Revisar con antelación a la fecha del examen, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.
- II. Preparar la documentación requerida para la aplicación del examen.

- III. Comunicar al sustentante, a través de la lectura del acta del examen, los resultados de la réplica, previa firma de los miembros del jurado y el sustentante.
- IV. Solicitar al sustentante la firma de conformidad con el fallo del jurado, así como de los documentos y constancias que forman parte del expediente.

**ARTÍCULO 342.** Una vez concluida la disertación y réplica, el jurado delibera en privado, emitiendo cualquiera de los siguientes veredictos:

- I. **SUSPENDIDO.** Cuando la mayoría de los miembros del jurado emite opinión desfavorable con relación al desempeño del sustentante.
- II. **APROBADO POR MAYORÍA.**
- III. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**
- IV. **APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA.** Cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican:
  - a) El sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que 9.5.
  - b) Nunca presentó exámenes extraordinarios y
  - c) Su trabajo y examen de disertación ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor de esta distinción.

**ARTÍCULO 343.** La decisión del jurado será inapelable si se sujeta a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 344.** Cuando el jurado calificador haya dictaminado como veredicto final la suspensión del examen, se podrá conceder una segunda oportunidad, para que se atiendan las observaciones o sugerencias señaladas por el propio jurado, una vez atendidas y superadas las deficiencias indicadas, deberá programarse un nuevo examen dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha del primer examen.

**ARTÍCULO 345.** Para el caso de Licenciatura e Ingeniería, si el sustentante no logra aprobar en segunda oportunidad, deberá elegir otra opción de titulación apegándose a los criterios y procedimientos que indica el presente Reglamento y debiendo cubrir nuevamente el monto de los derechos de titulación.

## **CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS EXÁMENES Y**

### **ACTOS DE TITULACIÓN**

**ARTÍCULO 346.** Para efectos del presente Reglamento se considerará Examen Profesional a la disertación que deberá realizar el sustentante teniendo las siguientes características:

- I. Será efectuado de forma oral ante el jurado.
- II. Podrán ser públicos o privados.
- III. Se realizarán en actos solemnes.

**ARTÍCULO 347.** Los requisitos que deberán cumplir los sustentantes a examen profesional de Licenciatura o Ingeniería, serán:

- I. Certificado total de los estudios cursados.
- II. Constancia de liberación del Servicio Social.
- III. Recibo de no adeudo a CESUN Universidad.
- IV. Constancia de acreditación de examen TOEFL, (para los programas que lo requieren)
- V. Constancia de liberación de horas de terapia (para los estudiantes de programas de estudio de Psicología).
- VI. Recibo de pago oficial en cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Cobranza.
- VII. Y demás documentación que sea requerida por la Institución.

**ARTÍCULO 348.** Los requisitos para la obtención de Título son las condiciones académicas y legales que el egresado deberá cumplir y demostrar a la Institución a efecto de que CESUN Universidad le otorgue el Título.

**ARTÍCULO 349.** Los requisitos para obtención de Título que el egresado del nivel Licenciatura e Ingeniería, deberá cumplir sin excepción serán los siguientes:

- I. Presentar certificado total de los estudios cursados.
- II. Haber cubierto y aprobado cualquiera de las opciones de titulación establecidas en el presente Reglamento, presentando para tal efecto el documento respectivo.
- III. Presentar carta de liberación del Servicio Social, expedida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles a la Coordinación de Control Escolar.
- IV. Constancia de acreditación de examen TOEFL, (para los programas que lo requieren).
- V. Constancia de liberación de horas de terapia (para los egresados de los programas de estudio de Psicología).
- VI. Efectuar el pago por derechos de titulación en cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Cobranza.

- VII. Se requerirá, además:
- a. Acta de nacimiento.
  - b. Certificado de estudios de bachillerato o su equivalente, debidamente legalizado.
  - c. Validaciones de estudios en caso necesario.
  - d. Recibo de no adeudo a CESUN Universidad.
  - e. Fotografías en tamaño y características requeridas para certificaciones y títulos.

**ARTÍCULO 350.** Los requisitos que deberán cumplir los egresados que deseen solicitar una Carta Pasante de Licenciatura e Ingeniería, serán:

- I. Constancia de liberación del Servicio Social.
- II. Constancia de liberación de las Prácticas Profesionales.
- III. Recibo de no adeudo a CESUN Universidad.
- IV. Recibo de pago oficial en cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Cobranza.

**ARTÍCULO 351.** Los requisitos para obtener los diplomas de enseñanzas especiales, cursos básicos o técnicos, diplomados y cursos de educación continua, serán los siguientes:

- I. Haber concluido y aprobado la totalidad de créditos, horas- clase, horas- prácticas y demás requisitos de egreso considerados en los criterios normativos para los Diplomados y aprobados por el Consejo Directivo.
- II. Presentar comprobante de pago total correspondiente, en cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Cobranza.

## **CAPÍTULO VI. DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD O GRADOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO**

**ARTÍCULO 352.** Las opciones de Grado para el aspirante de Posgrado serán las siguientes:

- I. MONOGRAFÍA. (Esta opción no es aplicable para los egresados de la Maestría en Prevención y Tratamiento multidisciplinario de las adicciones, la Maestría de Educación y el Doctorado en Innovación Educación).
- II. MEMORIA. (Esta opción no es aplicable a los egresados de la Maestría en Prevención y Tratamiento multidisciplinario de las adicciones, la Maestría de Educación y el Doctorado en Innovación Educación)
- III. TESIS.

IV. ESTUDIOS DE POSGRADO.

V. PROMEDIO (Esta opción no es aplicable a los egresados de la Maestría en Prevención y Tratamiento multidisciplinario de las adicciones, la Maestría de Educación y el Doctorado en Innovación Educación).

**ARTÍCULO 353.** Las modalidades para la Obtención de Grado señaladas en las Fracciones I, II y III del Artículo anterior, deberán ser defendidas en Examen de Grado, el cual, consistirá en la exposición del trabajo recepcional y la respuesta del sustentante a las preguntas que los sinodales le formulen.

**ARTÍCULO 354.** La MONOGRAFÍA es un texto argumentativo de un tema específico asociado al programa cursado, en el que se presenta información organizada sistemáticamente y sustentada en evidencias bibliográficas y de trabajos de investigación; analizada con una visión crítica y expresando la postura u opinión del sustentante, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas complementarias del programa y en el Manual de Obtención de Grado.

El aspirante que opte por esta opción deberá contar con un promedio general de 9.5 (nueve puntos cinco)

**ARTÍCULO 355.** La extensión mínima para la MONOGRAFÍA de posgrado será de 60 cuartillas. La extensión se refiere únicamente al desarrollo del documento, no se contempla las cuartillas correspondientes a bibliografía y anexos.

**ARTÍCULO 356.** Se entenderá por MEMORIA el reporte escrito de un proyecto de consultoría, asesoría, prácticas profesionales o certificación de competencia obtenido durante o después de cursar el posgrado. En todos los casos, la memoria deberá demostrar la competencia del sustentante en un problema específico del área de conocimiento de formación del aspirante.

Cada programa de posgrado establecerá en su respectivo plan de estudio las características y modalidades de Memoria que admitirá como forma de titulación.

El aspirante, que opte por esta opción deberá contar con un promedio general de 9.5 (nueve puntos cinco)

**ARTÍCULO 357.** La extensión mínima para las MEMORIAS, será de 60 cuartillas. La extensión se refiere únicamente al desarrollo del documento, no se contempla las cuartillas correspondientes a bibliografía y anexos.

**ARTÍCULO 358.** Se entenderá por TESIS el informe escrito generado como producto de un trabajo de investigación, relacionado con el programa de posgrado que el aspirante realiza, cumpliendo con los requisitos teóricos, metodológicos y técnicos, propios de la disciplina, establecidos en las normas complementarias del programa.

**ARTÍCULO 359.** La TESIS para obtener el grado en CESUN Universidad, podrá ser desarrollados en las siguientes modalidades:

- I. INDIVIDUAL.
- II. COLECTIVA.

**ARTÍCULO 360.** Los proyectos de TESIS COLECTIVA de Posgrado, sólo podrán ser autorizados por la Coordinación de Posgrado, cuando la profundidad y amplitud del tema requiere del trabajo colectivo.

- I. El trabajo colectivo deberá ser desarrollado conjuntamente por un máximo de tres aspirantes, que pueden ser de diferentes programas.
- II. Cada aspirante se responsabilizará de una parte concreta del trabajo, debiendo conocer en forma integral el tema.
- III. Cada aspirante se hará responsable de un área de trabajo presentado.
- IV. Los aspirantes solicitarán la aprobación del tema seleccionado y del número de participantes a la Coordinación de Posgrado.

**ARTÍCULO 361.** La extensión para las TESIS INDIVIDUALES será de 80 cuartillas como mínimo y para las TESIS COLECTIVAS será mínimo de 150 cuartillas. La extensión se refiere únicamente al desarrollo del documento, no se contempla las cuartillas correspondientes a bibliografía y anexos.

**ARTÍCULO 362.** El aspirante que opte por la opción de TESIS, tendrá derecho a que se le asigne un Director de tesis, el cual será designado por el Coordinador de Posgrado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 363.** Al término de la TESIS, el aspirante deberá:

- I. Imprimir tres tantos de su tesis y empastarlos.
- II. Entregar documento en PDF en un USB
- III. Entregarla al Coordinador de Posgrado correspondiente para su revisión final.

- IV. Entregar a la Coordinación de Registro y Control Escolar formato de Registro de Opción de Titulación, junto con la TESIS aprobada y recibo de pago total de Opción de Titulación.
- V. Presentar el Examen de Grado en la fecha programada por el Coordinador de Posgrado y bajo los lineamientos establecidos en los Artículos 389 al 394 del presente Reglamento

**ARTÍCULO 364.** Los estudios de Posgrado, como forma de Obtención de Grado POR SUPERACIÓN ACADÉMICA, deberán ser cursados en instituciones educativas, cuyos programas cuenten con el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

**ARTÍCULO 365.** Los aspirantes de posgrado que opten por la forma de Obtención de Grado POR ESTUDIOS DE POSGRADO, deberán informar al Coordinador del Posgrado correspondiente, del inicio y conclusión de sus estudios formales para su autorización, presentándole:

- I. Las características del programa elegido,
- II. Los objetivos y requisitos de ingreso para demostrar su afinidad con el Posgrado que cursó.
- III. La tira de materias.

Una vez recibida la autorización el aspirante deberá informar sobre su opción de Obtención de Grado a la Coordinación de Control Escolar.

**ARTÍCULO 366.** El aspirante de Posgrado podrá obtener su diploma o grado POR ESTUDIOS DE POSGRADO de acuerdo a las siguientes condiciones:

- I. Cuando se trate de estudios de ESPECIALIDAD podrá obtener el Diploma del programa al haber cubierto el 100% de los créditos de un programa de Maestría.
- II. Cuando se trate de MAESTRÍA podrá obtener el grado cuando acredite el 50% de los créditos de un programa de Doctorado.

**ARTÍCULO 367.** El aspirante para obtener su diploma o grado POR ESTUDIOS DE POSGRADO deberá:

- I. Entregar al Coordinador de Posgrado correspondiente la Constancia de terminación de estudios de Especialidad o Constancias de estudios de Maestría, con el total de créditos cubiertos para su autorización.
- II. Entregar a la Coordinación de Control Escolar, formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado y recibo de pago total por Obtención de Grado.

**ARTÍCULO 368.** El aspirante con Opción de Grado por ESTUDIOS DE POSGRADO estará exento de presentar Examen de Grado.

**ARTÍCULO 369.** Para la presentación del examen de grado, el aspirante deberá cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en su plan de estudios.

**ARTÍCULO 370.** El aspirante que haya obtenido promedio igual o mayor de 9.8 podrá optar por la opción de grado POR PROMEDIO.

**ARTÍCULO 371.** El aspirante con Opción de Grado por PROMEDIO estará exento de presentar Examen Profesional.

**ARTÍCULO 372.** La opción de grado por PROMEDIO podrá tener mención DE EXCELENCIA ACADÉMICA, cuando el aspirante haya alcanzado un promedio de 10.

**ARTÍCULO 373.** El aspirante con Opción de Grado por PROMEDIO alcanzado durante el transcurso de su programa de estudio, requiere:

- I. Haber alcanzado un promedio general durante la carrera de 9.5 a 10.
- II. Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios, de manera ordinaria.
- III. No haber reprobado materias.
- IV. No haber re-cursado ninguna materia.
- V. Haber sido estudiante regular durante toda su trayectoria escolar en CESUN Universidad, en los términos establecidos en Título V, Capítulo III, Artículo 184 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 374.** El aspirante con Opción de Grado por PROMEDIO, para obtener la mención DE EXCELENCIA ACADÉMICA se requiere:

- I. Promedio 10 (Diez).
- II. No haber reprobado materias.
- III. No haber re-cursado ninguna materia.
- IV. Haber sido estudiante regular durante toda su trayectoria escolar en CESUN Universidad, en los términos establecidos en Título V, Capítulo III, Artículo 184 el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 375.** El aspirante con Opción de Grado por PROMEDIO deberá:

- I. Entregar a su Coordinador Académico su Kardex final para su revisión y autorización.
- II. Entregar a la Coordinación de Control Escolar el formato de Registro de Opción de Titulación, debidamente llenado y firmado, así como su recibo de pago total de opción de Titulación.

## CAPITULO VII. DE LOS ASESORES PARA OBTENCIÓN DE GRADO

**ARTÍCULO 376.** CESUN Universidad deberá ofrecer el servicio de asesoría de Posgrado, de acuerdo con los lineamientos fundamentados en el Manual de Obtención de Grado, en el cual se establecerán los criterios en cuanto a la cantidad máxima de horas de asesoría por modalidad de obtención de grado.

**ARTÍCULO 377.** El aspirante si lo desea podrá escoger un asesor externo, cuando no existan en las áreas académicas docentes que reúnan el perfil pretendido. Para tal efecto, deberá obtenerse la autorización de la Coordinación de Posgrado correspondiente.

**ARTÍCULO 378.** Los asesores para obtención de grado serán nombrados por la Coordinación de Posgrado y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un grado de maestría o doctorado.
- II. Desempeñarse en actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina del programa de posgrado que corresponda.
- III. No tener relación de parentesco con el aspirante.
- IV. Experiencia docente, de investigación o profesional en campo afín al Posgrado de tres años como mínimo.
- V. Ser miembro del personal académico de CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 379.** El Asesor para obtención de grado, tendrá las funciones:

- I. Recomendar al Coordinador del Posgrado correspondiente medidas para el desarrollo de proyectos de obtención de grado.
- II. Evaluar el proyecto de obtención de posgrado (tesis o memoria) del aspirante.
- III. Aprobar los proyectos de tesis o memoria de los aspirantes.

## CAPÍTULO VIII. DE LOS DIRECTORES DE TESIS, DE LOS SINODALES Y JURADOS DE EXAMEN

**ARTÍCULO 380.** Los Directores de Tesis de Posgrado, serán nombrados por el Coordinador de Posgrado a petición y propuesta del aspirante.

Cuando el aspirante elija como alternativa de obtención de grado la presentación y defensa de una MEMORIA, se le asignará un Asesor de Proyecto, que cumplirá funciones equivalentes a las del Director de tesis.

**ARTÍCULO 381.** En el proceso de obtención de grado del aspirante, el Director de Tesis y el Asesor de Proyecto tendrán derechos y obligaciones similares.

El Director de tesis de posgrado tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Hacer del conocimiento del Coordinador de Posgrado el tema de Tesis y los ajustes al mismo que acuerde con el aspirante.
- II. Proporcionar al aspirante los medios necesarios para el desarrollo del tema de tesis propuesto.
- III. Asesorar al aspirante por medio de consultas periódicas.
- IV. Leer y revisar los avances escritos de tesis y recomendar las modificaciones pertinentes.
- V. Aprobar el trabajo de tesis e informar al Coordinador de Posgrado, para que se solicite la fecha de examen de defensa oral.
- VI. Orientar al aspirante en el proceso de publicación de sus resultados de su investigación.

El Asesor de proyecto tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Hacer del conocimiento del Coordinador de Posgrado el tema del proyecto de obtención de grado y los ajustes al mismo que acuerde con el aspirante.
- II. Proporcionar al aspirante los medios necesarios para el desarrollo del proyecto propuesto.
- III. Asesorar al aspirante por medio de consultas periódicas.
- IV. Leer y revisar los avances escritos del proyecto y recomendar las modificaciones pertinentes.
- V. Aprobar la memoria escrita e informar al Coordinador de Posgrado, para que se solicite la fecha de examen de grado.
- VI. Orientar al aspirante en el proceso de publicación de sus resultados de su proyecto.

**ARTÍCULO 382.** La integración del jurado para la realización de los Exámenes de Grado, estará a cargo de la Coordinación de Posgrado y quedará constituido por tres integrantes, presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 383.** El Director de tesis formará parte del jurado. En los casos de obtención de grado mediante Memoria, el Asesor de Proyecto deberá formar parte del jurado.

**ARTÍCULO 384.** Ocupará el cargo de Presidente del jurado el sinodal con el mayor grado. Serán funciones del Presidente del jurado:

- I. Revisar con anticipación la fecha del examen, los trabajos que serán objeto de evaluación y disertación.
- II. Vigilar que el examen sea realizado en los términos reglamentarios.
- III. Organizar, junto a los demás sinodales, el examen con la finalidad de garantizar un alto nivel académico.
- IV. Propiciar que las condiciones en que se vaya a realizar el examen sean las adecuadas.
- V. Declarar iniciado el examen, indicando el orden en que van a replicar al sustentante los miembros del jurado.
- VI. Moderar la participación de los sinodales y del sustentante a efecto de garantizar que todos los miembros del jurado tengan la oportunidad de interrogarlo y evaluarlo.
- VII. Dar por concluida la réplica y solicitar a los miembros del jurado que deliberen en privado para definir el veredicto del examen, asegurando siempre que sus resultados están ponderados sobre criterios académicos.
- VIII. Informar al sustentante de la decisión tomada por el jurado, en caso de ser aprobado, tomarle la protesta.

**ARTÍCULO 385.** Serán funciones del Secretario del jurado:

- I. Revisar con anticipación la fecha del examen, los trabajos que serán objeto de evaluación y disertación.
- II. Preparar la documentación requerida para la aplicación del examen.
- III. Comunicar al sustentante, a través de la lectura del acta del examen, los resultados de la réplica, previa firma de los miembros del jurado y el sustentante.
- IV. Solicitar al sustentante la firma de conformidad con el fallo del jurado, así como de los documentos y constancias que forman parte del expediente.

**ARTÍCULO 386.** Una vez concluida la disertación y réplica, el jurado delibera en privado, emitiendo cualquiera de los siguientes veredictos:

- I. **SUSPENDIDO.** Cuando la mayoría de los miembros del jurado emite opinión desfavorable con relación al desempeño del sustentante.
- II. **APROBADO POR MAYORÍA.**
- III. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

IV. APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA. Cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican:

- a) El sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que nueve.
- b) Nunca presentó exámenes extraordinarios.
- c) Su trabajo y examen de disertación ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor de esta distinción.
- d) Haber sido estudiante regular durante toda su trayectoria escolar en CESUN Universidad, en los términos establecidos en Título V, Capítulo III, Artículo 184 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 387.** La decisión del jurado será inapelable, si se sujeta a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 388.** Cuando el jurado calificador haya dictaminado como veredicto final la suspensión del examen, se podrá conceder una segunda oportunidad, para que se atiendan las observaciones o sugerencias señaladas por el propio jurado, una vez atendidas y superadas las deficiencias indicadas, deberá programarse un nuevo examen dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha del primer examen.

#### **CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS EXÁMENES Y ACTOS DE OBTENCIÓN DE GRADO.**

**ARTÍCULO 389.** Para efectos del presente Reglamento, se considerará Examen de Grado la disertación que deberá realizar el sustentante teniendo las siguientes características:

- I. Serán efectuados de forma oral ante un jurado nombrado ex profeso.
- II. Podrán ser públicos o privados, según acuerdo con los sustentantes.
- III. Se realizarán en actos solemnes.

**ARTÍCULO 390.** Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen de Grado de Especialidad, serán:

- I. Presentar documentación que ampare el nivel Licenciatura.
- II. Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del Plan de Estudios de la Especialidad respectiva.
- III. Voto aprobatorio por parte del Asesor y de los sinodales asignados, así como autorización del Coordinador de Posgrado.

- IV. Efectuar el pago de derechos en cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Cobranza.
- V. Y lo que para el caso determine el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 391.** Los requisitos para obtener el Diploma de Especialidad, serán los siguientes:

- I. Presentar certificado total de Especialidad.
- II. Presentar título de Licenciatura.
- III. Presentar Constancia de examen inglés (TOEFL) de acuerdo con su Plan de Estudios, si este lo requiere.
- IV. Presentar acta de examen de grado.
- V. Cubrir los demás requisitos académicos específicos del programa correspondiente.
- VI. Efectuar el pago por derechos de obtención de grado en cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Cobranza.
- VII. Se requerirá, además:
  - a) Acta de nacimiento.
  - b) Certificado de Licenciatura.
  - c) Validaciones de estudios en caso necesario.
  - d) Recibo de no adeudo a CESUN Universidad.
  - e) Fotografías en tamaño y características requeridas para certificado y Grado.

**ARTÍCULO 392.** Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen de grado de Maestría o Doctorado serán los siguientes:

Para Maestría:

- I. Presentar título que acredite su nivel de Licenciatura.
- II. Presentar constancia de examen de dominio del idioma inglés (TOEFL) según lo especifique el proyecto académico respectivo.
- III. Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del Plan de Estudios respectivo.
- IV. Voto aprobatorio por parte del Director y los sinodales asignados para la lectura de su trabajo, así como autorización del Coordinador de Posgrado.
- V. Efectuar el pago de derechos en cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Cobranza.

- VI. Y lo que para el caso determine el presente Reglamento.
- VII. Se requerirá, además:
- Acta de nacimiento.
  - Certificado de Licenciatura.
  - Validaciones de estudios en caso necesario.
  - Recibo de no adeudo a CESUN Universidad.
  - Fotografías en tamaño y características requeridas para certificado y Grado

Para Doctorado:

- Presentar grado que acredite su nivel de Maestría
  - Presentar constancia de examen de dominio del idioma inglés (TOEFL) según lo especifique el proyecto académico respectivo.
  - Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del Plan de Estudios respectivo.
  - Voto aprobatorio por parte del Director y los sinodales asignados para la lectura de su trabajo, así como autorización del Coordinador de Posgrado.
  - Efectuar el pago de derechos en cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Cobranza.
  - Y lo que para el caso determine el presente Reglamento.
  - Se requerirá, además:
- Acta de nacimiento.
  - Certificado de Maestría.
  - Validaciones de estudios en caso necesario.
  - Recibo de no adeudo a CESUN Universidad.
  - Fotografías en tamaño y características requeridas para certificado y Grado

**ARTÍCULO 393.** Los requisitos para obtener el grado de Maestro o Doctor, serán los siguientes:

Para Maestro:

- Presentar certificado total de Maestría.
- Presentar título de Licenciatura.
- Presentar Constancia de examen inglés (TOEFL) de acuerdo con su Plan de Estudios, si este lo requiere.

- IV. Presentar acta de examen de grado.
- V. Cubrir los demás requisitos académicos específicos del programa correspondiente.
- VI. Efectuar el pago por derechos de obtención de grado en cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Cobranza.
- VII. Se requerirá, además:
  - a) Acta de nacimiento.
  - b) Certificado de Licenciatura.
  - c) Validaciones de estudios en caso necesario.
  - d) Recibo de no adeudo a CESUN Universidad.
  - e) Fotografías en tamaño y características requeridas para certificado y Grado.

Para Doctor:

- I. Presentar certificado total de Maestría.
- II. Presentar título de Licenciatura.
- III. Presentar Constancia de examen inglés (TOEFL) de acuerdo con su Plan de Estudios, si este lo requiere.
- IV. Presentar acta de examen de grado.
- V. Cubrir los demás requisitos académicos específicos del programa correspondiente.
- VI. Efectuar el pago por derechos de obtención de grado en cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Cobranza.
- VII. Se requerirá, además:
  - a) Acta de nacimiento.
  - b) Certificado de Licenciatura.
  - c) Validaciones de estudios en caso necesario.
  - d) Recibo de no adeudo a CESUN Universidad.
  - e) Fotografías en tamaño y características requeridas para certificado y Grado.

**ARTÍCULO 394.** Los requisitos para la obtención de Grado son las condiciones académicas y legales que el aspirante deberá cumplir y demostrar a la Institución a efecto de que CESUN Universidad le otorgue el Grado Académico correspondiente.

## TÍTULO VIII.

### DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS

#### CAPÍTULO I. DE LAS BECAS POR DISPOSICIÓN OFICIAL

**ARTÍCULO 395.** CESUN Universidad en apego a lo dispuesto en el Acuerdo 17/11/17, Título VI, Capítulo II, deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de su población estudiantil inscrita en los programas académicos con reconocimiento oficial, que por concepto de inscripción y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar.

- I. La asignación de becas no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.
- II. Así mismo, en apego a los Artículos 49 al 58 del Acuerdo 17/11/17, a la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Baja California y con el objetivo de estimular y apoyar a los estudiantes, CESUN Universidad establece su programa de Becas.

#### CAPÍTULO II. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS INSTITUCIONALES.

**ARTÍCULO 396.** Las becas que se otorgan en CESUN Universidad, son:

- I. Beca Excelencia
- II. Beca Académica
- III. Beca Servicio Becario
- IV. Beca Convenio
- V. Beca Estimulo
- VI. Beca Desarrollo Profesional
- VII. Beca Egresado CESUN Universidad
- VIII. Beca Comunidad CESUN Universidad
- IX. Plan Mutuo (no se incluye en el 5% mencionado en el artículo 398 del presente Reglamento)
- X. Beca Familiar
- XI. Beca Especial

**ARTÍCULO 397.** Las becas podrán ser del 100, 75, 50, 25, 20, 15 o 10% del monto total de su colegiatura normal.

**ARTÍCULO 398.** El porcentaje de beca otorgado sólo es aplicable al monto de colegiatura normal mensual, no es aplicable al pago correspondiente a reinscripción.

**ARTÍCULO 399.** En ningún caso las becas serán acumulables, el estudiante que tenga varias opciones de becas deberá elegir una, de acuerdo a lo que mejor le convenga.

**ARTÍCULO 400.** La fecha límite para la solicitud de becas estará fijada de acuerdo a las que estipula el Calendario Académico.

**ARTÍCULO 401.** Todas las becas se aplican a partir del segundo mes de cada cuatrimestre. Excepto las becas de nuevo ingreso que se aplicarán a partir del primer mes que ingresan.

### **CAPÍTULO III. DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN.**

**ARTÍCULO 402.** La **Beca Excelencia** es aquella que se otorga a estudiantes de nuevo ingreso que hayan obtenido el primer lugar de su generación en bachillerato de la localidad con promedio de 10.00 (Díez punto cero).

- I. Se incluyen los estudiantes que hayan cursado sus estudios de Preparatoria dentro de CESUN.
- II. Esta beca aplica para el primer cuatrimestre y/o se especifica si será para más periodos.
- III. La duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Calendario Académico.
- IV. Esta beca podrá tener un porcentaje de hasta el 100%.

**ARTÍCULO 403.** La **Beca Académica** es aquella que se otorga a estudiantes, atendiendo al mérito académico, sujeta a la disponibilidad de lugares.

- I. Se requiere promedio mínimo de 9.0 (Nueve punto cero).
- II. No haber reprobado ninguna asignatura, durante toda su trayectoria académica en CESUN Universidad
- III. No haber interrumpido su continuidad académica.
- IV. La duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Calendario Académico.
- V. Solo aplica del segundo ciclo escolar en adelante.

- VI. Está sujeta a la aplicación de los tabuladores que, para este efecto, emite la Dirección Administrativa, y en estos se establecen los porcentajes en base a la modalidad y a los promedios de cada estudiante.
- VII. No aplica a la modalidad On Line.
- VIII. Podrá tener un porcentaje de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el tabulador que la Dirección Administrativa emita para este efecto.

**ARTÍCULO 404.** La **Beca Servicio Becario** es aquella que se otorga a estudiantes que participen en actividades de soporte académico o administrativo requeridas dentro de CESUN, cubriendo un determinado número de horas de servicio por semana durante el periodo escolar, dependiendo del monto de su beca. Esta beca estará sujeta a:

- I. Duración de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Calendario Académico.
- II. Cumplir con promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- III. Los resultados de la evaluación mensual que se realizará al becario, con base en el Manual de Becas.
- IV. No haber reprobado ninguna asignatura y no haber interrumpido su continuidad académica.
- V. Quienes obtengan el beneficio del 100% deberán cubrir entre 25 a 30 horas de servicio por semana, en función del área donde realice el servicio.
- VI. Quienes obtengan el beneficio del 50% deberán cubrir 15 horas de servicio a la semana, en función del área donde realice el servicio.
- VII. Esta beca aplica a partir del mes siguiente del que se inició el servicio becario.
- VIII. Para tener derecho a este tipo de beca se tiene que prestar el servicio durante todo el mes inmediato anterior.

**ARTÍCULO 405.** La **Beca Convenio** es aquella que se otorga a egresados de instituciones educativas públicas o privadas, empresas, trabajadores y/o hijos de trabajadores que pertenezcan a alguna asociación u organización civil sin fines de lucro o instituciones de gobierno con quien se haya celebrado un convenio y el mismo se encuentre vigente. Esta beca estará sujeta a:

- I. Duración de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Calendario Académico.

- II. Cumplir con promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- III. No haber reprobado ninguna asignatura y no haber interrumpido su continuidad académica.
- IV. Está sujeta a la aplicación de los tabuladores que, para este efecto, emite la Dirección Administrativa, y en estos se establecen los porcentajes en base a la modalidad y al número de estudiantes inscritos de cada Institución, empresa, Asociación u organización.
- V. El estudiante de nuevo ingreso que solicita esta beca no requiere un promedio mínimo para el primer cuatrimestre.
- VI. El promedio mínimo del cuatrimestre anterior se pide a partir del segundo.
- VII. Se aplica a partir del primer mes de ingreso a la institución.
- VIII. Esta beca podrá tener un porcentaje de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el tabulador que la Dirección Administrativa emita para este efecto.

**ARTÍCULO 406.** La **Beca Estímulo** es aquella que se otorga a los trabajadores de la Institución que deseen realizar estudios en los programas académicos de licenciatura y posgrado que ofrece la misma, cuya solicitud estará sujeta a revisión y, en su caso, aprobación o no aprobación con base a la disponibilidad institucional para concederla. Esta beca estará sujeta a:

- I. Duración de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Calendario Académico.
- II. Cumplir con promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- III. No haber reprobado ninguna asignatura y no haber interrumpido su continuidad académica.
- IV. El porcentaje otorgado será de un 50% sobre la colegiatura normal.
- V. El estudiante deberá cumplir con su jornada de trabajo y aviso autorizado de modificación de horario, en caso de ser necesario y condicionada a no tener materias reprobadas.
- VI. En los casos especiales que se autorice el beneficio del 100%, el estudiante deberá colaborar como trabajador de la institución por un lapso de tiempo similar al que le fue otorgado la beca condicionada a no tener materias reprobadas, en caso contrario, deberá cubrir el pago equivalente por el tiempo no laborado.

**ARTÍCULO 407.** La **Beca de Desarrollo Profesional** es aquella que se otorga a profesores de la Institución y administrativos que deseen realizar estudios en los programas académicos de

posgrado y Educación Continua, cuya solicitud estará sujeta a revisión y, en su caso, aprobación o no aprobación con base a la disponibilidad institucional para concederla. Esta beca estará sujeta a:

- I. Duración de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por la Dirección Administrativa.
- II. El porcentaje otorgado será de un 20% sobre la colegiatura normal, para licenciatura e ingeniería y especialidades, condicionada al número de inscritos al programa, de lo contrario podría variar de un 10 a un 15% la beca autorizada.

**ARTÍCULO 408** La **Beca Egresado CESUN Universidad** es aquella que se otorga a estudiantes que egresen de la Preparatoria CESUN y que ingresen a licenciatura *y/o ingenierías*, o de las licenciaturas e ingenierías que ingresen a posgrado, dentro de la misma Institución. Esta beca estará sujeta a:

- I. Duración de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Calendario Académico.
- II. No tener ninguna asignatura reprobada.
- III. Cumplir un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) a partir del segundo cuatrimestre.
- IV. El porcentaje otorgado será del 15% sobre la colegiatura normal.

**ARTÍCULO 409.** La **Beca Comunidad CESUN Universidad** es aquella que se otorga a hijos de docentes o personal administrativo que tengan un mínimo de un año de colaborar con la Institución. Esta beca estará sujeta a:

- I. Duración de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Calendario Académico.
- II. No tener ninguna asignatura reprobada.
- III. Cumplir un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) a partir del segundo cuatrimestre.
- IV. El porcentaje otorgado será del 15% sobre la colegiatura normal.

**ARTÍCULO 410.** Descuento por **Plan Mutuo**, es un programa de recompensa y agradecimiento que se otorga al estudiante de universidad en sistema Ejecutivo, Escolarizado, y estudiantes de Preparatoria Semestral, por el apoyo en la promoción de la institución, recibiendo \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) de descuento por estudiante recomendado, durante el último mes del cuatrimestre en turno, siempre y cuando el estudiante referido se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 411.** La **Beca Familiar** es el descuento que se otorga a miembros de la misma familia *en línea directa* y que estén formalmente inscritos en CESUN Universidad.

- I. El descuento será del 10% a cada estudiante.
- II. La duración será de un cuatrimestre, debiendo renovarse en los periodos establecidos por el Calendario Académico.
- III. Esta beca queda cancelada al momento de egreso de alguno de los miembros de la familia o si este se dio de baja de la institución.
- IV. La beca se aplicará a partir del primer mes del cuatrimestre.

**ARTÍCULO 412. Beca Especial,** el Rector es la única persona facultada para otorgar este tipo de beca y se puede llevar a cabo fuera del periodo establecido. Este tipo de beca tendrá vigencia de un cuatrimestre y/o semestre y no será retroactiva.

- I. El porcentaje de esta beca será de acuerdo a la asignación, pudiendo ser de hasta el 100%.
- II. El estudiante no deberá haber reprobado ninguna materia.

**ARTÍCULO 413.** Las becas deberán renovarse cuatrimestralmente, en el periodo publicado en el Calendario Académico, los estudiantes que omitan el procedimiento de renovación tendrán que esperar al siguiente cuatrimestre para solicitarlo.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS PARA SER BECARIO O BECADO**

**ARTÍCULO 414.** El estudiante de CESUN Universidad que desee hacer uso de alguna de las opciones de becas, mencionadas en el artículo 396 del presente Reglamento deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Estar formalmente inscritos en CESUN Universidad.
- II. A partir del segundo cuatrimestre. No tener adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiatura u otros adeudos del ciclo actual o anterior.
- III. El estudiante no debe haber reprobado ninguna asignatura y no haber interrumpido su continuidad académica

## **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN**

**ARTÍCULO 415.** El órgano que interviene en la asignación de becas es el Comité de Becas, mismo que deberá estar integrado por:

- I. Representante de Rectoría.
- II. Dirección Administrativa.
- III. Subdirector Académico
- IV. Subdirector Administrativo.
- V. Coordinador de Cobranza

**ARTÍCULO 416.** El Comité Directivo de CESUN Universidad dará el Visto Bueno a la asignación de becas cuatrimestral.

## **CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ DE BECAS, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 417.** El Comité de Becas se constituye como la instancia encargada de la asignación de becas en CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 418.** Las funciones generales del Comité de Becas son:

- I. Lanzar convocatoria para solicitud de Becas
- II. Revisar cartera de becas.
- III. Revisar estudio socioeconómico de solicitantes.
- IV. Autorizar porcentaje de beca asignado por estudiante.

**ARTÍCULO 419.** Son funciones específicas del Coordinador de Servicios Estudiantiles, como responsable de Becas:

- I. Supervisar que se inicie la difusión de la convocatoria de solicitud de beca cuatrimestral.
- II. Revisar las solicitudes de becas.
- III. Realizar estudio socioeconómico de los estudiantes solicitantes.
- IV. Llevar a cabo la entrevista individual de estudiantes, cuando se requiera.
- V. Convocar y dirigir reunión informativa de becas.

## CAPÍTULO VII. DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

**ARTÍCULO 420.** La Coordinación de Servicios Escolares, emitirá la convocatoria de becas en la fecha programada en Calendario Escolar.

**ARTÍCULO 421.** La notificación de aceptación será dentro de la fecha programada en el Calendario Escolar, vía correo electrónico al becado o becario.

**ARTÍCULO 422.** Para la asignación de becas se realizará la revisión exhaustiva de los documentos y datos presentados por el aspirante en el Portal Virtual.

## CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 423.** Todos los estudiantes tienen el derecho ineludible de presentar solicitud para la obtención de la beca. De igual manera la obligación de elaborar dicha solicitud en el Portal Virtual, debidamente llenada, y proporcionando todos los documentos que en ella se soliciten.

**ARTÍCULO 424.** Todos los becarios tendrán la obligación de:

- I. Mantener un promedio general de 8.5 (para los casos donde no se especifique promedio mínimo).
- II. No presentar exámenes extraordinarios.
- III. No tener materias reprobadas.
- IV. Cumplir con las actividades que le sean asignadas cumpliendo el horario establecido para ello.
- V. No haber interrumpido su continuidad académica.

**ARTÍCULO 425.** Todos los becados tendrán la obligación de:

- I. Mantener un promedio general de 8.5 (para los casos donde no se especifique promedio mínimo).
- II. No presentar exámenes extraordinarios.
- III. No tener materias reprobadas.
- IV. Participar de manera obligatoria en las actividades requeridas por la Institución, que pueden ser actividades recreativas, deportivas, culturales y de promoción, cumpliendo el número de horas asignadas cuatrimestralmente, de acuerdo con el porcentaje de beca asignado.

## CAPÍTULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

**ARTÍCULO 426.** Es responsabilidad del becario y becado mantener promedio de aprovechamiento académico, así como presentar buena conducta.

**ARTÍCULO 427.** Será motivo de rescisión de beca el no cumplimiento de los puntos a los que hace referencia este Reglamento.

**ARTÍCULO 428.** Todos los casos no previstos en el presente Reglamento, que afecten la integridad de la institución, también serán caso de rescisión de la beca.

**ARTÍCULO 429.** Para todos aquellos casos no previstos en el presente Reglamento, será el Comité de Becas quien resuelva sobre ellos.

**ARTÍCULO 430.** Realizar la renovación de su beca dentro de las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

## TÍTULO IX.

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ESCOLAR

#### CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y LA EVALUACIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA

**ARTÍCULO 431** La evaluación del estudiante en CESUN Universidad, en las diversas modalidades que se ofertan, tiene por objetivo:

- I. Que la institución y el docente dispongan de elementos para evaluar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- II. Dejar constancia del aprendizaje de los estudiantes y de la calidad con la que se realiza el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- III. Que el estudiante conozca su aprovechamiento académico.

**ARTÍCULO 432.** Los docentes medirán los aprendizajes de los estudiantes, por medio de los conocimientos adquiridos durante la impartición de cursos, mediante la aplicación de procedimientos de evaluación objetivos y de los cuales se mantenga evidencia.

Los criterios y formas de evaluación que se definen, deberán:

- I. Ser congruentes con la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo CESUN Universidad 2020- 2027.
- II. Ser comunicado por escrito a los estudiantes y a la Institución

III. Ser permanente e incluir la forma de uno o más exámenes, de uno o varios trabajos, o de cualquier otra forma objetiva que previamente haya sido acordada en los criterios de evaluación del curso.

**ARTÍCULO 433.** La evaluación será permanente, pero se establecen los siguientes reportes de evaluación a través del Portal Virtual CESUN:

I. Licenciatura e Ingeniería:

a) Modalidad Escolarizada

- 1) Parciales –Tres reportes parciales
- 2) Ordinaria -Un reporte final
- 3) Extraordinarios.
- 4) Título.
- 5) Evaluación de Acreditación por Competencias, de acuerdo con el plan de estudios.

b) Modalidad Mixta

- 1) Ordinaria -Un reporte final, al concluir cada curso, de acuerdo al Bloque que corresponda
- 2) Extraordinarios.
- 3) Título
- 4) Evaluación de Acreditación por Competencias, de acuerdo con el plan de estudios.

c) Modalidad No Escolarizada

- 1) Ordinaria -Un reporte final, al concluir cada curso, de acuerdo al Bloque que corresponda

II. Especialidad, Maestría o Doctorado

1) Ordinaria

**ARTÍCULO 434.** Se entiende por reporte de evaluación parcial, en modalidad Escolarizada y que debe realizarse de acuerdo con el Calendario Escolar, con base a lo establecido en el Título V, Capítulo IV, Artículo 189, Fracción I, inciso a), Artículo 190 y 436 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 435** El reporte de evaluación ordinaria deberá realizarse al término de cada curso, en las fechas programadas en el Calendario Escolar, estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Título V, Capítulo IV, Artículo 191 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 436.** El docente deberá realizar la captura de los reportes de evaluación correspondientes, que menciona Título V, Capítulo IV, Artículo 190 y el Artículo 433 del presente Reglamento, en el Portal Virtual CESUN.

**ARTÍCULO 437.** El reporte de evaluación extraordinario es el resultado de la evaluación que se instrumenta para posibilitar que un estudiante apruebe un curso que ya tomó y reprobó de manera ordinaria. La evaluación deberá incluir los temas que garanticen que el estudiante tiene los aprendizajes significativos del curso. Dicha evaluación estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Título V, Capítulo IV, Artículo 192 del presente Reglamento, además de las siguiente:

- I. No tener adeudo de colegiaturas.
- II. Deberá solicitarse en el Portal Virtual CESUN dentro del periodo establecido para ello en el calendario escolar.
- III. La Coordinación Académica de cada programa de estudio supervisará la aplicación de la evaluación.

**ARTÍCULO 438.** El desarrollo y resultado de la evaluación extraordinaria estará sujeta a las siguientes bases:

- I. Deberá presentarse por escrito, en caso de contingencia sanitaria, el examen podrá ser presentado a través de la Plataforma Tecnológica Institucional.
- II. La lista de calificaciones deberá capturarse en el Portal Virtual CESUN.
- III. Los instrumentos utilizados en la evaluación deberán permanecer en la Coordinación Académica correspondiente.

**ARTÍCULO 439.** Para presentar evaluación extraordinaria se observarán las disposiciones establecidas en el Título V, Capítulo IV, Artículo 194, así como las siguientes:

- I. El estudiante sólo tendrá la oportunidad de presentar una vez la evaluación extraordinaria, si la materia la ha cursado al menos una vez.
- II. Realizar el pago por evaluación extraordinaria.
- III. La evaluación extraordinaria podrá presentarse en la fecha autorizada por la Coordinación Académica correspondiente en consenso con el Docente de la Asignatura, en el periodo establecido para tal fin.
- IV. Para el caso de estudiantes que hayan reportado materias de planes de estudio no vigentes y/o modificados, la Institución está obligada a aplicar la evaluación extraordinaria, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 440.** Los estudiantes que no presenten la evaluación extraordinaria en la fecha y hora señaladas tendrán calificación reprobatoria y están obligados a re-cursar la materia.

**ARTÍCULO 441.** No tendrán derecho a presentar evaluación extraordinaria aquellos estudiantes que reprobren cuatro o más materias de las registradas en el cuatrimestre regular ni podrán reinscribirse al cuatrimestre siguiente, teniendo que repetir el cuatrimestre completo.

**ARTÍCULO 442.** Si el estudiante reprueba la evaluación extraordinaria tendrá derecho a lo dispuesto en el Título V, Capítulo IV, Artículo 198.

**ARTÍCULO 443.** Las evaluaciones extraordinarias serán aplicadas por el docente que impartió el curso. En ausencia de éste, el Coordinador Académico podrá designar otro o aplicar él dicha evaluación.

**ARTÍCULO 444.** Si el estudiante ha cursado por segunda ocasión la materia y la reprueba nuevamente, podrá solicitar por escrito al Coordinador Académico la revisión de su caso, quien lo expondrá ante el Consejo Técnico Académico y la decisión que se tome será irrevocable. En este caso, el estudiante podrá solicitar por única vez un examen a título, mismo que de no aprobarse, el estudiante causará baja definitiva de la Institución.

**ARTÍCULO 445.** Todo estudiante tendrá derecho a solicitar revisión de la evaluación extraordinaria con base en lo dispuesto en el Título V, Capítulo IV, Artículo 202, del presente Reglamento

**ARTÍCULO 446.** El examen a título, será el instrumento mediante el cual el estudiante demuestre la adquisición del conocimiento y las competencias de un determinado curso. Con fundamento en lo establecido en el Título V, Capítulo IV, Artículo 203 del presente Reglamento. y estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Artículo 447 de este Título.

**ARTÍCULO 447.** El desarrollo y resultado del examen a Título estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá presentarse por escrito.
- II. Presentarse al examen con su credencial vigente, o alguna identificación oficial con fotografía.
- III. Entregar recibo de pago por concepto de examen especial.
- IV. No tener adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiatura u otros adeudos del ciclo actual o anterior.

- V. El docente deberá entregar la calificación en el Formato de Calificaciones Especiales a la Coordinación de Control Escolar, junto con el examen calificado.
- VI. Los instrumentos de evaluación utilizados deberán permanecer en la Coordinación de Control Escolar.

**ARTÍCULO 448.** El estudiante que repruebe el examen a título, causará baja académica de la Institución.

**ARTÍCULO 449.** La Evaluación de Acreditación por Competencias, es aquella que se obtiene mediante la certificación de competencias laborales a través de un Organismo Certificador, reconocido, debiendo ser específicamente una certificación a fin al curso que se pretende acreditar, con fundamento en lo establecido en el Título V, Capítulo IV, Artículo 204 del presente Reglamento. Para ello, el estudiante, deberá:

- I. Solicitar autorización, para optar por este proceso, ante su Coordinador Académico correspondiente.
- II. Presentar su examen de certificación de competencias ante un organismo acreditador reconocido
- III. Presentar constancia de acreditación de competencia, a su Coordinador Académico, para que este, llene el Formato de Evaluación correspondiente y lo entregue a la Coordinación de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 450.** Para la acreditación de cursos bajo la opción de Evaluación de Acreditación por Competencias, el Coordinador Académico, deberá evaluar, si dicha acreditación cumple con las competencias del curso que se pretende acreditar, además deberá validar que contribuye al cumplimiento de las competencias de egreso del plan de estudios correspondientes.

**ARTÍCULO 451.** En los reportes de evaluaciones parciales u ordinarias, el grado de aprovechamiento de los estudiantes se expresarán numéricamente sobre una escala de 0 a 10, incluyendo un número decimal. La calificación final deberá ser expresada con las fracciones que resulten de promediar evaluaciones parciales o diversos criterios de evaluación, salvo aquellas situaciones en las que el docente decida redondear la calificación.

- I. La calificación mínima aprobatoria para el nivel Licenciatura e Ingeniería será de siete (7). En todo caso, se observará la siguiente nomenclatura:
  - a) Del 0 al 5 para los casos en que se repruebe la asignatura;

- b) Del 7 al 10, considerando un decimal, en caso de que se apruebe;
  - c) NP (no presentada) cuando no se presente examen teniendo derecho a ello;
  - d) SD (sin derecho) cuando no se tenga derecho a presentar examen.
- II. La calificación mínima aprobatoria para el nivel Posgrado será de ocho (8). En todo caso, se observará la siguiente nomenclatura:
- a) Del 0 al 5 para los casos en que se repruebe la asignatura;
  - b) Del 8 al 10, considerando un decimal, en caso de que se apruebe;
  - c) NP (no presentada) cuando no se presente examen teniendo derecho a ello;
  - d) SD (sin derecho) cuando no se tenga derecho a presentar examen.

**ARTÍCULO 452.** La escala de calificaciones en evaluaciones extraordinarias o especiales es de 0 a 8 (cero a ocho) incluyendo un decimal, siendo la calificación mínima aprobatoria de siete (7).

**ARTÍCULO 453.** La escala de calificaciones en Evaluación por Acreditación de Competencias, será de 10.

**ARTÍCULO 454.** Los exámenes parciales u ordinarios podrán ser orales, escritos, prácticas o bien, una combinación de ellos, según la índole del curso que se evalúe.

**ARTÍCULO 455.** En los programas de Licenciatura e Ingeniería de Modalidad No Escolarizada, no existe la Evaluación Extraordinaria o Título, por lo que el estudiante que obtenga evaluación reprobatoria deberá tomar el curso nuevamente. Tampoco se considera la Acreditación por Competencias.

**ARTÍCULO 456.** Los exámenes se efectuarán en las instalaciones de CESUN Universidad y dentro del horario de clases de cada curso. En caso de periodo de contingencia sanitaria, los exámenes se podrán llevar a cabo, por medio de la Plataforma Tecnológica Institucional.

Para los cursos de la Modalidad No Escolarizada la Evaluación, se realizará de acuerdo a lo programada en la Plataforma Tecnológica Educativa.

**ARTÍCULO 457.** En caso de error, se procederá a rectificar la calificación final, si se satisfacen los siguientes requisitos.

- I. Que el estudiante lo solicite por escrito ante la Coordinación Académica correspondiente, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se publican las calificaciones.
- II. Que el docente que haya firmado el acta respectiva, indique por escrito la existencia del error, al Coordinador Académico.

- III. Que el Coordinador Académico autorice la rectificación y lo comuniqué por escrito a la Coordinación de Control Escolar.
- IV. Se informe mediante el formato de resultados de exámenes especiales, debidamente llenado y firmado.

**ARTÍCULO 458.** A petición de los interesados, los Coordinadores Académicos acordarán la revisión de los exámenes sustentados, siempre que se trate de pruebas escritas y otras susceptibles de revisión, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones de los exámenes. Para tal efecto, el Coordinador Académico designará tres Docentes preferentemente de la materia de que se trate, uno de ellos será el docente que impartió el curso, quienes resolverán en un lapso no mayor de cinco días.

**ARTÍCULO 459.** Los exámenes se realizan preferentemente por el docente que impartió el curso. En caso de que éste no pueda aplicar la evaluación correspondiente, el Coordinador Académico nombrará un sustituto. En todos los casos los documentos y actas deberán ser firmados por el docente que aplicó el examen.

**ARTÍCULO 460.** El reporte de evaluación en los programas de Posgrado será Ordinaria, deberá realizarse al término de cada curso, el cual estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá ser un reporte que comprenda la evaluación de los aprendizajes significativos del curso.
- II. Para tener derecho a la evaluación ordinaria el estudiante deberá cubrir el 80% de asistencia al curso, considerando los criterios de asistencia para la modalidad que aplique y no tener adeudos de colegiatura.
- III. Para tener derecho a evaluación ordinaria en la modalidad mixta, será de acuerdo a los criterios establecidos en cada plan o programa de estudios.
- IV. El estudiante tiene derecho a recibir los instrumentos utilizados en su evaluación para su revisión después de que se haya publicado la calificación.
- V. La calificación que se reporte a la Coordinación de Control Escolar, será el resultado de los criterios y formas de evaluación previamente acordadas con el grupo.
- VI. La calificación obtenida en la evaluación deberá ser capturada por el docente.

VII. El estudiante podrá solicitar revisión por escrito del resultado de la evaluación ante el Coordinador del Posgrado, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de resultados.

VIII. La revisión de la evaluación será realizada por un Comité de Revisión asignado por el Coordinador del Posgrado correspondiente.

**ARTÍCULO 461.** La calificación final deberá ser expresada con las fracciones que resulten de promediar evaluaciones parciales o diversos criterios de evaluación, salvo aquellas situaciones en las que el docente decida redondear la calificación. La calificación mínima aprobatoria será de 8. En todo caso, se observará la siguiente nomenclatura:

- I. Del 5 para los casos en que se repruebe el curso;
- II. Del 8 al 10, considerando un decimal, en caso de que se apruebe;
- III. NP (no presentada) cuando no se presente examen teniendo derecho a ello;
- IV. SD (sin derecho) cuando no se tenga derecho a presentar examen.

**ARTÍCULO 462.** En los programas de Posgrado no existe la Evaluación Extraordinaria, por lo que el estudiante que obtenga evaluación reprobatoria deberá tomar el curso nuevamente.

**ARTÍCULO 463.** Cuando se trate de presentar el grado de aprovechamiento del estudiante en actividades de taller o laboratorio, que carezcan de equivalencia numérica, se utilizará:

- I. A (acreditada) cuando el resultado sea acreditado.
- II. NA (no acreditada) cuando el resultado sea no acreditado.

**ARTÍCULO 464.** Los casos de evaluaciones no previstos en el presente capítulo serán resueltos ante el Comité Directivo, para su resolución.

## **CAPÍTULO II. DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN**

**ARTÍCULO 465.** CESUN Universidad, podrá realizar equivalencia de estudios para fines académicos de ingreso, a los estudios realizados en otras instituciones nacionales, previa revisión de los respectivos planes y programas de estudio en relación con los vigentes en la propia institución, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 466.** La revalidación de estudios es el trámite administrativo consistente en equiparar aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional con los programas de estudios vigentes en CESUN Universidad, previa autorización ante la dependencia educativa estatal.

I. La Revalidación de estudios se otorgará para efectos de concluir estudios de tipo superior. Podrá ser total o parcial.

II. La Revalidación total se otorgará solo para efectos de realizar estudios de posgrado.

**ARTÍCULO 467.** La equivalencia de estudio es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa del gobierno del Estado declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Se han denominado estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, a los que se cursan en instituciones educativas dentro del territorio nacional que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Estatal o Federal y en instituciones educativas de educación superior a las que la ley otorga su autonomía.

**ARTÍCULO 468.** CESUN Universidad, podrá realizar equivalencia de estudios para fines académicos de ingreso, a los estudios realizados en otras instituciones nacionales, previa revisión de los respectivos planes y programas de estudio en relación con los vigentes en la propia institución, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Sólo se realizará equivalencia de estudios a los aspirantes a continuar sus estudios en esta Institución.

**ARTÍCULO 469.** El trámite de revalidación deberá realizarlo directamente el estudiante ante la SEP y la equivalencia de estudios deberá efectuarse directamente por el estudiante ante la Coordinación de Control Escolar, la que efectuará el trámite conducente ante la SEP.

**ARTÍCULO 470.** Los interesados que soliciten Dictamen Técnico para la Revalidación de estudios deberán presentar a la Institución Educativa correspondiente lo siguiente:

I. Los siguientes documentos, según sea el caso:

- a) Acta de nacimiento, original o copia certificada apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar
- b) Copia de Identificación oficial
- c) Original o copia apostillada o legalizada en el país de origen; dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo escolar de Título o Grado y Certificado de estudios del nivel inmediato anterior.
- d) Certificado de segundo nivel anterior de estudios, en copia simple

II. Copia simple de diplomas, constancias, que amparen estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional y que incluyan, entre otros puntos, los periodos en que cursaron dichos estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y en su caso, los créditos obtenidos.

III. Antecedentes académicos que acrediten que el interesado concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan revalidar.

IV. Copia simple de documentos emitidos por la institución educativa de procedencia en el que consten los planes y programas de estudio cursados.

**ARTÍCULO 471.** La Revalidación de estudios sólo podrá realizarse cuando el contenido programático sea equiparable aún y cuando no tengan exactamente la misma denominación pero que resulten afines al menos en un 70%. Para que opere la revalidación, se estará a lo dispuesto por el Sistema Educativo Nacional

**ARTÍCULO 472.** Es improcedente la Revalidación cuando se solicite respecto a estudios que no puedan ser equiparables con los realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

**ARTÍCULO 473.** El Dictamen Técnico es el documento por medio del cual la SEP, reconoce los estudios realizados en el extranjero, con fines exclusivamente académicos, para efectos de realizar estudios de Posgrado, en alguna Institución Educativa oficial o particular con reconocimiento de validez oficial en la República Mexicana, el cual no permite la obtención de cedula profesional y por ende el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 474.** La Coordinación de Control Escolar es el área responsable de realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso de equivalencia o convalidación de estudios ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 475.** Para la equivalencia de estudios, podrán hacerse equiparables estudios por: nivel educativo, ciclos escolares y asignaturas, sujetándose a lo establecido en el Acuerdo 02/04/17 expedido por la SEP.

Se realizará la equivalencia cuando el contenido de las materias sea igual o mayor al de que se cursa en la Institución, aún y cuando las materias no tengan exactamente la misma denominación y sólo podrá hacerse equivalente el 50% de los créditos como máximo.

**ARTÍCULO 476.** La documentación que deberá entregar el aspirante para que se elabore su proyecto de equivalencia serán:

I. Modalidad Escolarizada y Mixta:

- a) Certificado Parcial de Estudios original y legalizado.
- b) Todos los establecidos en el Título V, Capítulo II, Artículo 168 del presente Reglamento.

II. Modalidad No Escolarizada

- a) Original o copia certificada por Notario Público de Certificado de bachillerato legalizado por el Gobierno del Estado en el que fue expedido o el documento oficial de revalidación de estudios, expedido por la Dirección General de Evaluación, Incorporación y Revalidación de la SEP o documento equivalente,
- b) Original o copia certificada por Notario Público de Certificado Parcial de Estudios emitido por la institución de procedencia.
- c) Todos los establecidos en el Título V, Capítulo II, Artículo 168 del presente Reglamento

Una vez concluido el proyecto de equivalencia, el estudiante deberá realizar su proceso de inscripción de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento

**ARTÍCULO 477.** El Coordinador Académico correspondiente, será responsable de elaborar el proyecto de equivalencia de estudios y enviarlo a la Coordinación de Control Escolar.

**ARTÍCULO 478.** La integración de los documentos deberá realizarse a más tardar en noventa días a partir de la inscripción provisional, una vez transcurrido este tiempo y no habiéndolo entregado los documentos antes indicados el estudiante causará baja de la Institución.

**ARTÍCULO 479.** Las materias que la SEP no considere en su dictamen de equivalencia o revalidación, deberán ser cursadas y acreditadas por el interesado; y serán nulas las calificaciones obtenidas en las materias seriadas, que fueran consecuentes a las no consideradas en el dictamen oficial, por lo que se deberá dar prioridad a las materias que no fueron tomadas en cuenta en el dictamen.

**ARTÍCULO 480.** La Convalidación, es el acto administrativo, por medio del cual los estudiantes de CESUN Universidad, podrán tener movilidad entre los planes de estudios que la Institución tenga o haya tenido registrados ante la SEP.

**ARTÍCULO 481.** Para los casos de Convalidación, esta será:

- I. Del 100% si se trata del mismo programa de estudios.
- II. Del 75% si se trata de programas distintos.

La convalidación se realizará previa notificación a la SEP a través del formato de convalidación de estudios.

**ARTÍCULO 482.** La Coordinación de Control Escolar es el área responsable de realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso de equivalencia o convalidación de estudios ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 483.** Los casos de revalidación, equivalencia y convalidación no previstos en el presente reglamento se someterán a consideración del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 484.** La solicitud de reconocimiento por revalidación o equivalencia no implica obligación alguna de la Institución para con el solicitante, compromiso para conceder inscripción, ni a que se consideren tácitamente reconocidos los estudios

**ARTÍCULO 485.** Los casos de revalidación, equivalencia y convalidación no previstos en el presente reglamento se someterán a consideración del Consejo Directivo.

### **CAPÍTULO III. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 486.** La certificación se refiere a la expedición de certificados parciales y/o totales validados por la SEP.

**ARTÍCULO 487.** Los requisitos para tramitar el Certificado Parcial son:

- I. Entregar Formato de no adeudo a la Coordinación de Control Escolar debidamente llenado y sellado.
- II. Tener expediente completo con documentos originales.
- III. Seis fotografías tamaño credencial (para Certificado)
- IV. Hacer pago de trámite de Certificado

El certificado parcial contendrá la información de los cuatrimestres cursados por el estudiante al momento de su expedición.

**ARTÍCULO 488.** Los requisitos para tramitar el Certificado Total son:

- I. Entregar Formato de no adeudo a la Coordinación de Control Escolar debidamente llenado y sellado.
- II. Tener expediente completo con documentos originales.
- III. Seis fotografías tamaño credencial (para Certificado)
- IV. Hacer pago de trámite de Certificado
- V. Es requisito indispensable haber concluido y tener aprobadas el total de materias del Plan de Estudios.

#### **CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 489.** La Coordinación de Servicios Estudiantiles, una vez concluido el estudiante el Servicio Social y la Práctica Profesional, deberá entregar Constancia de Liberación del Servicio Social a la Coordinación de Control Escolar.

**ARTÍCULO 490.** La Coordinación de Control Escolar guardará los documentos originales de Servicio Social y/o Práctica Profesional en el expediente del estudiante, para su uso al momento de solicitud ante la SEP de número de acta de examen profesional.

**ARTÍCULO 491.** La Coordinación de Control Escolar, será la instancia responsable de elaborar el oficio correspondiente a la Liberación del Servicio Social, el cual deberá, presentarse en hoja membretada, con la firma del Rector y el sello de la Institución, misma que el estudiante utilizará para la solicitud de cédula profesional.

#### **CAPÍTULO V. DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO**

**ARTÍCULO 492.** La Titulación u Obtención de Grado es la parte final del proceso de preparación académica, es la etapa donde culminan los estudios, obteniéndose un Título Profesional o Grado Académico que permitirá el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 493.** Para cada una de las opciones de Titulación o de Obtención de Grado existentes en CESUN Universidad, se establecerán criterios que se deberán cumplir en tiempo y forma y que se encuentran definidos en el presente Reglamento y en el manual de titulación y en el manual de obtención de grado.

**ARTÍCULO 494.** La Coordinación de Control Escolar es la instancia responsable de realizar todos los trámites de Titulación u Obtención de Grado ante las autoridades educativas del Estado de Baja California.

#### **CAPÍTULO VI. DEL OTORGAMIENTO DE BECAS.**

**ARTÍCULO 495.** Las becas serán otorgadas con base en lo establecido en el Título VIII, del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VII. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CREDENCIALES Y OTROS DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 496.** La Coordinación de Control Escolar tiene la facultad de expedir las constancias, credenciales y otros documentos que los estudiantes requieran.

**ARTÍCULO 497.** Las credenciales se otorgan de manera anual de acuerdo con los periodos de entrega dispuestos por la Institución.

**ARTÍCULO 498.** Las constancias deberán solicitarse ante la Coordinación de Control Escolar, entregando el recibo de pago de la misma. La Constancia será entregada al siguiente día hábil de haberse solicitado.

**ARTÍCULO 499.** Para la solicitud de cualquier otro documento escolar los estudiantes deberán solicitarlos ante La Coordinación de Control Escolar cumpliendo el procedimiento dispuesto para cada trámite.

## CAPÍTULO VIII. ATENCIÓN A QUEJAS

**ARTÍCULO 500.** Las quejas son todas aquellas manifestaciones en contra de los servicios administrativos, de apoyo o académicos que ofrece CESUN Universidad, así como todas aquellas que consideran hayan vulnerado los derechos académicos del estudiante.

**ARTÍCULO 501.** Para la atención a quejas CESUN Universidad pone a disposición de la Comunidad CESUN Universidad, los siguientes medios:

- I. Buzón físico y/o electrónico, donde el miembro de la Comunidad podrá emitir su opinión, queja o petición de forma anónima.
- II. A través de reporte escrito para casos de quejas, donde exponga ampliamente sus comentarios.

**ARTÍCULO 502.** El área responsable de revisar el buzón de quejas y sugerencias, así como recibir las quejas por escrito es la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

**ARTÍCULO 503.** El responsable de la Coordinación de Servicios Estudiantiles con conocimiento de los hechos que constituyen la sugerencia o petición, entregará al área conductante, la información correspondiente, solicitando informe en un plazo no mayor a cinco (5) días, la resolución al hecho expuesto.

**ARTÍCULO 504.** En caso de queja se deberá realizar el siguiente procedimiento:



- I. Servicios Estudiantiles recabará toda la información relevante que le permita comprender mejor la queja emitida.
- II. Para contar con mayor información podrá realizar: Entrevistas, revisión de documentos, evaluación psicopedagógica, revisión de grabaciones, medios electrónicos o cualquier otro medio válido.
- III. Una vez recabada la información e integrado el expediente, se citará a quien emitió la queja para revisar la información recabada y notificar lo conducente
- IV. En la sesión de exposición de queja se hará del conocimiento del quejoso las evidencias del hecho y se le notificará la resolución tomada.
- V. Acordadas las medidas establecidas se levanta el acta de hechos del caso atendido, debiendo firmar cada uno de los involucrados.
- VI. Concluida la sesión, se integra al expediente de queja el acta de hechos debidamente firmada por todos los involucrados y se le dará seguimiento a la medida establecida.

**ARTÍCULO 505.** Para los casos de estudiante que haya emitido una queja y no esté conforme con la resolución emitida por la Coordinación de Servicios Estudiantiles o por que dicha instancia no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir a la dirección Académica, en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la resolución otorgada o del vencimiento del plazo establecido, siempre que no se trate de las decisiones que de acuerdo con el Reglamento Institucional sean inapelables.

## TÍTULO X.

### DE LOS SERVICIOS DE APOYO

#### CAPÍTULO I. DEL USO DE LAS INSTALACIONES (AULAS, TALLERES, LABORATORIOS, BIBLIOTECAS, ETCÉTERA)

**ARTÍCULO 506.** Son instalaciones de CESUN Universidad las ubicadas dentro del marco de extensión territorial de la Institución y su periferia. Además, de las Plataformas Tecnológicas Institucionales, que son utilizadas para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje

**ARTÍCULO 507.** CESUN Universidad otorgará los servicios de apoyo requeridos para lograr el funcionamiento y formación integral de la Comunidad CESUN Universidad y la Institución, como

son:



- I. Biblioteca.
- II. Laboratorio de Informática.
- III. Auditorio
- IV. Sala Audiovisual
- V. Aulas.
- VI. Plataforma Tecnológica
- VII. Laboratorio de ciencias
- VIII. Taller de Innovación
- IX. Canchas deportivas

**ARTÍCULO 508.** La Biblioteca tendrá como misión ofrecer servicios bibliotecarios de calidad, en un ambiente propicio que estimule y facilite al usuario la investigación, aprendizaje y la lectura.

**ARTÍCULO 509.** Para el uso correcto de la Biblioteca, la Comunidad CESUN Universidad, deberá acatar lo dispuesto en el Reglamento de Biblioteca.

**ARTÍCULO 510.** El Laboratorio de Informática tendrá como misión ofrecer a la Comunidad CESUN Universidad los servicios de informática requeridos para la realización de trabajos o consultas vía red.

**ARTÍCULO 511.** Para el funcionamiento y uso del Laboratorio de Informática, la Comunidad CESUN Universidad deberá sujetarse a las disposiciones del Reglamento del Laboratorio.

**ARTÍCULO 512.** Para la realización de eventos académicos CESUN Universidad, cuenta con la Sala Audiovisual y Auditorio.

**ARTÍCULO 513.** CESUN Universidad está obligado a proveer de aulas cómodas y funcionales para la impartición de sus clases, en periodo de contingencia sanitaria, está obligado a ofrecer plataformas tecnológicas idóneas para el proceso educativo.

**ARTÍCULO 514.** Los estudiantes de CESUN Universidad deberán hacer un uso correcto de las aulas, por lo tanto, no podrán:

- I. Maltratar o rayar el mobiliario.
- II. Introducir alimentos y bebidas, ya que, existen áreas asignadas para ello.
- III. Fumar dentro de las aulas.

## **CAPÍTULO II. DEL USO DE LOS MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN (EQUIPO DE CÓMPUTO, TELEVISORES, VIDEOGRABADORAS, PROYECTORES Y MATERIAL DIDÁCTICO)**

**ARTÍCULO 515.** El área responsable de salvaguardar los equipos y materiales didácticos con que cuenta la institución será Biblioteca.

**ARTÍCULO 516.** Los estudiantes podrán hacer uso de los equipos y materiales didácticos con que cuenta la institución, en los términos establecidos en el Reglamento de Biblioteca.

## **CAPÍTULO III. DEL USO DE OTROS SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 517.** CESUN Universidad ofrecerá servicio de estacionamiento y vigilancia a la Comunidad CESUN Universidad.

**ARTÍCULO 518.** Para el uso de los servicios establecidos en el artículo anterior, es necesario ser miembro activo de CESUN Universidad (estudiante, docente, administrativo) o registrarse como visitante cuando se acuda a las instalaciones por diversas circunstancias que tengan relación con la Institución (pláticas, actos académicos, etc.).

## **CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO 519.** Todos los miembros de la Comunidad CESUN Universidad tienen derecho al uso y disfrute de los servicios que la Institución ofrece.

**ARTÍCULO 520.** Es obligación de CESUN Universidad proveer servicios de apoyo de calidad a la comunidad que lo integran.

**ARTÍCULO 521.** Es obligación de CESUN Universidad, contar con un Protocolo de Seguridad Sanitaria, para periodos de contingencia sanitaria.

**ARTÍCULO 522.** La Comunidad CESUN Universidad está obligada a hacer buen uso de los servicios que la Institución le ofrece y acatar la reglamentación institucional establecida.

## **CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 523.** Es responsabilidad de la Comunidad CESUN Universidad mantener en buen estado los servicios de apoyo de la Institución.

**ARTÍCULO 524.** CESUN Universidad es responsable de proveer y dar mantenimiento continuo a los servicios de apoyo que ofrece.

**ARTÍCULO 525.** A los miembros de la Comunidad CESUN Universidad que atenten contra los servicios de apoyo que ofrece la Institución, se le aplicará la sanción correspondiente al acto realizado, con fundamento en el Título V, Capítulo VII, del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 526.** Se considera falta grave el atentar de manera alevosa contra cualquier instalación y/o equipo de CESUN Universidad, por lo que se procederá conforme a lo establecido en el Título V, Capítulo VII, del presente Reglamento.

## TÍTULO XI.

### DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 527.** CESUN Universidad define la Integridad Académica como la transparencia en el comportamiento académico de toda su Comunidad CESUN Universidad, al actuar de forma responsable, honesta, comprometida, respetuosa, justa y confiable en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como en la investigación aplicada.

**ARTÍCULO 528.** Son faltas a la Integridad Académica y consideradas como actos de deshonestidad académica, todas aquellas acciones individuales o colectivas, cometidas por algún miembro de la Comunidad CESUN Universidad, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje o investigación aplicada. Establecidas en el presente Reglamento Institucional, en el Título IV. Capítulo VI, Artículo 151. Fracción VI y en el Título V. Capítulo II, Artículo 175, Fracción III y Capítulo VII, Artículo 219, Fracción I, inciso r y s.

**ARTÍCULO 529.** Para los casos de faltas a la integridad académica, se deberá consultar el Reglamento de Integridad Académica Institucional.

#### CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE INTEGRIDAD ACADÉMICA

**ARTÍCULO 530.** La Comisión de Integridad Académica, tiene como objetivo vigilar el cumplimiento de los valores y principios institucionales, además de ser la instancia responsable de fomentar una cultura de integridad en todos los niveles e instancias de la Institución.



**ARTÍCULO 531.** La Comisión de Integridad Académica, estará integrada por nueve representantes de la Comunidad CESUN Universidad

- a) Un representante del Consejo Directivo
- b) Un representante del Departamento de Planeación y Gestión de Calidad
- c) Un representante del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional
- d) Un representante de las Coordinaciones Académicas
- e) Coordinación de Servicios Estudiantiles
- f) Coordinación de Comunicación
- g) Coordinación de Aseguramiento del Aprendizaje
- h) Un Docente
- i) Un Estudiante

**ARTÍCULO 532.** Serán funciones sustanciales de la Comisión de Integridad Académica

- I. Fomentar una cultura de Integridad Académica en CESUN Universidad.
- II. Ser la instancia de consulta para la aplicación de la normatividad institucional relacionado al cumplimiento de los valores, principios e integridad académica institucional.
- III. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Integridad Académica Institucional.

**ARTÍCULO 533.** La Comisión de Integridad Académica, regulará su funcionamiento a partir del Reglamento de Integridad Académica Institucional.

### **CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 534.** Las faltas a la Integridad Académica, en CESUN Universidad son

- I. Plagio
- II. Autoplagio
- III. Colusión
- IV. Distribución de exámenes
- V. Copiar en exámenes
- VI. Suplantación de identidad
- VII. Intercambio de tareas
- VIII. Compra y venta de actividades académicas

- IX. Sustracción indebida de información o documentos.
- X. Soborno
- XI. Fabricación de información para dar sustento a actividades académicas
- XII. Falsificación de información, datos o firmas.
- XIII. Inserción de información inapropiada u ofensiva

**ARTÍCULO 535.** Las sanciones como consecuencia de la deshonestidad académica que se aplicarán a los estudiantes de CESUN Universidad son::

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita
- III. Carta formal de advertencia
- IV. Cancelación de calificación en la tarea, trabajo o proyecto
- V. Cancelación de calificación en el curso correspondiente
- VI. Capacitación obligatoria en el tema de Integridad Académica
- VII. Suspensión de actividades académicas
- VIII. Baja definitiva

**ARTÍCULO 536.** Las sanciones como consecuencia de la deshonestidad académica que se aplicarán a personal docente y administrativo de CESUN Universidad son:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita
- III. Carta formal de advertencia
- IV. Auditoría o supervisión de actividades académicas o administrativas
- V. Capacitación obligatoria en el tema de Integridad Académica
- VI. Rescisión laboral.

#### **CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 537.** Las faltas a la Integridad Académica, establecidas en el Capítulo III, Artículo 534, del presente Título, cometidas por cualquier Estudiante de CESUN Universidad, se deberá seguir el siguiente procedimiento:



- I. Cuando el estudiante cometa una falta de integridad académica, se deberá notificar a la Comisión de Integridad Académica, por parte del Coordinador Académico correspondiente, para que se revise e investigue el caso.
- II. El docente que haya detectado faltas a la integridad académica en su curso, deberán:
  - a) Anular la evaluación correspondiente del estudiante infractor y asignar una calificación reprobatoria, la cual será inapelable, esta sanción se sumará a las otras posibles que determinará la Comisión de Integridad Académica.
  - b) Notificar a la Coordinación académica correspondiente, de manera verbal o escrita, describiendo la situación y sanción aplicada, anexando las evidencias con las que cuente.
- III. La Coordinación Académica notificada, deberá ingresar la queja a la Comisión de Integridad Académica, al día siguiente de haber recibido la notificación, para su revisión y valoración.
- IV. La Comisión de Integridad Académica, valorará la queja y evidencias, emitiendo un fallo posterior a la revisión, estableciendo la sanción que amerita la infracción.
- V. En aquellos casos en los que la Comisión acuerde que la falta cometida amerita una sanción mayor a la impuesta se le notificará al estudiante, citándolo para una audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.

**ARTÍCULO 537.** Las faltas a la Integridad Académica, establecidas en el Capítulo III, Artículo 534, del presente Título, cometidas por cualquier miembro del personal docente y/o Administrativo de CESUN Universidad, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Cuando se detecte alguna falta a la Integridad Académica, se deberá notificar a la Comisión de Integridad Académica, por parte del Director del área correspondiente.
- II. La Comisión de Integridad Académica, una vez recibida la queja, inicia la investigación, revisión y valoración del caso concreto.
  - a) Recibe queja por escrito acompañada de la evidencia con que se cuente.
  - b) La Comisión revisa y valora si la queja es procedente, si considera que no es procedente cierra el caso notificando al quejoso la resolución. Si, la Comisión considera que procede la queja continua con el proceso de investigación.
  - c) Se revisa y valora las pruebas, así como se procede a entrevistar a las personas involucradas en el hecho.
  - d) Emite dictamen final, estableciendo si el señalado como infractor es culpable o no, estableciendo la infracción cometida y la sanción aplicable.

## TÍTULO XII.

### DEL ACOSO ESCOLAR Y ACOSO SEXUAL

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 538.** CESUN Universidad, establecerá el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción en relación al Acoso Escolar y Acoso Sexual, el cual deberá respetar las disposiciones normativas del presente Reglamento Institucional.

**ARTÍCULO 539.** La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual, será la instancia responsable de dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo correspondiente.

**ARTÍCULO 540.** CESUN Universidad, con fundamento en su Filosofía Institucional asume el compromiso de eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades para todos los individuos sin distinción de género, mediante la implementación de acciones a favor de la integridad de la persona, garantizando un ambiente seguro que propicie el desarrollo integral de los miembros de la Comunidad CESUN Universidad, libre de acoso escolar y acoso sexual.

#### CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y ACOSO SEXUAL

**ARTÍCULO 541.** La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual, será la instancia encargada de llevar a cabo acciones para prevenir, todo tipo de conductas de hostigamiento y acoso escolar y/o sexual; así como la responsable de admisión de quejas, llevar a cabo la investigación y elaborar dictamen de las quejas o denuncias, para turnarlo a las autoridades institucionales, para la aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 542.** La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual, estará integrada por cinco miembros de la Comunidad CESUN Universidad, que puedan incidir en los temas de acoso escolar y acoso sexual, atendiendo el Protocolo correspondiente.

**ARTÍCULO 543.** Son facultades obligaciones de la Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Escolar y Acoso Sexual.

- I. Cumplir y hacer cumplir el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción en relación al Acoso Escolar y Acoso Sexual Institucional.

- II. Quienes integren la Comisión deberán firmar la Carta de Confidencialidad e Imparcialidad en los casos que se les presenten.
- III. La Comisión celebrará sesiones ordinarias una vez al cuatrimestre, para medir los resultados de la aplicación del Protocolo e impulsar el plan de trabajo del cuatrimestre vigente.
- IV. La Comisión sesionará de manera extraordinaria para resolver los casos que le sean turnados, para resolver en un plazo máximo de tres días.
- V. Todas aquellas que se detallen en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción en relación al Acoso Escolar y Acoso Sexual Institucional.

### **CAPÍTULO III. DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 544.** Las quejas o denuncias podrán presentarse de manera verbal o por escrito, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- I. Queja verbal.
  - a) Presentar personalmente la queja ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles.
  - b) Llenar formato Institucional con todos los datos de identificación, a más tardar el día siguiente de presentar la queja formal. en caso contrario no se formalizará el procedimiento y no se seguirá.
- II. Queja por escrito.
  - a) Datos generales de la parte quejosa
  - b) Correo electrónico
  - c) Número de teléfono de contacto
  - d) Datos que permitan identificar a las personas involucradas
  - e) Narración concisa y breve de los hechos y actos relacionados con la queja
  - f) Si es el caso, pruebas relacionadas con la queja, incluyendo nombre de testigos, en caso de haberlos.
  - g) Firma de quien presenta la queja

**ARTÍCULO 545.** Se llevará un registro formal de todas las quejas formales e informales y de cualquier actuación practicada de manera formal y no formal para resolver una situación de acoso escolar y acoso sexual, llevándose control y estadísticas de las mismas, de acuerdo a lo establecido

en el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual Institucional.

**ARTÍCULO 546.** La interposición de una queja falsa por acoso escolar o sexual por alguna persona de la Comunidad CESUN Universidad, independientemente de su posición institucional, se tomará como falta de probidad e integridad, debiendo ser sancionado bajo los términos del presente Reglamento Institucional.

#### **CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 547.** La admisión formal de quejas ante la Coordinación de Servicios Estudiantiles, deberán ser turnadas al día siguiente a la Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual.

**ARTÍCULO 548.** La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual deberá notificar a las partes dentro de los tres días siguientes de haber recibido la queja o denuncia.

**ARTÍCULO 549.** Una vez notificada la queja, se otorgará un plazo de tres días a la persona señalada, para que realice la contestación conducente, debiendo ofrecer las pruebas que a su parte correspondan.

**ARTÍCULO 550.** Las pruebas presentadas deberán ser analizadas por la Comisión dentro de los dos días siguientes de haberlas entregado en su totalidad, por ambas partes, para realizar el dictamen final.

**ARTÍCULO 551.** La Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual, tendrá un plazo máximo de 10 días, para emitir su dictamen final.

**ARTÍCULO 552.** El dictamen final de la Comisión, deberá contener:

- I. Número de expediente
- II. Nombre de las partes
- III. Síntesis de los hechos
- IV. Fundamentación y motivación
- V. Valoración sobre la procedencia o improcedencia de la queja
- VI. Sanción correspondiente.

## CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 553.** Las sanciones se aplicarán con base en la gravedad de los hechos, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido, así como de la culpabilidad del infractor, debiendo tener en cuenta:

- I. Gravedad de la infracción
- II. Antecedentes y condiciones de la persona acosadora.
- III. Intencionalidad con la cual se cometió la conducta
- IV. La repetitividad de las conductas de acoso.
- V. Disposición del infractor, a someterse a algún tratamiento profesional.
- VI. Lo dispuesto en el presente Reglamento Institucional en el Título IV, Capítulo VI y en el Título V, Capítulo VI y VII.

**ARTÍCULO 554.** Las sanciones por incurrir en conducta de acoso escolar o acoso sexual, se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Gravedad Leve
- II. Gravedad Media
- III. Gravedad Alta

**ARTÍCULO 555.** Las sanciones que correspondientes con la clasificación de la gravedad del hecho, serán de la siguiente manera:

- I. Gravedad Leve, aplicable a toda la Comunidad CESUN Universidad
  - a) Amonestación por escrito
  - b) Disculpa privada o pública en favor del afectado
  - c) Apercibimiento verbal privado o público
- II. Gravedad Media
  - a) Amonestación por escrito
  - b) Disculpa privada o pública en favor del afectado
  - c) Apercibimiento verbal privado o público
  - d) En caso de estudiantes, cambio de turno, grupo o modalidad (además de las clasificadas en los incisos a, b y c) y suspensión temporal
  - e) En caso de docentes y/o administrativos, suspensión temporal (además de las clasificadas en los incisos a, b y c)

### III. Gravedad Alta

- a) En caso de estudiantes, suspensión definitiva de la Institución.
- b) En caso de docentes y/o administrativos, rescisión laboral de manera definitiva.

**ARTÍCULO 556.** Para los casos de acoso escolar o acoso sexual, por personas ajenas a la institución que brinden algún servicio, se establece lo siguiente:

- I. Emitir recomendación a la empresa proveedora del bien o servicio, para que aplique la medida disciplinaria correspondiente.
- II. Y solicitar cambio del personal, para continuar proporcionando el servicio.

## TRANSITORIOS CAPÍTULO ÚNICO

**Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por las autoridades educativas.

**Segundo:** El presente Reglamento será publicado en la página oficial de la Institución, al día siguiente de su autorización.

**Tercero:** Las reglamentaciones o manuales que emanen o que hace referencia este Reglamento que aún no se hayan elaborado, deberán estar listas en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del mismo.

**Cuarto:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo y en su caso por la autoridad educativa correspondiente.